

Los primeros pasos de Felipe V en España: Los deseos, los recelos y las primeras tensiones

The first steps of Philip V in Spain: Desires, fears and first tensions

Luis María GARCÍA-BADELL ARIAS

Profesor Titular de Historia del Derecho

Departamento de Historia del Derecho

Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid

LMGBADELL@telefonica.net

Recibido: 2 de septiembre de 2008

Aceptado: 24 de octubre de 2008

RESUMEN

Pese a que la llegada de Felipe V estuvo marcada por grandes expectativas de reforma, la continuidad fue la tónica general de sus dos primeros años, sólo perturbada por los cambios en el Despacho que darían lugar al pequeño consejo de Gabinete, la institución clave de su gobierno hasta el final de la Guerra de Sucesión. El aparente respeto a los usos del pasado no impidió que pronto surgieran los recelos españoles ante la intromisión francesa, como ocurrió con la equiparación del tratamiento de los Grandes y de los Duques y Pares franceses en la Corte española.

PALABRAS CLAVE: Felipe V, vía reservada, Consejo de Gabinete, Despacho.

ABSTRACT

Although the Philip V arrival was marked by great expectations of reform, the continuity was the general tonic of his two first years, only disturbed by the changes in the Office that gave rise to the small council Cabinet, the key institution of his government until the end of the Succession War. The apparent respect to the uses of the past did not prevent that soon the Spanish distrusts arose before the French interference, as it happened with the equiparation of treatment between the French Dukes and Pairs and the Spanish ones in the Spanish Court.

KEYWORDS: Philip V, reserved treatment, Cabinet Council, Office.

RÉSUMÉ

Bien que l'arrivée de Philippe V d'Espagne ait été marquée par de grands espoirs de réforme, la continuité a été le ton général de ses deux premières années, seulement perturbé par des changements dans le Bureau qui donneraient lieu au petit Conseil du Cabinet, l'institution clef de son gouvernement jusqu'à la fin de la Guerre de Succession. Le respect apparent aux coutumes du passé n'a pas empêché qu'ils

apparaissent tôt les méfiances espagnoles envers l'interférence française, comme il s'est produit avec l'équiparation du traitement des Grands et des Ducs et des Paires français dans la Cour espagnole.

MOTS CLÉ: Philippe V d'Espagne, voie réservée, Conseil du Cabinet, Bureau.

ZUSAMMENFASSUNG

Die Ankunft Philipps V. war von großen Reformerwartungen geprägt; gleichwohl herrschte in den ersten beiden Jahren Kontinuität, die lediglich durch die Personalwechsel in der Kanzlei gestört wurden und zu einem kleinen Kabinettsrat führten, einer Schlüsselinstitution seiner Regierung bis zum Ende des Erbfolgekriegs. Die aufkommende wohlwollende Beachtung der Gepflogenheiten der Vergangenheit verhinderte indes nicht, dass zeitnah spanische Verschleierungen vor der französischen Einmischung auftraten; dies zeigte sich an der Gleichbehandlung der französischen Granden, Herzöge und Herren am spanischen Hof.

SCHLÜSSELWÖRTER: Philipp V., Privatleben, Kabinettsrat, Kanzlei.

SUMARIO: 1. La aparente continuidad y la nueva forma del Despacho. 2. La equiparación de los Grandes españoles con los Duques y Pares franceses: el Memorial del Duque de Arcos. 3. La intervención directa de Francia en el Gobierno de la Monarquía: El Despacho y la etiqueta. 4. La primacía de los intereses de Francia: Las Cortes de Cataluña y el Viaje a Italia. La regencia de una Reina niña. 5. Las secuelas de las Cortes de Cataluña. 6. La batalla de los Consejos: la *via reservada*. 7. El pacto de las ciudades castellanas con la nueva dinastía.

1. La aparente continuidad y la nueva forma del Despacho

Fiel al Testamento de Carlos II y a las instrucciones de su abuelo, las primeras decisiones de Felipe V no hicieron presagiar los cambios que experimentaría la corona de España en el reinado que comenzaba. Seis días después de su llegada al Palacio del Buen Retiro, el 24 de febrero de 1701, ratificó la tradicional forma de gobierno por consejo de la Monarquía española, ordenando a todos los tribunales que le consultaran “con zelo, christiana libertad, suma pureza i sin humano respeto lo que juzgaren ser de mi obligación i más conveniente a mis Reinos”. El Real Decreto, que era la copia edulcorada de las disposiciones de los últimos Austrias, trataba de disipar los recelos que pudieran tener los españoles a la introducción de los modos del gobierno francés, tildados de despóticos, al tiempo que salía al paso de los temores europeos de ver reducida España a una simple provincia francesa¹.

¹ AHN, Consejos leg. 17.827, recogido en AA. 2.4.56, Sobre el significado de esta serie de Reales Decretos, Luis-María García-Badell, “La frustración de Felipe II: el fracaso de la reforma del Consejo Real de Castilla de 1598”, en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598) : Europa y la monarquía católica*, Madrid, 1998, Vol. 1, tomo 1, pp.307-340, y “La Junta Grande de Competencias de Felipe IV: Rey, nobleza y Consejos en la Monarquía Católica”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, volumen extraordinario (2004) 105-136; José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arracó, “La obsesión de la Nueva Planta”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, XCIV

Sólo la creación al margen del aparato institucional de una pequeña junta reservada para auxiliar al rey en el despacho de sus resoluciones, desentonaba discretamente. En realidad, de inmediato se convirtió en la piedra angular del nuevo gobierno, que bascularía en adelante sobre aquel reducido consejo, creado nada más instalarse el monarca en Madrid y formado exclusivamente por ministros españoles, donde el embajador francés sólo entraría provisionalmente en calidad de intérprete de Felipe V, conforme a lo dispuesto por Luis XIV.

Según cuenta un testigo de excepción, Antonio Ubilla, el día 19 de febrero “llamó el Rey ... a las nueve de la mañana para el Despacho. Y aunque su Magestad venía bien instruido en la forma del Gobierno de España ... quiso para más seguridad de su confianza tener inmediatos Ministros de zelo y experiencias y mandó le assistiessen al Despacho el Cardenal, el Governador del Consejo y Duque de Arcourt ... estando el Rey inmediato a la mesa del Despacho, seguía el Cardenal por la mano derecha, apartado por aquel lado en una silla de terciopelo carmesí; seguía-le el Governador del Consejo, sentado en un taburete raso; en el otro lado y en la misma forma, el Duque de Arcourt. Y yo, de rodillas sobre una almohada, arrimado al buffete en que despachaba su Magestad”. Esta junta, en realidad, fue una idea de Portocarrero quien, receloso de que el Rey continuase con la práctica de los dos últimos Austrias de resolver a solas con el Secretario del Despacho Universal, propuso al embajador francés que interviniese en el Despacho junto a él y a don Antonio Arias. La juventud del monarca, su inexperiencia, su desconocimiento de la Monarquía y la barrera del idioma justificaban la precaución; aunque los malpensados apuntaran a la ambición del Cardenal, que así truncaba el posible ascenso de Ubilla, el titular de la Secretaria, de continuar el despacho en el mismo modo que antes. Luis XIV aceptó que estos ministros españoles asistiesen a su nieto durante un tiempo, pero en ningún caso la presencia de Harcourt, a quien solo se podría avisar en casos excepcionales.

En caso contrario, sería el pretexto para que los españoles o a las potencias pensasen, decía el Cristianísimo, “que mes avis fuessent la seule règle de résolutions des conseils d’Espagne”; pero además, se podía valer de otros medios para vigilar las acciones del gobierno español confirmando los negocios previamente con Portocarrero, como se había hecho hasta entonces. Más realista y más descarnado, el embajador replicó a su soberano que perdía “une occasion qu’Elle ne retrouvera pas sitôt... Que jamais Elle n’aura une si belle occasion de maintenir son autorité en Espagne que tandis que ces peuples et leur roi sont pleins de reconnaissance de

(2000) 129-150. Carta de Blecourt a Luis XIV, 4.XI.1700, “...il me paraît que, conservant la monarchie entière et les lois, Votre Majesté peut donner en Espagne les ordres qu’il lui plaira”, Hippeau, *Avènement des Bourbons au trône d’Espagne. Correspondance inédite du marquis d’Harcourt...*, Paris Didier et cie. 1875, tomo II, p. 296, CCCII. Sobre las líneas maestras de lo que podía ser la formación de Felipe V, Carta de Fenelon a Louville, 10.X.1701, Cambrai, en *Mémoires secrets sur l’établissement de la Maison de Bourbon en Espagne, extraits de la correspondance du Marquis de Louville*, Paris: Maradan, 1818, tomo. 1, pp. 60-62.

ce qu'Elle a fait pour eux. Cela s'oublia peu à peu comme les bienfaits s'oublient en vieillissant, et la nation et le Roi peut-être vous échapperont". Ante razón tan contundente, poco importaba lo que pensasen los europeos, cuando estaba a punto de estallar la guerra. Por su lado, Portocarrero prosiguió con sus presiones para que el Embajador entrase en la junta, a lo que Luis XIV accedió, aunque sólo por un tiempo limitado para ayudar a su nieto con el español. La salud de Harcourt de todas formas finalmente impidió su asistencia². La formación de esta junta tenía la ventaja de

² Antonio Ubilla, *Successión de el Rey D. Phelipe V. nuestro señor en la Corona de España; diario de sus viages desde Versailles a Madrid; el que executó para su feliz casamiento, jornada a Nápoles, a Milán, y a su ejército; successos de la campaña y su buelta a Madrid*, Madrid: Por Juan García Infanzón, 1704, pp. 95-96.

La *Gazette d'Amsterdam*, XXVI, jueves 31.III.1701, daba cuenta de que Felipe V despachaba todas las resoluciones con la única asistencia de Portocarrero, Arias y Harcourt (utilizo la ed. digital en CD, de la Voltaire Foundation, University of Oxford, 2000, vol. 1, 1691-1703). Felipe V durante el viaje por territorio español había expresado sus deseos de que Harcourt concurriese al Despacho en caso de que hubieran de firmarse los decretos para la reforma de la Casa Real. El proceso que llevó a la formación del Gabinete puede seguirse en las Cartas de Harcourt a Luis XIV, 12.I.1701, 14.II.1701, 19.II.1701 y 23.II.1701 y la Carta de Luis XIV a Harcourt, de 27.I.1701, incluidas en Hippeau, II (pp. 423-424, 476-477, 495-496, 503-504 y 450-451, respectivamente). Las "Mémoires du Duc de Noailles", dan la misma versión amparada en las mismas Cartas, aunque cambia la fecha de la segunda Carta de Harcourt, y añade la Carta de Luis XIV a Harcourt, 7.III.1701 (*Collection des mémoires relatifs à l'histoire de France*, ed. A. Petitot et Monmerqué, París: Foucault, 1828, tomo LXXII, pp 11-12, 17 y 23-24). Las noticias que llegaban al embajador Veneciano ante Luis XIV, confirman esta actitud de Harcourt, Carta de Ser Alvisé Pisane 4.III.1701. Por su lado Moceginó el embajador veneciano en Madrid, informaba a su Señoría que la enfermedad de Harcourt le había llevado a las puertas de la muerte y que todo se cargaba sobre Portocarrero, quien abrumado por la responsabilidad, no resolvía nada, Carta de Madrid, 28.VI.1701. Incluso en París su muerte se creyó inevitable y se pensó en Beauvillier para sustituirle, Carta de Pisani, París, 5.VI.1701 (Fausto Nicolini. *L'Europa durante la guerra di successione di Spagna. Con particolare riguardo alla città e regno di Napoli. Note de cronaca lavorate sugli inediti dispacci degli ambasciatori residenti e consoli veneti*, Napoli: R. Deputazion Napoletana di Storia Patria, 1938, vol. II, p. 14, 164 y 177). Un resumen de la génesis en las "Instruction du Roi au sieur comte de Marsin, lieutenant général de ses armées, allant à Madrid ambassadeur de Sa Majesté", 7.VII.1701, *Recueil des Instructions données aux ambassadeurs et ministres de France*, XII, Espagne, Tome deuxième, París, 1898, pp. 29-30. San Felipe, *Comentarios de la Guerra de España e Historia de su Rey Felipe V, el Animoso*, Madrid: Atlas, 1957, p. 21 (BAE, XCIX), recoge la creación con el fin de denigrar la figura de Portocarrero. Francisco Castellví, *Narraciones históricas* (ed. de Josep M. Mundett i Gifre y José M. Alsina Roca, con prólogo de Francisco Canals Vidal, Madrid: Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, 1997, Tomo I, pp. 186-187 sigue la misma senda. La enfermedad de Harcourt la difundió la *Gazette d'Amsterdam*, XXXVIII, *Nouvelles Extraordinaires*, de Lunes, 9.V.1701, que dice que fue tan violenta y peligrosa que le obligó a retirarse. Joaquín Maldonado Macanaz, *Historia del reinado de don Felipe V y del advenimiento de la Casa de Borbon al Trono de España*, Madrid: El Progreso Editorial, s.a., Tomo I, pp. 150-151. La obra, de la que sólo se publicó el primer tomo (los ejemplares que conozco están mutilados a partir de la p. 318, ejemplar de la Facultad de Derecho y el de la Hispanic Society, según el catálogo impreso de su biblioteca), forma parte de la *Historia General de España, escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia, bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Director de la misma*. Sobre el el origen del Gabinete y su relación con el Despacho, las páginas que

la fidelidad absoluta de Portocarrero y de Arias, lo que facilitaba el control de Luis XIV, pero pronto reveló los peligros que entrañaba la presencia por la parcialidad del Cardenal, ya manifestada durante el *interregno* y que amenazaba con perpetuar entre los cortesanos los antagonismos de antaño. Sin embargo, pese a este riesgo el soberano francés consideró que aquello era el mejor para los intereses de las dos Coronas; entre otras razones, según se trasluce, porque la presencia de Portocarrero desviaría el descontento del gobierno hacia él, como una suerte de *cabeza de turco* ante el mentidero³. No importaba quemar a quien tanto había hecho por el triunfo de la candidatura francesa al trono de España, aunque aquello acarrearía profundizar en las discordias entre los españoles y debilitar a la que debía ser la figura fundamental en los tres primeros años del reinado⁴. Mal comienzo para emprender las tareas que esperaban a Felipe V, lograr que la Monarquía hispana contribuyera en la inminente guerra y asegurar la fidelidad de los dominios españoles. Sólo después vendrían las reformas en profundidad tan ansiadas por una parte de los españoles que habían apoyado la causa borbónica

Así, la primera y más apremiante preocupación de Luis XIV se centró en los agobios de la Hacienda real, sentidos con toda crudeza durante la venida de Felipe V a Madrid, con el fin de precaver la participación española en una guerra que a todos parecía inminente. Frente a esta necesidad los deseos de reformas de la Monarquía quedaron en un segundo plano, máxime si éstas acarrearían cambios de mayor fuste

le dedica Antonio Escudero López, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado*, Madrid: Editora Nacional, 1979, pp. 19-45, que aprovecha su investigación anterior sobre los secretarios. La institución requiere, sin embargo, una investigación propia, que aproveche las recientes investigaciones, como la de Concepción de Castro, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid: Marcial Pons, 2005, con sus trabajos previos, o la de Anne Dubet, *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan de Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2008. Tiene especial interés la distinción implícita que hace entre Despacho y Gabinete (pp. 182-184 y pp. 206-207), algo que los contemporáneos, creo que si tuvieron clara así como el alcance político que conllevaba.

³ Eso ocurrió con la reforma de la Casa Real, que Luis XIV tenía previsto se reformase antes de la entrada de Felipe V en Madrid. Portocarrero elaboró tres Decretos que envió a Felipe V, que estaba ya cerca de Madrid, acompañado por Harcourt y a quien el rey había ordenado le asistiese en el Despacho en caso de tener que firmar algún Decreto. Llegó la ocasión y Harcourt se negó, alegando que se juzgaría que todo lo había insinuado él, lo que iba contra la consideración de ministro extranjero (Carta de Harcourt a Portocarrero, Atienza, 14.II.1701, Hippeau, II, pp. 477-478). Quedaba clara la intención de descargar sobre Portocarrero el descrédito de una medida tan impopular.

⁴ En cuanto al control de Luis XIV sobre las decisiones de Portocarrero, por vía del embajador Harcourt, durante el interregno, puede verse el ejemplo del memorial dirigido por éste al Cardenal en diciembre de 1700, señalándole las resoluciones que se habían de tomar en diferentes materias, y la subsiguiente consulta del Consejo de Estado, de 31.XII.1700, donde se siguen sus directrices (AHN, Estado, leg. 1.684). La continuación de las parcialidades del Cardenal tras la llegada de Felipe V a Madrid, es el argumento de multitud de papeles que circularon por la España de la época. Un buen número de ellos puede verse en RAH, SyC K-26 y K-25, respectivamente 9/651 y 9/652. En lo que toca a la estrategia de mantener las apariencias, Cartas de Luville a Beuvillers y a Torcy, 4.V y 16.VII.1701, respectivamente, *Mémoires secrets*, vol. 1, pp. 115-120, también su juicio en pp. 140-141.

o azuzaban la sospecha de una intromisión francesa en el gobierno español⁵. Con dicha limitación las reformas quedaron circunscritas a la reposición de la planta de los consejos y oficinas según lo dispuesto en 1691, con la consiguiente reducción del gasto de los salarios. El expediente permitía un inmediato ahorro a las maltrechas arcas reales y, al tiempo, mostrar una renovada vitalidad en el gobierno. Dentro del ambiente reformista de final del reinado de Carlos II, el objetivo de aquella planta había sido la supresión de los ministros supernumerarios, oficios inútiles y la aminoración de las remuneraciones de los ministros y oficiales. Según se dispuso entonces para el Consejo de Castilla, sólo veinte consejeros numerarios debían entrar en él, solución de compromiso entre los dieciséis fijado en las Ordenanzas de 1608 y el número real de magistrados, que aquel año de 1691 ascendía a veintiséis. Este incremento del número de consejeros por vía de hecho era la consecuencia de las dificultades del despacho ordinario de los negocios, surgidas por la falta habitual de los ministros necesarios para formar las Salas, bien por los impedimentos de edad o salud o por la asistencia a otros encargos del rey. La supresión de los supernumerarios, sin eliminar las causas profundas de la atrofia del cuerpo de los consejos, quedó pronto en papel mojado, como lo demuestra la distribución de las Salas del Consejo de Castilla en los años finales del seiscientos. La otra cara de la reforma de 1691 fue la reducción de los emolumentos de todos los magistrados y oficiales que, según dispuso Carlos II, sólo correspondían a los miembros numerarios de los tribunales y demás oficinas reales que efectivamente ejercieran sus cargos. Al mismo tiempo se aminoraron los otros beneficios que recibían, como eran las ayudas de costa y gratificaciones, esto es las propinas, *fiades* y luminarias. Estos ajustes, pese a su crudeza, no bastaron para remediar los males de la Hacienda, lo que obligó a estrechar aún más las remuneraciones en los años siguientes, cuando el rey suspendió todas las mercedes concedidas sobre la Hacienda Real y retener un tercio de los salarios de los ministros⁶. La dureza de la medida y las querellas intestinas de la Corte durante

Las parcialidades de Portocarrero, hay que señalar, no siempre fueron injustificadas, pese a los feroces ataques de la Louville y la Ursinos, como se deduce del asunto de don Miguel Salvador, el protegido de ésta que pretendía una plaza en Indias ([M. de la Trémoille], *Madame des Ursins et la succession d'Espagne. Fragments de correspondance*. Nantes: Imprimerie Émile Grimaud et fils, 1902, tomo II). Una descripción somera de las reacciones internacionales, en María del Carmen Pérez Aparicio, "La Guerra de Sucesión en España", en *La transición del siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*, Tomo XXVIII, HEMP, Madrid, 1993, pp. 303-309. Sobre la figura de Portocarrero la reciente obra de Antonio Ramón Peña Izquierdo, *La Casa de Palma. La Familia Portocarrero en el Gobierno de la Monarquía Hispánica (1665-1700)*, Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba: CajaSur, 2004, desarrollo parcial de su Tesis Doctoral, *La crisis sucesoria .de la monarquía española. El Cardenal Portocarrero y el primer gobierno de Felipe V (1698-1705)*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2005, que puede consultarse en Internet, y *De Austrias a Borbones: España entre los siglos XVII y XVIII*, León: Akron, 2008.

⁵ Carta de Harcourt a Luis XIV, 12.I.1700 [sic], Hippeau, II, p. 425. Louville, I, pp. 139-140.

⁶ RD. 17.VII.1691, en AA. 2.4.50. Consulta del Gobernador del Consejo Real, 5.I.1691, AHN, Consejos leg. 7.204. Consulta del Gobernador del Consejo Real, 5.I.1688, ibidem, leg. 7.200. Consulta del Gobernador del Consejo Real, 2.I.1695, ibidem, leg. 7.208; Consulta del Presidente del Consejo

los últimos años de Carlos II, con el temor de la facción dominante de turno de provocar una reacción contraria a sus intereses entre los Consejos, hicieron que reforma perdiera vigencia a medida que avanzaba el tiempo. Fuera como fuese, las aperturas hacendísticas de nuevo forzaron en 1700 a decretar la supresión de las retribuciones de los ministros supernumerarios y la retención de todas las mercedes durante el período de un año, con la excusa de las necesidades para la defensa de las plazas del norte de África⁷. Felipe V optó por seguir la misma política y así el 28 de febrero de 1701 decretó la reposición de la planta de 1691⁸. Con el fin de atemperar el descontento, a los pocos días se levantaron las retenciones impuestas el año anterior a los salarios de los ministros, a la vez que se moderó la supresión de las mercedes sobre la Hacienda Real, que sólo quedaron reducidas en proporción a su alcance. Sin embargo, se mantuvo la prohibición de cobrar más de un salario, el correspondiente al empleo efectivamente desempeñado, y se ordenó la reversión a la Corona de todos aquellos oficios y plazas sin ejercicio de hecho⁹. El ahorro no debió compensar los problemas que provocó el cúmulo de desempleados por la aplicación de esta reforma que, como dice un testimonio de la época, “llenó el Cardenal toda la Corte de descontentos y quexosos”¹⁰. Sobre ello volveré más abajo.

El segundo gran problema que debía resolver Felipe V era el juramento “de observar las leyes, fueros y costumbres” de los dominios heredados, conforme lo disponía la decimotercera cláusula del testamento de Carlos II. El cumplimiento de

Real, 5.I.1699, ibídem, 7.212. RRDD. 30.XII.1692, 10.V, 31.VII y 11.XI.1693, ibídem, leg. 13.221. Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Sevilla: Instituto de Estudios Americanos 1935, Tomo I, pp. 278- 285. Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid: Siglo XXI, 1982. Juan A. Sánchez Belén, *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid: Siglo XVIII, 1996, pp. 70-87.

⁷ Dos RRDD. 18.VII.1700 y Consulta del Consejo Real de 23.VII.1700 y RD. 3.VIII.1700, ordena se ponga lista de los ministros conforme a la planta de 1691 y sus emolumentos, AHN, Consejos, leg. 51.442 y Consultas de don Fernando de Mier, del CR, visitador del 21.VII. 1700, ibídem, leg. 52.693.

⁸ RD. 28.I.1701, AHN, Consejos, legs. 7.259, 13.222, dirigido a la Cámara, 51.442; el dirigido al Consejo de Hacienda, copia, en Cavañas, *Prontuario...*, BNM, Ms. 10.399, f. 90r. El AA. 2.4.50, da la fecha de 6.III.1701. En esa fecha se ordenó la supresión de la Cámara de Indias, AHN, Consejos, leg. 7.259.

⁹ RD. 2.III.1701, que recuerda el de 18.VII.1700, citado antes, AHN, Consejos, leg. 51.442. y RRDD. 3 y 4.III.1701, ibídem, leg. 13.222. El monto del ahorro fue de 10.368.121 maravedís al año, según Consulta del Consejo de Hacienda, 5.III.1701, Cavañas, *Prontuario...*, BNM, Ms. 10.399, f. 110r. Consulta del Consejo Real, 11.III.1701 sobre los sueldos que perciben los consejeros que asisten a otros tribunales, ibídem, leg. 5.918.

¹⁰ “Historia de Felipe V hasta 1715”, BM, Add. 21.444, ff. 242r. San Felipe, *Comentarios...*, pp. 21-22. Belando, *Historia civil de España. Sucesos de la guerra y tratados de paz desde el año de mil setecientos hasta el de mil setecientos y treinta y tres Parte Primera*, Madrid: Imprenta y Librería de Manuel Fernández, 1740, pp. 41-42. Conde de Robres, *Historia de las Guerras Civiles de España. Desde la muerte del señor Carlos II, que sucedió en 11 de noviembre de 1700, distribuida en ocho libros por los mismos años regulados hasta 1708*. Zaragoza, 1882, p. 43. Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, Madrid, 1846, tomo I, pp. 102-103.

este requisito tenía otras connotaciones que hicieron de él uno de los ejes de las preocupaciones políticas del momento, por cuanto las difíciles circunstancias que rodearon la sucesión no desaparecieron con la declaración del heredero. La inminente firma de la Gran Alianza, llevada a efecto el 7 de septiembre —y el reconocimiento del hijo de Jacobo II como rey de Inglaterra por Luis XIV— hacía evidente el pronto estallido de una guerra que enfrentaría a dos rivales cuyos derechos al trono eran si no iguales, sí equiparables. Felipe V debía explotar la ventaja de haber sido instituido heredero universal de la Monarquía para consolidar su legitimidad antes de que prorrumpiera la lucha abierta. En caso contrario, su posición perdería mucha fuerza y quedaría sujeta a una mera disputa jurídica que, conforme a un sector importante de la doctrina, podía ser resuelta por medio de la guerra. La convalidación de los derechos sucesorios de Felipe V al trono de Francia el 1 de febrero de 1701 por el Parlamento de París, en contra de la prohibición expresa de las estipulaciones testamentarias de Carlos II, añadía una mayor urgencia a la necesidad de reconocimiento de los reinos españoles¹¹. Esta decisión fue la señal de alarma que esperaban los enemigos para dejar al descubierto los designios de Luis XIV de anexionarse la Corona española. Por estas razones el nuevo rey necesitaba que los dominios recién adquiridos reconocieran su vinculación con él, fundamentalmente las Coronas de Castilla y Aragón, el corazón de la Monarquía española. A la espera de una inminente guerra, el juramento fundamentaría un derecho incontestable frente a cualquier competidor, además de las ventajas políticas que podría reportar¹².

¹¹ La decisión había sido adoptada por Luis XIV el 31.XII.1700, Hippeau, II, pp. 404-407. Sobre los antecedentes de esta prohibición, con la copia del reconocimiento del Parlamento de París, Cartas de Bernardo Muñoz Tovar a Grimaldo, 6 y 19.IX.1721, AHN, Estado, leg. 2.653. La concatenación del juramento de Felipe V y el reconocimiento de los derechos de este por el Parlamento de París, en contra del Testamento de Carlos II, fue uno de los argumentos que utilizaron *a posteriori* los defensores del Almirante tras su defección, RAH, SyC, K-27, 9/652, ff. 13r-28v, escritos, de varias manos, sobre lo acaecido en Madrid entre 1700 y 1703.

¹² La necesidad del reconocimiento de los reinos mediante la jura, puede verse en el primer argumento de Fray Benito de la Soledad en contra de la legitimidad de Felipe V: “Fr. Benito de la Soledad... a las Reales Plantas de V.M. Cesárea presenta este Memorial, con las noticias bien examinadas y precisas que se dessean para lograr la paz universal de Europa y porque las piadosas entrañas de V.C.M. se apliquen a la defensa de sus Hijos los Españoles, para librarles de las opresiones del Christianísimimo, por medio de N. verdadero Rey y Señor D. Carlos Tercero; por cuio valor y christiano zelo, se verá estrechado al Duque di Anjou a bolverse a Francia a la possessión de su Ducado y a retirarse de España; por aver entrado en ella sin el peso y consideración que devía emplear para un empeño tan arduo, que si le hubiera ponderado, no le hubiera acometido; pues devía no ignorar era su entrada violenta, por ser expresamente contra la voluntad de mi Rey y Señor D. Carlos Segundo (que goza de Dios) y llamava a la sucesión de su Corona a la Casa de Austria y en ella a su legítimo heredero D. Carlos Tercero, su primo hermano: y assí mismo se entremetió a posseer la Monarchía Española sin aver querido esperar el consentimiento de unas Cortes ni de los Reynos, Provincias y Ciudades que ellas se junta, con el consentimiento común de todas sus jurisdicciones, cosa precisa quando se diera lugar a que ciñesse la Corona el que no era legítimo heredero: Que para caso semejante, y tan estraño, se devía pesar por

Pero, por otra parte, la jura del rey entrañaba peligros casi tan graves como la misma disputa entre los candidatos a la sucesión, pues el propio acto podía teñir a la Monarquía española con un cierto color contractualista, que convenía del todo evitar¹³. La necesidad del juramento y el riesgo mencionado aumentarían, tanto para Luis XIV y su nieto como para la nobleza española, conforme se precipitaran los acontecimientos. Para los dos monarcas una jura de los distintos territorios en aquellas circunstancias podría significar una verdadera *mayoría de edad* de Felipe, en cuanto originase un verdadero pacto entre el rey y los reinos —como ocurrió en Cataluña— capaz de limitar los poderes del monarca e imponer así su independencia respecto de Francia¹⁴. Para la segunda, porque su apoyo al aspirante borbónico venía motivado, en buena parte, por la necesidad de una monarquía absoluta que defendiera sus privilegios frente a la presión de los tiempos¹⁵.

No es de extrañar, por lo tanto, que el juramento de los reinos de Castilla y León estuviera rodeado de las debidas precauciones para que no se transformara en unas Cortes. Con el fin de obviar dicho peligro, antes de la llegada de Felipe V a Madrid, la misma Junta de Regencia dispuso que las ciudades de voto en Cortes diesen “poderes especiales ... al Señor Presidente de Castilla, como asistente principal de ellas, y a la Diputación de estos Reynos (quien tiene toda su representación)”, para

dichas Cortes, por si avía los motivos legítimos y Católicos para tan ardua resolución; que de otra forma era injusto y violento: Pues como puede tener el Duque de Anjou faltando las dichas condiciones y, sobre todo, permaneciendo la oposición entre Españoles y Franceses; a cuja causa por Políticas bien ordenadas, es disposición de la Monarquía Española con sus Monarchas (y no sin Divina Providencia) que nunca puedan dominar la España Franceses: Y así precipitadamente se entremetió a querer tomar posesión de la Monarquía Española el dicho Duque de Anjou...”. *Memorial historial y política cristiana, que descubre las ideas y máximas del Christianíssimo Luis XIV. Para librar a la España de los infortunios, que experimenta, por medio de de su legítimo Rey Don Carlos III. Assitido del Señor Emperador, para la Paz de Europa, y útil de la Religión. Puesto a las plantas de la Sacra Cesárea, y Real Magestad del Señor Emperador Leopoldo I*, Viena: Por Juan Van Ghelen, 1703, pp. 1-2.

¹³ Paolo Prodi, *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*, Bologna, 1992, pp. 387-439. Los ecos de esta transformación del juramento pueden verse en la disputa originada en Castilla por el hecho de que Carlos II no jurase; una muestra de ello en el “Discurso sin nombre de Autor, sobre si habiendo subcedido el Rey nuestro Señor don Carlos 2 en la Corona antes de ser jurado Príncipe subcesor en ella, deve después jurarse o puede sin esta circunstancia continuar en el gobierno”, copia manuscrita de la segunda mitad del XVIII, 21 ffr-v, biblioteca del autor. Sobre el debate sobre la convocatoria de las Cortes de Castilla antes de la muerte de Carlos II para debatir la sucesión, Luis-María García-Badell Arias, “La sucesión de Carlos II y las Cortes de Castilla”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 13 (2006) 111-154. Un siglo más tarde ese riesgo contractualista llevó a Agustín de Argüelles a la añoranza por la ausencia de la convocatoria de unas verdaderas Cortes en 1701 (*Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes Generales y Extraordinarias que se instalaron en la Isla del León el día 24 de setiembre de 1810, hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813*, Londres: En la Imprenta de Carlos Wood e Hijo, 1835, Introducción, esp. pp. 54 y ss).

¹⁴ Carta de Luis XIV a Harcourt, 17.XII.1700, Hippeau, II, p. 312.

¹⁵ La oposición al plan de Escalona, Carta a Luis XIV, 29.XI.1700, Hippeau, II, p. 319, en San Felipe, *Comentarios*, pp. 29-30. Luis-María García-Badell Arias, “La sucesión de Carlos II ...”.

que ejecutaran el acto en nombre del reino¹⁶. Las ciudades, sin embargo, no se contentaron con esta decisión e hicieron llegar sus representaciones al rey para que les permitiera enviar a sus propios diputados a “besar la mano en su nombre”. El rey ordenó al Consejo Real que le consultase sobre estas instancias y otras semejantes presentadas por las Iglesias y sobre “lo que con este motivo se deberá prevenir quanto a los juramentos recíprocos”. El tribunal consideró que el monarca debía permitir “que vengan a ponerse a sus pies y consignar por sus comisarios la felicidad de conocer a quien an de obedecer y amar” y que todas comparecieran, “pues estos actos de juramentos recíprocos se deben executar en mismo acto y contexto”. Pero además representó la conveniencia de una convocatoria de Cortes para el futuro, “con el término que pareciere... Y aunque este término sea largo, o después se prolongue, siempre dará buena parte del consuelo para estos Reynos, viendo expedidas las combocatorias”. Felipe V aceptó la primera parte de la consulta, pero respecto a la posibilidad de unas Cortes dio largas con un “quedo enterado para mandarlo quando convenga”¹⁷. Así quedaron solventados los problemas que el Reino pudiera ofrecer, si con ocasión del juramento los procuradores de la ciudades plantearan —como en efecto lo hicieron¹⁸— la convocatoria del Reino, que tanto una buena parte de la nobleza española, como de los franceses que rodeaban al joven rey querían evitar. La convocatoria se realizó el 10 marzo y la jura de las ciudades y de los estamentos privilegiados se efectuó el 8 de mayo en la Iglesia del convento de San Jerónimo el Real¹⁹. Parece que solo hubo algún problema con parte de los prelados presentes en

¹⁶ Carta de la Diputación, minuta, ca. enero 1701, AHN, Consejos, leg. 51.447,2.

¹⁷ Consulta del Consejo Real y RR, 7.III.1701, AHN, Consejos, leg. 7.213. Minuta de la Real Carta dirigida a León convocando a la jura, 10.III.1701, en *ibidem*, leg. 12.458; la de Burgos, con igual data, en Dánvila, *El Poder civil en España*, Madrid, 1886, tomo VI., doc. 143, p. 491. San Felipe, *Comentarios*, p. 30. Jacinto de Salas y Quiroga, “Notas y Observaciones”, en Guillermo Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón desde 1700, en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788*, Madrid: D. F. de P. Mellado, 1846, tomo I. nota 25, pp. 381-382. Cfr. Juan Luis Castellano, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789)*, Madrid, 1990, pp. 116-120.

¹⁸ El nombramiento de comisarios de Murcia, 21.III.1703 contiene dicha petición, en tanto que el de Madrid, 10.IV.1701, previene que los comisarios no pueden entenderse procuradores en caso de que la jura se convierta en Cortes. AHN, Consejos, leg. 12.458.

¹⁹ El día fijado el del Arcángel San Miguel, Consulta del Consejo Real, 28.IV.1700 y RR. RD. 29.IV.1701, sobre la asistencia de los ministros de Cámara; Consulta del Gobernador del CR, 4.V.1701 y Consultas del Consejo Real, 4 y 6.V.1701, sobre el modelo del ceremonial. La presentación de poderes de las ciudades, RD. 29.IV.1704 y esquila del Campollano a Rafael Sáenz Maza del día siguiente. Certificación de éste último con los procuradores y fecha de sus poderes, 13.I.1702, donde falta Galicia. AHN, Consejos, leg. 7.213. La celebración de la jura el 8 de mayo está recogida en el borrador de la certificación de Juan Averasturi Guevara enviada a Córdoba, de 11.VII.1710, junto a los poderes enviados por las ciudades para la jura, en *ibidem*, leg. 12.458. Dánvila, *El poder civil en España*, III, pp. 410-411. Contamos con una detallada descripción del desarrollo de la función, Antonio de Ubilla *Juramento y pleyto omenage que los Reynos de Castilla, y León, por medio de sus capitulares, y los Prelados, Grandes y Títulos, y otras personas, hizieron el día 8. De mayo de 1701 en el Real Convento*

el acto que se negaron al pleito homenaje, por considerar no estaban obligados a ello, lo que realizaron dos semanas después²⁰. El trámite no concluyó aquí, ya que algunos nobles, presentes en la Corte, no concurrieron sin que sepamos la causa y los diputados del Reino de Galicia recibieron tarde sus poderes. Los primeros presntaron su juramento y pleito homenaje el día 18 de julio, ante el Cardenal Portocarrero y el Conde de Benavente²¹, mientras que los procuradores gallegos lo hicieron el 30 de ese mismo mes²².

de S. Gerónimo, Extramuros de la Villa de Madrid, Al Rey nuestro Señor don Phelipe Quinto..., s.l.: s.n., s.a. De los historiadores más cercanos sólo Belando hace una descripción extensa del juramento y recoge las escrituras de juramento de Felipe V, de los prelados, grandes y comisarios y la de pleito homenaje, *Historia civil de España...*, I, p. 27-40.

²⁰ Sobre la resistencia de algunos prelados que asistieron al acto, pero no juraron, Consultas del Consejo Real, 12 y 19.V.1701 y comunicación de la decisión Real de realizarse en la sacristía de San Jerónimo esquila de Juan Antonio Quadros a Maza R, 24.V.1701, AHN, Consejos, leg. 7.213. Las irregularidades del acto fueron mucho mayores, a decir del papel intitulado “Contra el gobierno de Portocarrero”, RAH, SyC, K-26, 9/651, ff.175v-176r.

²¹ En cuanto a los nobles que no concurrieron en su día al juramento, la Consulta de la Cámara de Castilla, 8.VI.1701 (copia), propone se ejecute lo mismo que con los prelados y respecto a los ausentes se siga el precedente del juramento del Príncipe Baltasar Carlos en 1632, para lo que propone se nombren comisarios que reciban el juramento. La Consulta del Consejo de Estado, 27.VI.1701 se conformó con este parecer, AHN, Estado, leg. 1.801, lo mismo que unos días antes la Consulta del Consejo de Italia, 22.VI.1701, con algún matiz, AHN, Estado, leg. 2.275. La convocatoria a los nobles se hizo de forma individual, Carta Orden del Rey al Condestable, Madrid, 13.VII.1701, AHN, Nobleza, Frías, leg. 62, n. 179. Se nombró a Rafael Sáenz Mazas como escribano para asistir a la función, Esquila de 14.VII.1701, AHN, Consejos, 7.213. En la función se produjo un incidente por la preterición del Consejo de Italia por el Consejo de Flandes, Consulta del Consejo de Italia, 21.VII.1701, AHN, Estado, leg. 2.275. Los nobles que concurrieron “Memoria de los Grandes y títulos de Castilla que en 18 de jullio de 1701 concurrieron al Combento de San Gerónimo a hazer juramento de fidelidad y pleyto omenaxe”, *ibidem*, leg. 51.449.I. Son en total cuatro grandes —el Condestable, marqués del Fresno, conde de Fuensalida y duque de Alburquerque—, treinta y cuatro marqueses —entre ellos Mejorada y el de Andía—, veinticuatro condes y dos vizcondes. Ubilla, hace mención a esta función del 18 de julio, *Juramento...*, n. 60, pp. 62-63.

²² Para Galicia se fijó el 30.VII.1701, esquila Juan Antonio Quadros a Maza, 29.VII.1701. AHN, Consejos, leg. 7.213. Los retrasos de los comisarios con poderes de los diputados gallegos, el Conde de Monterrey y Marqués de Mons, no parecen muy claros. Según el poder otorgado por la ciudad de Orense el 8.VI.1701 para el diputado que debía concurrir, junto con los de las demás ciudades, para su elección, la ciudad recibió la RC. de 10.III.1701 por vía del Gobernador y Capitán General Príncipe de Barbançon. Así lo cumplieron y nombraron a su diputado para que concurriese en La Coruña con los otros diputados de las demás ciudades, “las quales por haver dado diferente yntenligencia a la dicha real orden no an concurrido a dicha Junta de Reino y pasaron cada una de por sí a dar sus poderes a distintas personas, por cuya variedad no se ejecutó hasta ahora el acto de dicha jura”. El poder para el Diputado de Tuy, de fecha de 9.VI.1701, es más explícito sobre el causante de dicho embrollo: “por quanto antes de aora an recibido una copia de real orden de su Magestad ... mandándose juntarse heste Reino para nombrar dos cavalleros diputados ... con carta de el ... Presidente de Castilla, para el mismo efecto, dirigida uno y otro el ... Gobernador y Capitán General de este Reyno, que también fue servido expedir su carta al mismo yntentto, ordenando que esta ciudad, por lo que le toca, cumpliese. Y porque no declaró su Ex. el día para quando convocava las ciudades, le escribió ésta suplicándole los señalasse, a que fu servido responder que esta ciudad y las demás remittiesen sus poderes a dicha corte a las

El temor fue aún mayor en cuanto a los territorios aragoneses. Desde antes de la llegada a España de Felipe V, un cerco rodeó al monarca para impedir su comunicación directa con aquellos reinos y precaver cualquier intento de alterar su situación. Tal ocurrió en el caso valenciano, donde no tenemos noticias de que la sucesión de Carlos II provocara una especial turbación, dejando a parte la endémica conflictividad social y el movimiento de las consabidas cábalas y conciliábulos privados²³. Sin embargo, la dura reprensión del virrey Villagarcía al Ayuntamiento de la capital por haber tan siquiera planteado el envío de dos municipales para rendir la enhorabuena a su nuevo rey, no debe sorprender. De la misma forma que eran de esperar los problemas surgidos entre los estamentos durante la elección de don José Cernesio y Perellos —hijo del Conde de Parcent— como embajador del Reino para complimentar al Rey tras su llegada a Madrid. Tras todo aquello se encerraba no sólo el deseo de que Felipe V acudiera a Valencia y jurase los Fueros, sino también de que cele-

personas de su mayor satisfacción y autoridad”. Así lo hizo Tuy. Sin embargo, el 4.VI.1701 recibió nueva carta del Gobernador, en donde comunicaba de orden trasmitida por el Marqués de Campollano que “aviéndose visto dicho poder y otros que an dado las çiudades de que se compone este dicho Reino para dicho efecto de hazer el juramento de fidelidad y pleitto omenaje, se a reparado que demás de la variedad de personas a quienes se an dado, faltó a esta concurrencia Orense, y que por estos mottivos se repite la orden para que cada una ynvie su cavallero capitular a la de la Coruña, para que juntos los de todas las ciudades en forma de Reino resuelvan la persona o personas que deven ejecutar dicha función”. Por fin el 26.VI.1701 se juntaron los diputados de las ciudades para nombrar a quienes debían jurar en Madrid, como dijimos Monterrey y Mons. El acto coincidió con la apertura de la Junta del Reino de Galicia convocada el 24.II.170 “para el ajuste y paga alcances de las cuentas de los encabezamientos de alcabalas, cientos, servicios de millones y demás rentas que el Reino llevó en tanteo de 1676 a 1682”. Juntado el Reino, de inmediato surgió una nueva dificultad, porque las ciudades de La Coruña y Santiago se intitulaban cabezas del Reino de Galicia en los poderes dados a sus diputados para la designación de comisarios para la jura. La protesta de las restantes ciudades provocaron nuevas dilaciones (*Actas de las Juntas del Reino de Galicia. Volumen XII: 1701-1704*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2003. Cartas de Poder, 8-C, poder de Orense, p. 448; 9-C, poder de Tuy, pp. 450-551; Reales Cédulas y Provisiones, 3-B- RC, Buen Retiro, 1 0.III.1701 dirigida al Gobernador de Galicia, pp. 410-411, 2-B, RC Buen Retiro, 24.II.1701, al Gobernador, pp. 409-410; Actas, 2-A Acta del día 26.VI.1701, pp. 103-117).

²³ Carta de Villagarcía a Montalto, 15.III.1701, AHN, Estado, lib. 216d. María del Carmen Pérez Aparicio cita un extracto, asimismo la Carta del Virrey a Damian Cerdá, asesor del gobernador de Castellón, 9.I.1701, para que controlase la celebración de juntas clandestinas a favor del Archiduque (“L’austriacisme al País valencià: Objectius polítics, projectes econòmics i reivindicacions socials”, en *L’aposta catalana a la Guerra de Successió (1705-1707)*, Barcelona: Generalitat de Catalunya; Museu d’Història de Catalunya; Universitat Pompeu Fabra, 2007 (Actes del Congres... 3-5 novembre 2005) pp. 178-179 y n. 20. No estoy muy seguro de la conclusión que saca de estos testimonios: “Malgrat tot, l’acceptació pacífica del nou Rei per part de les institucions valencienes —el primer dels regnes a fahho— era l’única decisió que se podia prendre en aquelles circumstàncies, sí be no sembla haver tingut un ampli suport social”. Pienso que sería mejor hablar de una actitud expectante que de un apoyo social más o menos amplio. Con más detalle y sobre la base de la documentación contenida en AHN, Estado lib. 217d-221, de la misma autora, “Los primeros pasos del austracismo en el País Valenciano (1700-1705)”, en Antonio Mestre Sanchis y Enrique Giménez López (coords..) *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1997, pp. 504-505 (“Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna... 1996”).

brasen Cortes²⁴. En el caso de Cataluña los recelos parecían más justificados por los conflictos surgidos en un primer momento por el nombramiento del conde de Palma, sobrino de Portocarrero, como virrey en sustitución del príncipe de Darmstadt, El relevo era del todo necesario dadas las maquinaciones que éste había iniciado en favor de la Casa de Austria, desde que conoció el testamento de Carlos II²⁵. La ciu-

²⁴ El RD. de 1.XI.1700, que comunicaba la muerte y testamento de Carlos II, y la Carta del conde de Aguilar a los Estamentos valencianos, de la misma fecha, confirmaba la continuidad de la planta de gobierno y de todos los Fueros, privilegios, usos y costumbres. La respuesta de la Junta de Estamentos, 8.XI.1700, insiste en este sentido. M^a Carmen Pérez Aparicio, “Austrias y Borbones. Las repercusiones del cambio dinástico en el País Valenciano”, *Saitabi*, XLIII (1993) 231-242, recoge fragmentos de ambos documentos. pp. 234-235. Representación de la ciudad de Valencia al Rey, 8.I.1701; acompaña un Memorial donde se relatan todas las circunstancias. RD. 15.III.1701, donde el rey excusa el viaje a Madrid. Carta del Reino de Valencia al Rey, 24.V.1701; RD. 14.VII.1701 remitiéndola al Consejo de Aragón. Respecto a la elección del embajador del Reino —don José Carnesio, hijo del Conde de Parcent— que tuvo lugar el 17.II.1701 y su envío a Madrid, Josep Vicent Ortí y Mayor señala la oposición que hubo en el estamento eclesiástico y en el militar, por considerar dicho nombramiento “caso inopinado”. Insinúa, asimismo, que el asunto tenía mayor calado: “Nadie me culpe —si es que llega a leer esto— las prolixidades, menudencia y circunstancias que he puesto, pues puede ser que en adelante, por el tiempo, sirvan. Y más que esto lo hago sólo para mí, no para sacar a luz, pues para esto callaría algunas cosas y procuraría disponerlo de otra forma si sabía”. En cuanto a la acogida que tuvo en Madrid, no debió ser muy buena, según el diarista, por el boato que le acompañaba, lo “que dificultó entrarse el embajador en la corte con mayor autoridad y luzimiento”. La audiencia tuvo lugar el 20.IV.1701 (*El «Diario (1700-1715)» de Josep Vicent Ortí i Major, ed. de Vicent Josep Escartí, Valencia: Bancaja, 2007, entradas del 6.III.1701 y 20.IV.1701, pp. 77-79, sobre el particular, M. C. Pérez Aparicio, loc. cit. p. 237*). Sin embargo las intenciones de la embajada debían ir más allá de cumplimentar la enhorabuena, pues un mes más tarde “los elets dels tres Estaments del Regne de Valencia”, enviaron a Felipe V su carta para que se sirviese “donar al dit embaixador cumplida fe y crehensa en lo que de nostra part suplicara”, Carta de 24.V.1701, se trataba de la petición para que Felipe V acudiera a Valencia y convocara las Cortes. El rey remitió dicha carta, y probablemente la petición de los Electos, al Consejo de Aragón para que le consultara sobre el particular (RD. 14.VII.1701.AHN, Consejos leg. 20.079, M. C. Pérez Aparicio, loc. cit, p. 238). Un resumen de todo lo ocurrido puede verse en el estudio de la autora que venimos citando en la HEMP (“La Guerra de Sucesión en España”, pp. 327-328). Una breve reseña en su trabajo “El proceso de consolidación de la monarquía autoritaria y la reacción foral valenciana, la Junta de Contrafurs”, en *Mayans y la Ilustración. Simposio Internacional en el Bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans...*, Valencia: s.n., 1981, p. 142 (Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva; 9).

²⁵ Sobre las intrigas de Darmstadt, que no contaba precisamente con las simpatías de la nobleza española, y el conflicto generado por el nombramiento del Conde de Palma, el que lo trata con más detenimiento es Castellví, I, pp. 205-257, donde da multitud de noticias que corroboran la documentación original consultada. En cuanto a la figura de Darmstadt, la historiografía española ha dado un gran avance desde la tesina de licenciatura de Joaquim Ragon Cardoner, “El Virreinato de Jorge de Darmstadt y Langrave de Hattia”, 1797-1701, Universitat Autònoma de Barcelona, Facultat de Filosofia i Lletres, Departament de Història, 2 vols. (que no he podido consultar), y sus subsiguientes artículos, “El último Virrey de la administración habsburguesa en Cataluña: Jorge de Darmstadt y Landgrave de Hesse (1698-1701)”, *Pedralbes*, 2 (1982) 263-271 y “La formació del partit austriacista a Catalunya abans de la Guerra de Successió”, en *Primer Congrés d’Història de Catalunya*, Barcelona:

dad de Barcelona y del Brazo Militar del Principado protestaron el hacer su preceptivo juramento al nuevo vierrey y, para hacer más fuerza, dicho estamento envió dos comisionados suyos hacia Madrid al tiempo que enviaba las instrucciones correspondientes a su agente en la Corte, don Francisco Miquel. El Consejo de Aragón propuso la detención inmediata de los comisarios a su paso por Zaragoza, impidiendo que presentaran sus agravios al soberano, y la desinsculación del *conseller del cap*. Asimismo, el tribunal aragonés expuso la conveniencia de que se ordenara al agente catalán su salida de Madrid, “porque las influencias de don Francisco Miquel ... se han reconocido poco favorables al servicio de VM. y que en las ocasiones presentes que VM. ha dado audiencia a las personas que ha embiado la Diputación de Cathaluña y ciudad de Valencia a felicitar a VM., les ha convidado con su coche, como si fuera embajador, y que esto solo pertenece a los que son testas coronadas”. El fantasma de una posible coordinación entre los territorios de la Corona de Aragón aparece en el trasfondo. Felipe V aprobó dicha decisión pero, frente al parecer del tribunal aragonés, decidió no castigar a los responsables de aquel incidente, aunque cuatro meses después desincaculó de la bolsa de *conseller* a don José Corominas por considerarle responsable de los incidentes²⁶. No faltaban razones para precaver una

Universitat de Barcelona, 1984. Pocos años después, Esther Galindo Blasco y Gemma García Fuertes trataron su relación con la élite cultural catalana, “La Academia de los Desconfiados y el Príncipe Darmstadt. El diálogo emblemático de la Academia 40 (22 de julio de 1700)”, en *Cuadernos de Arte e Iconografía*, 6,11 (1993) 455-467 (III Coloquios de Iconografía, 28-30 de mayo de 1992, Ponencias y comunicaciones, I). La reciente eclosión de congresos sobre la Guerra de Sucesión ha dado lugar a nuevas aportaciones. Josep Maria Torras Ribé, “El príncipe Jordi de Darmstadt i la conspiració austracista de Catalunya (1697-1705)”, *L’Avenç*, 264 (deseembre 2001) 23-31, (Dossier La Guerra de Successió. Un conflicte europeu). Joaquim Enric López Camps, “Jordi de Hessen-Darmstadt”, en Agustí Alcoberro, Conxita Mollfulleda i Vinyallonga (dirs.) *Catalunya durant la Guerra de Successió. Volum I. Àustries contra borbons*, Badalona (Barcelona): Ara Llibres 2006, pp. 26-27. Y “El príncep Jordi de Hessen-Darmstadt i la Guerra de Successió. Alguns apunts per a una biografia necessària”, en *L’aposta catalana...* pp. 257-266. María Martín Grau, “El príncipe Georg de Hessen-Darmstadt”, en Antonio Álvarez-Ossorio y Bernardo J. García García (eds.), *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2007 (Ponencias del VII Seminario Internacional de Historia de la Fundación Carlos de Amberes ... 13 al 16 de diciembre de 2006), pp. 445-461. En cuanto al conflicto por el nombramiento de Palma y las intrigas de Darmstadt, Antonio Ramón Peña Izquierdo, “La disyuntiva catalana: entre el filipismo [sic] y el austriacismo. El gobierno del Conde de Palma en Cataluña”, en *L’aposta catalana...* esp. pp. 327-331. La primera parte recogida prácticamente en *De Austrias a Borbones...*, en el cap. “Conflicto militar y político en Cataluña, en 1701”, pp. 153-163. Sobre el significado de este conflicto Eva Serra Puig, “Voluntat de sobirania en un context de canvi dinàstic (el debat de la vicerègia, novembre de 1700-març de 1701)”, en Joquim Albareda (a c.), *Una relació difícil. Catalunya i l’Espanya moderna (segles XVII-XIX)*, Barcelona: Base, 2007, pp. 108-190. Joaquim Albareda i Salvadó, *Els catalans i Felip V. De conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona: Ed. Vicens Vives, 1993, pp. 68 y ss.. Pérez Aparicio, *La Guerra de Sucesión...*, p. 311, donde se pueden ver, además, los relevos en los virreinautos de la Corona de Aragón.

²⁶ Carta de Harcourt a Luis XIV, 23.I.1701, Hippeau, II, p. 441. Los enviados eran don Pedro Ribas por la Ciudad y don Felipe Ferrán por el Brazo Militar. RRDD. 1.IV y 13.V.1701 remitiendo al Consejo de Estado las correspondientes Consultas del Consejo de Aragón, y Consultas del Consejo de Estado,

acción coordinada de aquellos territorios, cuando algunos en el Reino de Aragón algunos hablaban de solicitar “que los diputados del reino, como cabeza de la Corona, promoviesen con embajadas la junta general de toda ella para tratar los intereses comunes”, pero la habilidad del Marqués de Camarasa desbarató estas peligrosas intenciones²⁷. Poco después, sin embargo, la actitud del rey respecto a la Corona de Aragón dio giro radical, reflejo del cambio de los planes de Luis XIV ante la guerra que se avecinaba.

2. La equiparación de los Grandes españoles con los Duques y Pares franceses: el Memorial del Duque de Arcos

Sin embargo, el continuismo no fue total. A final del mes de mayo de 1701 Felipe V decidió, a instancias de su abuelo, equiparar a los grandes españoles y a los duques y pares franceses. La cuestión era peliaguda. El tratamiento que daban a la Grandeza en Francia había sido de siempre una fuente de conflicto, al no reconocer ninguna de sus preeminencias y había supuesto desde siempre una rémora para la asistencia de aquellos nobles españoles a la Corte francesa²⁸. Entre las prerrogativas de los Grandes de España la más llamativa era, en palabras de la época, “sentarse y cubrirse en presencia de su presencia [de los reyes] en todos los actos públicos, aunque esperando a que el Rey lo mande”, aparte de ser llamados “primos” por el monarca²⁹. La última ocasión en que se planteó la controversia fue tras la Paz de Ryswick, cuando por enero del año de 1700 se produjo la visita del Duque de Tursis a Versalles. Éste entonces optó por presentarse como Marqués de Doria “en su primer arribo y a la despedida”, para obviar los inconvenientes de ceremonial que podría ocasionarle su condición de Grande de España, por sus prerrogativas frente a un soberano extranjero. Su actuación provocó la severa admonición del Consejo de Estado, pues, decía, “no es abdicable el carácter de Grande destes Reinos”, “siendo

9.IV y 17.V.1701 y RR a esta última; esuela de Antonio Ubilla a José Pérez de la Puente, 14.IV.1701. RD. 30.VIII.1701 que remite al Consejo de Estado una Consulta del Consejo de Aragón, y minuta de la Consulta del Consejo de Estado, 2.IX.1701. AHN, Estado, leg. 681.

²⁷ Conde de Robres, *Memoria para la historia de las guerras civiles de España*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, trata las dificultades que encontró el Testamento de Carlos II en la Corona y en Reino de Aragón, pp. 23-28, la cita en p. 28.

²⁸ El asunto dio lugar a una larga digresión en las *Mémoires de Saint-Simon. Nouvelle édition collationné sur la manuscrit autographe ... par A. De Boislisle*, Paris: Librairie Hachette et cia., 1891, tomo IX, pp. 111-286; en la n. 1 de la p. 112 el editor hace una extensa descripción de las fuentes que debió utilizar Saint-Simon.

²⁹ “Memorial para enterarse de todas las circunstancias tocantes a los Grandes”, cuyo primer punto son las “Prerrogativas de los Grandes”, RAH, SyC, D-1, f. 37r., que enumera las diferencias entre las diferentes clases de Grandeza. Un lista de los Grandes de España según sus clases, en AHN, Estado, leg. 3.473.II. Para la prerrogativa de cubrirse, el trabajo de Antonio Álvarez-Ossorio, “Ceremonial de la Majestad y protesta aristocrática. La Capilla Real en la Corte de Carlos II”, en Juan José Carreras y Bernardo J. García García (eds.) *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual en la Europa moderna*, Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2001, pp. 349-354.

esta una novedad que hasta ahora no se ha visto practicada de ningún hombre de su grado”³⁰. El asunto cobraba un nuevo impulso, tras la designación del Duque de Anjou como heredero porque anunciaba futuros problemas. Por esta razón, Luis XIV consideró que el tema tenía la suficiente entidad como para no descuidarlo en su primera Instrucción al embajador en España después de aceptar la corona para su nieto. Creía preciso solventar el problema lo antes posible, con el fin de alcanzar “une parfaite intelligence entre mes sujets et les Espagnols, de les unir de manière que le même esprit semble les conduire à l’avenir”. Para ello, estimaba “à propos que les dignités égales en France et en Espagne jussent réciproquement des mêmes avantages dans mon royaume et dans celui d’Espagne”³¹. Tenía razón para salir al paso de un asunto tan delicado cuanto antes, pues en España el malestar de los consejeros de Estado no tardó en aflorar, cuando conocieron que al Duque de Havre, Grande de España, se le había dado el mismo tratamiento que a los duques y pares, cuando el monarca francés le recibió en Versalles el 30 de noviembre de 1700³². Tampoco Luis XIV debía estar muy satisfecho con la actitud de los Grandes. Sobre todo por la actitud del Duque de Osuna en Versalles, donde acudió después de presentar su respeto y fidelidad a su nuevo rey de camino ya hacia España. Allí tuvo la osadía de no besar la mano de la Duquesa de Borgoña, lo que lo que llamó la atención de los cortesanos; de esta forma hacía patente la igualdad entre los Grandes y los Príncipes de Sangre y sus superioridad sobre los otros rangos nobiliarios franceses³³. Felipe V había sido mucho más hábil en la audiencia que días antes le conce-

³⁰ Resolución de la Consulta del Consejo de Estado, 13.II.1700, enviada a la Secretaría de Italia, minuta. AHN, Estado, leg. 1.684.

³¹ Carta de Luis XIV a Harcourt, 17.XI.1700, Hippeau, II, p. 310.

³² Charles Joseph de Croy, Duque de Havre, Grande de España, Príncipe del Sacro Imperio; flamenco, nacido en 1683, se le concedió el Toisón el año 1702. Murió apoyando la causa de Felipe V como Teniente General de las Guardias Walonas en la defensa de Zaragoza el 20 de agosto de 1710. Jaime de Salazar, “La nobleza de los antiguos Países Bajos en la Grandeza española”, en Jacques Paivot (ed.), *Liber amicorum Raphakl Desmedt. 3. Historia*, Leuven: Peeters Publisher, 2001 (Miscellanea Neerlandica, XXV), p. 220, nota 17. Modesto Lafuente, *Historia General de España*, Madrid, 1869, 2ª ed., Tomo XVIII, p. 264. Dangeau reseña sólo la presentación que hizo Castellldosrius a Felipe V del Duque de Havre y del Conde de Valdefuentes, en Versalles el 30.XI.1700 (*Journal du Marquis de Dangeau publié en entier por la première fois ... Avec les additions inédites du duc de Saint-Simon*, Paris: Firmin Didot Frères, Fils et Cie. 1856, Tomo VII, p. 400). Informado de ello, el Consejo de Estado se limitó a ordenar al embajador ante el Cristianísimo, Casteldosrius, que notificase de nuevo con todo detalle cómo había discurrido aquella audiencia. Las nuevas noticias sólo sirvieron para que en el mes de marzo se engrosara el expediente que había formado la Secretaría de don José de la Puente sobre el asunto (Carta de Castellldosrius a Felipe V, Paris, 6.III.1701, recibida el 20.III.1701, da cuenta de su carta de 12.XII.1700 y de las órdenes que se le dieron al respecto; todo en AHN, Estado, leg. 1.684).

³³ *Journal du Marquis de Dangeau ...*, Tomo VII, Viernes, 17.XII.1700, p. 459 “Le duc d’Ossun vint ici saluer le roi, qui le reçut très bien; il alla chez madame la duchesse de Bourgogne, qu’il ne bais point. On s’a encore riend écidé sur les honneurs qu’auront les grands’d’Espagne en France, ni les officiers de la couronne de France en Espagne”.

dió en Amboise —en las cercanías de Tours—. Dado que el Duque, como Grande, tenía la preeminencia de permanecer cubierto y sentado ante el soberano español y los de los pares y duques de su séquito no, el joven rey le recibió destocado. La *Gazette d'Amsterdam*, daba la explicación, porque “si le Roy s'étoit couvert, la Duc d'Ossone se seroit aussi couvert, comme Grand d'Espagne; pendant qu'on auroit vû découverts les Ducs & Pairs qui accompagnent sa Majesté; & que c'est pour cela que S.M. n'a pas voulu faire remarquer cette difference”³⁴. No es de extrañar que Luis XIV, a renglón seguido del incidente con Osuna, insistiera a su embajador para que se determinase la igualdad de tratamientos antes de que Felipe V cruzase la frontera de España³⁵.

Con tales antecedentes Harcourt, al poco de su regreso a Madrid, después de su estancia en Bayona y antes de partir al encuentro del nuevo rey, incluyó el tema de la equiparación de los tratamientos en una memoria que entregó a Portocarrero para que se tratase en la Junta de Gobierno. El embajador consideraba que “convendría, antes de la llegada del Rey de España, ajustar el tratamiento recíproco de los Duques y de los Grandes de una y otra Corte”, sobre todo cuando Luis XIV, continuaba el papel, “ha venido desde aora en tratar a los Grandes de España de Primos, aunque hasta ahora no haya dado este tratamiento sino a los que eran Duques”. Llevada dicha memoria al Consejo de Estado, éste dio largas con un lacónico “por ahora no se ha de decir cosa alguna” dirigido a la Real Persona, pese a que ya se sabía que Luis XIV había dado el tratamiento de *cousin* a los grandes, incluso a los que no eran duques, cuando respondió a sus representaciones en agradecimiento por haber aceptado la herencia española para su nieto. De nada sirvió el pragmatismo del voto del Conde de Frigiliana, para quien “lo cathegórico y expresivo es que V.M. dará el tratamiento de Primo a los Duques y Pares, como S.M.X. lo executa con los Grandes

³⁴ Antonio Ubilla, *Successión de el Rey D. Phelipe V....*, p. 36, donde narra las ideas y venidas de Osuna sin referencia a ningún incidente. También la Carta De Harcourt a Luis XIV, 2.XII.1701, Hippeau, II, p. 336. *Gazette d'Amsterdam*, 102, 23.XII.1700. Duché de Vanci menciona la audiencia, pero no entra en estos detalles (*Lettres inédites de Duché de Vanci, contenant la relation historique du voyage de Philippe d'Anjou, Appelé au Thrône d'Espagne, ainsi que des ducs de Bourgogne et de Berry, ses frères, en 1700*, ed. De Colin et Raynaud, Paris: Libraires de Lacrois; Marseille: Camoin, 1830, Lettre VII, Amboise, 13.XII.1700, p. 55). El “*Mercurio Galant*”, por su lado, nos informa de quienes acompañaban a Osuna —El Conde Urgen, el Marqués de Tenebrón, el Marqués de Robledo y don Antonio de Mantanara— y añade algunos detalles: “Au sortir de la messe, M. Desgranges, maître des cérémonies, conduisit M. Le duc d'Ossone dans la chambre du roi d'Espagne qui le reçut debout et sans chapeau. Il se jeta d'abord à deux genoux aux pieds du roi son maître, dont il ne se releva point qu'il ne lui eût donné sa main qu'il baisa”, en Christophe Levantal (ed.) *La route royale. Le voyage de Philippe V et de ses frères de Sceaux à la frontière d'Espagne (décembre 1700 - janvier 1701) d'après la relation du «Mercurio Galant»*, Paris: Communication & Tradition, 1996, pp. 56-58.

³⁵ Carta de Luis XIV a Harcourt, 15.XII.1700: “Je serai bien aise que vous ayez réglé pour lors ce qui regarde le traitement des ducs et des Grands d'Espagne. Je veux bien dès à présent les traiter de cousins dans les lettres que je leur écris, quoique j'aie toujours observé de n'avoir ce traitement que avec ceux qui ont le titre de ducs”, Hippeau, II, p. 364.

de España”, se impuso la postura de Montalto, “respecto de que aun para el tratamiento de Primo que se pide oy, no se está en facultad de poder responder, siendo un punto peculiar y únicamente de la soberanía de V.M.”. Finalmente todos los consejeros se adherieron a este parecer y la Junta de Gobierno presidida por la Reina viuda, se conformó con el Consejo de Estado³⁶.

Luis XIV, cansado de las largas que daba el Consejo de Estado y a la vista de futuros embrollos, tomó la iniciativa y el 16 de mayo hizo saber su decidida voluntad a Felipe V de que equiparase los tratamientos de ambas noblezas. Luis XIV fue taxativo, la carta decía:

“la tierna amistad que profesamos a VM. debe establecer una unión perpetua entre nuestros súbditos y los de V.M.; no puede haver exceso en hazer notoria su mutua inteligencia. Y siendo uno de los medios para manifestar el de hazer comunes y recíprocos los honores entre los franceses y los españoles, hemos resuelto conceder de aquí en adelante a los Grandes de España quando vinieren cerca de nuestra Persona y a sus consortes los mismos honores en nuestra Corte de que gozan los Duques de nuestro Reyno. Y estamos persuadidos que deseando V.M. igualmente confirmar esta perfecta unión, nos prometerá conceder a los Duques de nuestro Reyno y a sus consortes que pudieran pasar a España los mismos honores y los mismos tratamientos que V.M. haze gozar a los Grandes de España. Si después juzgaremos que todavía se huvieran de tomar nuevas resoluciones para acreditar la perfecta armonía de las dos Naciones, se lo insinuaremos a VM., no pudiendo dudar de la amistad que debemos a V.M. el que concurrirá de muy buena gana a todo lo que juzgare que pueda manifestar más la sinceridad de su ánimo”³⁷.

No por ello el Consejo de Estado se arredró; aún esperó la ocasión de un pequeño problema, el tratamiento que debía darse al mariscal de Boufflers en la correspondencia —si de marqués o de duque—, para dar una muestra más de su resistencia pasiva³⁸. Llevado, por fin, todo el expediente a consulta —incluida la carta de

³⁶ Memoria del Duque de Harcourt al Cardenal Portocarrero, sin fecha, pero de diciembre de 1701; Consulta del Consejo de Estado, 31.XII.1700, acordada ese mismo día, AHN, Estado, leg. 1.684. *Journal du Marquis de Dangeau*, Tomo VII, pp. 460-461, 20.XII.1700 y la adición correspondiente de Saint-Simon; igual en *Mémoires de Saint-Simon*, 1890, t. VII, pp. 299-300, p. 403, adición n. 344.

³⁷ Traducción de la Carta de Luis XIV a Felipe V, Versalles, 16.V.1701 y esquila de Antonio Ubilla a José Pérez de la Puente, Palacio, 27.V.1701, dando traslado de la misma y de la orden de Felipe V para que “viéndose en el Consejo la carta referida y considerando la materia con la atención que siempre lo executa el Consejo y que S.M.X. avisa haver resuelto el hacer con los Grandes la demostración que expresa, consulte lo que se le ofreciere y paraciere...”. AHN, Estado, leg. 1.684. *Saint-Simon*. t. VIII, pp. 299-300.

³⁸ Esquila de José Pérez de la Puente a Antonio Ubilla, Madrid, 2.VI.1701 y respuesta de éste, Palacio, 3.VI.1701. La resolución del rey adelantaba lo que sería su resolución a la Consulta del Consejo de Estado y ordenaba que “se haga este despacho llamándole Duque y con el tratamiento de Primo...”, AHN, Estado, leg. 1.684.

Luis XIV a su nieto— el 9 de junio, de poco sirvió la decidida posición de los dos arietes del momento, Portocarrero y el don Manuel Arias, que votaron por escrito. El Cardenal aplaudía un “pensamiento tan conveniente a la utilidad y decoro de ambas coronas” y agradecía lo que el soberano francés había “resuelto en esto para más establecimiento de una unión perpetua” y quedaba “con la esperanza de que se puedan tomar nuevas resoluciones para acreditar la perfecta armonía de las naziones”. Por su lado, el Presidente de Castilla consideraba que “demás de los motibos y obligación, gratitud, buena correspondencia y Razón de Estado”, era “muy importante afianzar y estrechar la unión que oy, por voluntad de Dios, goçan estas dos naziones con este mutuo vínculo de la primera nobleza de ambas, que resulta de la igualdad de su tratamiento”. Frente a ellos la mayoría del Consejo, tras la lisonja a Luis XIV —“no sólo es justo, sino debido, que por medio de la autorizada interposición de V.M. se ponga toda la nobleza y la Nazione a sus Reales pies rindiéndole infinitas gracias”—, daba la de arena. Sin oponerse abiertamente a la medida, entraba en un terreno peligroso al considerar que la equiparación de las noblezas española y francesa afectaba a la Grandeza como cuerpo y que, por consiguiente, debía ser oída por el rey antes de que éste tomase resolución alguna. Así representó a Felipe V:

“Que esta matheria toca a toda la prinzipal nobleça de estos Reyno y como interessada en esta honrra pareze al Consejo que VM. se sirva de mandar a sugeto de authoridad y de su mayor satisfacci3n la partizipe a los Grandes y entienda de cada uno el conzepto que haze de una matheria que ha de transcender a ellos y en sus posteridades, porque para los ministros que se hallan en esta tabla puedan dar a VM. dictamen seguro, no teniendo facultada de hablar en nombre de todos, es conveniente que todos concurran ha decir su sentir”.

El joven monarca no dudó, la directriz de su abuelo era demasiado tajante como para permitir más circunloquios. Felipe V resolvió la consulta con un “como parece al Cardenal Portocarrero y a don Manuel Arias”, al tiempo que daba las órdenes precisas para que su decisión se llevase a efecto³⁹. Así se lo comunicó a su abuelo el 10 de junio, pero alguna dificultad debió presentarse todavía, pues el Real Decreto que equiparaba los tratamientos no se publicó sino diez días más tarde⁴⁰.

³⁹ Consulta del Consejo de Estado, 9.VI.1701 (acordada el mismo día). En el comienzo, como era costumbre, resumen todos los antecedentes. Los ministros consultantes fueron: el Cardenal Portocarrero, el Marqués de Mancera, el Almirante de Castilla, el Conde de Frigiliana, el Marqués de Villafranca, el Duque de Montalto, el Conde de Monterrey, el Marqués de Fresno, el Conde de Santisteban, el Conde de Fuensalida, el Duque de Medinasidonia, el Conde de Montijo y don Manuel Arias (AHN, Estado, leg. 1.684).

⁴⁰ La Real Resolución fue comunicada a Luis XIV por Felipe V, en Carta 16.VI.1701, según dice la Carta de Castellodrosius a José Pérez de la Puente, Paris, 10.VII.1701, AHN, Estado, leg. 1.684. Sin embargo, por lo que dice el propio Luis XIV el 27 de junio todavía no conocía la decisión de su nieto

Era la primera vez que Luis XIV se inmiscuía directa y claramente en los asuntos interiores de la Monarquía española y el resultado podía tildarse de inquietante. El fantasma de una alta nobleza actuando como una corporación, convertida en un factor político descontrolado, apareció sobre el escenario⁴¹. El propio Consejo de Estado, en la consulta que acabamos de citar, daba alas a los Grandes para que tomasen la palabra y fomentaba el malestar. El primer chispazo del descontento no tardó en llegar. Pocos días después de la publicación del Real Decreto sobre los tratamientos recíprocos, el Duque de Arcos pasó a la acción con un Memorial que elevó al monarca en contra de la medida⁴². El escrito en sí no contenía nada que pudiera alarmar, si no se advirtiese que tras él podía haber un movimiento de mayor altura. De hecho, se dijo que el Duque había tratado de unir a sus congéneres a su protesta, aunque tuviera un eco casi nulo, pues finalmente sólo su hermano, el Conde de Baños, se sumó a la aventura. Así lo insinúa el testimonio velado de un cortesano, que jocosamente escribía al Duque de Gandía, sobre la soledad de Arcos, “aviendo quedado de acuerdo con algunos en ésta [Corte] de yr a vesar la mano a mi tío Luis, devió de

(carta a Felipe V, Marli, 27.VI.1701: “Finissez, le plutôt que vous purrez, le rang des ducs et des grands; cela sera d’une grande commodité”, *Oeuvres de Louis XIV*, VI, p. 88). Lamberty, *Mémoires pour servir à l’histoire du XVIII. siècle ...*, Amsterdam; Leipzig: Arkstee & Merkus, 1757, tomo I, pp. 526-526, recoge la carta de Felipe V y señala el papel determinante que jugó Portocarrero para la implantación de la medida. Bottineau, *El arte cortesano en la España de Felipe V (1700-1746)*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1986, p. 211, nota 7, refiere la noticia de Dangeau del 8.VI.1701 (tomo VIII, p. 119 y nota 1), cuando Luis XIV anuncia la medida que él y su nieto tomarían, justo un día antes de la Consulta del Consejo, que acabamos de citar. Señal de la seguridad que tenía de su control sobre las decisiones de su nieto y la firmeza de su decisión. RD. 20.VI.1701, BNM, Ms. 10.904, f. 4, “Decreto del Rey Nuestro Señor Felipe V, en que manda que tengan igualdad los Grandes de España y los Duques Pares de Francia”.

⁴¹ Luis XIV siempre temió una reacción corporativa de la Grandeza, como puede verse en la Carta a Amelot, 14.VI.1705, en baron de Girardot (ed.) *Correspondance de Louis XIV avec M. Amelot, son ambassadeur en Espagne, 1705-1709*, Nantes: Merson, 1864. Tomo II, pp. 56-60.

⁴² Este breve memorial suele datarse el 22.VII.1701, así lo hace el ejemplar de la BNP, Espagne, 378, citado por Henry Kamen, *La Guerra de Sucesión en España. 1700-1715*, Esplugues de Llobregat: Grijalbo, 1974, p. 128, n. 14. La fecha que da también la copia de BNM, Ms. 10.695, ff. 122r-129r es la misma fecha. Pero la copia de BPRM, II/977, ff. 263r-283v lo data el 15.VII.1701. Este Memorial fue recogido por Francisco de Castellví en su *Narraciones históricas*, I (“Documentos y extractos pertenecientes al año 1701”, número 1, pp. 281-186) atribuyéndole la primera de las dichas fechas. Según el *Seminario Erudito* “se imprimieron algunos exemplares” (“Representación que hizo el Duque de Arcos al Rey Don Felipe V el año de 1700, sobre querer S.M. igualar a los Duques Pares de Francia con los Grandes de España. Hecha por Don Luis de Salazar y Castro. Nota del Editor”, tomo XXIV, p. 131). Debieron ser pocos los ejemplares, pues sólo conozco la existencia de uno, al que no he tenido acceso, con la intitulación *Representación hecha por el duque de Arcos don Joachin Ponce de León al rey... Phelipe V sobre aver conferido a los duques pares de Francia la dignidad de grandes de España*, s.l.: s.n., s.a., 6h.; fol., perteneciente a una biblioteca particular valenciana. El enviado veneciano Mocenigo calificaba el memorial como respetuoso pero firme e informaba que el rey no le había dado ninguna respuesta por no encontrarse aún suficientemente fuerte, por lo que había evitado un severo castigo, Carta de Madrid, 4.VIII.1701, Nicolini, *L’Europa durante la guerra di successione...*, 1939, volume III, pp. 11-12.

consultarlo con su hermano”. Desde luego, tanto Luis XIV como Felipe V y sus más allegados consideraron que, como escribe el abad Millot, “le duc d’Arcos, jeune et audacieux, s’ëtoit rendu l’instrument d’une cabale”⁴³. Por eso había que reaccionar con firmeza, pero también con la cautela precisa para no encender más los ánimos descontentos, que no sabían hasta dónde llegaban. La debilidad de carácter de Felipe V ayudaba a mantener esa doble cara con la demora de su resolución. Sólo después de recibir el visto bueno de su abuelo, un mes después de que presentase su memorial, ordenó al díscolo Duque de Arcos que pasase a servir al ejército de Flandes a “dar exemplo con su persona y valor”. Palabras que tenían algo de humillante, como bien se encarga Torcy de recalárselo a Portocarrero — “s’il a le coeur aussi élevé de son mémoire le devoit faire croire, il doit souhaiter des occasions d’aquíerir de la gloire, et de relever encore par ses actions les prérogatives des grands”⁴⁴.

El Duque cumplió religiosamente la orden y marchó hacia Flandes acompañado de su hermano; a su paso fue recibido por Luis XIV, de acuerdo con el tratamiento dado a los duques y pares, sin la más mínima protesta por su parte⁴⁵. La actitud de este Grande no hizo sino irritar aún más a la nobleza española y desprestigiarles ante sus ojos. Como escribía el corresponsal madrileño al Duque de Gandía, que andaba en su refugio valenciano, “se allanó en lo que yo jamás crey: En recibir simple tratamiento de duque par de vanquillo, borlas en la carroza y adornos en los cavallos y otras cosas concernientes que corresponden a un par. Quiso sacar el asquas sin el fuerte instrumento del yerro y se quemó y otros quedan abrazados sin aver cooperado en tal operación. Patrón: Observar y ver venir la pelota para darle un buen

⁴³ Carta dirigida al Duque de Gandía, Madrid, 12.X.1701, AHN, Nobleza, Osuna, leg. 542, n. 2. “Memoires du Duc de Noailles”, LXXII, p. 76.

⁴⁴ Carta de Luis XIV a Felipe V, Versalles, 7.VIII.1701, en *Œuvres de Louis XIV. Tomo VI. Lettres particulières - opuscules littéraires - pièces historiques*, Paris; Strasbourg: Treuttel et Würter, 106, pp. 69-70, ya editada con anterioridad por La Beaumelle (*Mémoires pour servir à l’histoire de madame de Maintenon, et à celle du Siècle passé ... Tome sixième, pièces justificatives*, Maestricht: Jean-Edme Dufour & Philippe Roux, 1778, N.1 XXVII, “Lettres de Louis XIV à Philippe V”, n. V) y lo fue posteriormente por Louville, I, p. 190). Papel dirigido al Duque de Arcos, Palacio, 19.VIII.1701 y respuesta de este (copia) RAH, SyC D-1, f. 30r. Impreso en el *Seminario Erudito*, tomo XXIV, pp. 192-193, y en Castellví, I, “Documentos... 170”, números 2 y 3, pp. 286-287. La sorna de Torcy en su Carta a Portocarrero, 8.VIII.1701 en Noailles, LXXII, p. 76.

⁴⁵ La descripción de la audiencia que le concedió en Carta de Castellodosrius a Felipe V, Fontainebleau, 29.X.1701. El Consejo pareció entonces que dejaba definitivamente el asunto de los tratamientos, pues en vista de la carta se limitó a consultar el acuse de recibo —Consulta del Consejo de Estado, 22, XI.1701, acordada el 19.XI.1701— (AHN, Estado, leg. 1.684 y 1.649 —minuta—). No debe sorprender la tardanza de la notificación del embajador de un acto descrito el día 10 de octubre en las Memorias del Barón de Breteuil (Boislisle la recoge en *Saint-Simon*, t. IX, apendice XI, pp. 411-412). El retardo de las comunicaciones fue uno de los efectos del destrozo que la intromisión francesa causó en la red diplomática española, sobre lo que trataré en un futuro.

cave[zazo]”. El testimonio refleja a la perfección la actitud que tomaría en adelante la alta nobleza española⁴⁶.

La tormenta había pasado, pero quedaba vivo el mar de fondo. Amainados los vientos, la Grandeza rumiaba su malestar, de forma que el incidente causado por el Duque de Arcos tuvo su secuela en una amplia Información elaborada en su nombre por D. Luis de Salazar y Castro, sobre el Memorial entregado, que posiblemente era también obra suya⁴⁷. Su aparición en escena significaba que la oposición a la reciprocidad de los tratamientos no era la aventura aislada de un Grande arrogante ni la razón, el orgullo vano de una casta. Antes al contrario, era la manifestación de un malestar político incipiente pero que podía llegarse a articularse con sólidas razones y argumentos. Salazar y Castro, que siempre había destacado en la defensa de los intereses nobiliarios agente al servicio de la más alta nobleza, era el instrumento idóneo para ello. Su disponibilidad se demostraría también en el futuro, cuando hubo que defender los intereses de la Grandeza frente a la política borbónica o a la voracidad jurisdiccional del Consejo Real, como en ocasión de la peliaguda cuestión del Banquillo de 1705 o la respuesta del Duque de Medinaceli a la reversión de bienes a la corona, o frente a Consejo de Castilla, en la famosísima respuesta a la consulta de éste de 1708, atribuida a Macanaz⁴⁸. Por esta razón el Informe adquiere desde

⁴⁶ Carta dirigida al Duque de Gandía, Madrid, 1.XII.1701, AHN, Nobleza, Osuna, leg. 542, n. 2. La misma apreciación se encuentra en el Conde de Robres, que, a diferencia de San Felipe y Belando, sí dedica varias páginas al incidente. Dice de la recepción dada al Duque de Arcos: “a la vista de tan gran corte voluntariamente entró en posesión de las prerrogativas de Par de Francia, lo que, imitado después por el Duque de Medinaceli, ejecutorió la poca firmeza de los empeños en los de su esfera” (*Memoria para la historia de las guerras civiles ...*, p. 44). Según Saint-Simon, “ce mémoire étoit bien fait, respectueux pour le roi, mesuré même sur la chose; mais il ne fit d’autre effet que de leur attirer cette punition, et le blâme de leurs confrères, dont quelque-uns en eussent peut-être fait autant s’ils en eussent espéré un autre succès” (ed. Boislile, t. VIII, p. 110).

⁴⁷ El escrito de Salazar ha sido publicado, que yo sepa, en dos ocasiones, la primera en el *Seminario Erudito*, XXIV, 131-191 con el título “Representación que hizo el Duque de Arcos al Rey Don Felipe VI el año de 170, sobre querer S.M. igualar a los Duques Pares de Francia con los Grandes de España. Hecha por Don Luis de Salazar y Castro”. En el siglo pasado fue editado por Juan Barriobero y Armas, Barón de Río Tová, “Documentos de la Historia de España. Algunos escritos de interés en los pasados tiempos”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXXIX, I (1926), documento II, pp. 59-107, con el título “Representación a Felipe V en 1701 que suscribió el Duque de Arcos...”, como muchas copias manuscritas. Otras, sin embargo, titulan “Información de D. Luis de Salazar y Castro sobre el memorial del Duque de Arcos referentes a haber conferido Felipe V...” (BNM, Ms. 19.695 y 10.681, lo que parece es más cierto y que confirma, además, la propia Nota del Editor en el *Seminario Erudito*. La autoría oficial del Duque de Arcos queda establecida al final del escrito de Salazar: “Para informar a V.M. ... ha formado el Duque este papel, esperando del benigno ánimo de V.M....” (p. 106 de la ed. De Juan Barriobero, por la que citamos todas las referencias). Cfr. María Luz González Mezquita, *Oposición y disidencia en la Guerra de Sucesión española. El Almirante de Castilla*, s.l.: Junta de Castilla y León, 2007, pp. 257-258.

⁴⁸ Sobre estos servicio prestado de Salazar y Castro, Luis-María García-Badell Arias, “Felipe V, la Nobleza Española y el Consejo de Castilla. *La Explicación jurídica e histórica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla*, atribuida a Macanaz”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005) 125-149.

sus comienzos un explícito tono corporativo —que en el Memorial original del Duque de Arcos queda diluido en la argumentación— y así se presenta como una defensa del “elevado Cuerpo de la Nobleza Española”, perjudicado por una medida que lejos estrechar los lazos entre las dos Coronas, impedía “la verdadera unión, que desean y en que son realmente interesadas ambas naciones”⁴⁹. Aquella equiparación no producía igualdad, se dice allí, porque “dando a los Duques y Pares el primer lugar de los españoles, pone a los Grandes de esta Monarquía en el cuarto que corresponde”. Recalcaba que mientras la jerarquía de la nobleza francesa interponía cuatro grados entre éstos y la persona del rey —“a saber: la de los Príncipes inmediatos, la de los Príncipes de la sangre, la de los Príncipes no legítimos y la de los Príncipes Extranjeros”—, en España no había “ni puede haber, entre el Rey y los Grandes dignidad, grado ni lugar alguno, sino el Príncipe heredero y los infantes”⁵⁰. En consecuencia, la dignidad de la Grandeza era equiparable de todo punto a la de Príncipe de Sangre, como la erudición —e inventiva— de Salazar y Castro trata de probar. La beligerancia política del escrito queda manifiesta al final del Informe, cuando al exculpar al soberano por la media adoptada, vierte toda la responsabilidad sobre “los ministros españoles que ministraron este dictamen, no estaban bien instruidos de lo que son los Grandes”. Un puya nada velada contra Portocarrero y Arias, a quienes achaca la frustración del loable fin de “facilitar el trato y confianza de las dos naciones, convidando a los primeros personajes de ellas a frecuentarse sus cortes sin el reparo de las formalidades”, al no representar “el perjuicio que resulta al más autorizado y poderoso brazo de la nación Española y el inconveniente preciso de que no podrán sus miembros visitar la Corte Christianísima ni concurrir en ella con tan grave detrimento de su autoridad y prerrogativas”⁵¹. El Informe, sin embargo, no se paraba aquí, tras las buenas palabras, los farragosos argumentos genealógicos y los indemostrables antecedentes protocolarios, contenía una severa adver-

⁴⁹ Página 60. El carácter corporativo del Informe se vuelve a recalcar poco después: “Si todo esto se hubiera representado a V.M. y a su glorioso abuelo, antes de tomar la resolución, cree el Duque que hubiera sido más favorable al Cuerpo de los Grandes de España”, p. 62.

⁵⁰ Página 61. Más adelante lo explicita: “Por lo que toca a los Príncipes de la sangre, dejando como queda dicho, los inmediatos, es notoria la igualdad que deben tener, y han tenido hasta aquí los Grandes, no sólo siendo unos y otros los primeros en ambas Monarquías, pero teniendo semejantes derechos, pues s a los Príncipes de la sangre hace tan recomendables en el mundo la calidad de herederos en su grado de una tan gloriosa Monarquía, la misma calidad tienen los Grandes Españoles, pues descienden de aquellas Princesas lejitimas [sic], unidas en la Monarquía de España, las cuales en su caso podrán heredar representando el derecho de aquellas Princesas, supuesto que las hembras han sido siempre, y deben ser admitidas para la sucesión”, p. 103.

⁵¹ Página 106. El achaque se marca desde el principio: “También entiende que si V.M. y el Rey Christianísimo estuvieren plenamente informados de las calidades que constituyeron en España los Grandes, que en esencia lo son, se hallaría con corta inspección que no puede ser medio lo que no produce igualdad”, p. 60.

tencia si la nueva dinastía pretendía romper con la tradicional concepción española del poder monárquico. Por eso aseveraba con toda facundia que si los Duques y Pares tenían tal dignidad desde un momento dado, 1578 en el caso del más antiguo, en el caso de los Grandes, “que pueden ser de verdad nombrados con aquel título, empezó la Grandeza, o Rico-hombría con sus familias, y mucho antes de que hubiere Reyes en Castilla”. De forma que de “esta alta constitución de la Dignidad de Grande nacieron a los Reyes de Castilla dos limitaciones muy extrañas de la absoluta potestad que lograban, saber que no tenía ni hoy tienen facultad para hacer un hijo-dalgo de Sangre, ni la tenían para hacer un Rico Hombre, o Grande de los que al estilo de Aragón eran llamados de sangre y de natura”⁵². La legitimidad previa de la nobleza sobre la propia monarquía quedaba de este modo establecida, con las consiguientes limitaciones al poder absoluto de los reyes. Las afirmaciones de Salazar y Castro traían los ecos del reinado anterior, cuando la Grandeza pasó a la acción contra el gobierno de Mariana de Austria y Valenzuela sobre el presupuesto de poseer un derecho originario frente al poder real, conciencia avalada por escritos como los de Alonso de Carrillo o Pellicer de Ossau, que resuenan en la defensa del Duque de Arcos⁵³.

El incidente terminó diluyéndose, pero las heridas habían quedado abiertas. De momento, Felipe V no debía temer nada de los Grandes como cuerpo políticamente activo, aunque el resquemor entre españoles y franceses ya no cesaría. La arrogancia de un personaje como el Marqués de Louville —el *factótum* del joven soberano en sus primeros pasos en la monarquía— frente a ellos se extendió a la nobleza francesa⁵⁴. Mientras, el soterrado malestar de los españoles se plasmó en la efervescencia de las cábalas y conciliábulos discretos. No les faltaban los motivos. Comprendieron con acierto que la equiparación de tratamientos significaba la subordinación de su monarquía a Francia, porque, como alguien confió al Conde de Robres, “en el decreto no eran tanto gravados los Grandes como el mismo Rey, porque como los Grandes tengan la prerrogativa de cubrirse en sus [sic] presencia, que es la mayor que gozan, y no la tengan en la corte de Francia los Pares, parece que

⁵² Páginas 102 y 64.

⁵³ Adolfo Carrasco Martínez, “Los Grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 20 (1999), esp. pp. 80-94 y 98-102.

⁵⁴ El desprecio es continuo en la correspondencia de Louville (recogida por el marqués de Roure), en las *Mémoires secrets*. El fragmento de la Carta de Louville a Beauvilliers, 6.VIII.1701, sintetiza esa prepotencia: “... ils conviendront avec moi de tout que j’avance, et sont très-persuadés eux-mêmes qu’ils *ne valent rien*: c’est la seule vérité qu’on leur arrache quand on les met au pied du mur” (el subrayado en el texto, Noailles, LXXII, p. 75). El incidente de los tratamientos mutuos debió causar bastante malestar entre los cortesanos franceses, lo que dio lugar a una “Réponse des ducs et pairs de France au mémoire du duc d’Arcos”, cuyo autor material parece ser, en opinión de su editor, Joachim le Grand, que posteriormente sirvió al Cardenal d’Estrées en su embajada en Madrid (*Saint-Simon*, ed. Boislisle, t. IX, appendice XII, pp. 413-421).

era indecoroso a la Majestad Católica el que se cubriesen ante ella los que no podían hacerlo ante el Rey Cristianísimo, y hubiesen de estar con el sombrero en la mano en la presencia de este monarca los que se la ponían en la del español”⁵⁵. Por su parte Luis XIV aprendió la lección: entendió, con buen tino, que la protesta del Duque de Arcos iba en serio, que no se debía obviar, pues podía ser el comienzo de discursos mucho más peligrosos, como pensaba Torcy⁵⁶. También comprendió, después de ver a su nieto empantanado durante más de tres meses en una cuestión como ésta, tan propia de su soberanía, y a punto de perder los nervios según Louville, que era necesario dar un giro en su política respecto a la intervención francesa en el gobierno de España⁵⁷. Ya no bastaba con que el embajador de Francia tramara directamente con Felipe V las decisiones, era preciso que interviniera directamente en su elaboración dentro del nuevo centro de poder, el Gabinete. Abandonaba de una vez por todas su propósito inicial, resumido en ese “je ne vois prendre aucune part au gouvernement de cette monarchie, que je n’entrerai dans les affaires d’Espagne, que autant que les Espagnols le désireront eux-mêmes”, inserto en las instrucciones dadas a Hacourt el 17 de noviembre de 1700⁵⁸.

3. La intervención directa de Francia en el Gobierno de la Monarquía: El Despacho y la etiqueta

A final de junio de 1701 la política de Felipe V dio su primer bandazo. Hasta entonces Luis XIV había manejado los hilos del gobierno de su gobierno a través de su embajador quien, parapetado tras Portocarrero y Arias, controlaba entre bambalinas las decisiones que se tomaban en el Despacho. El incidente de los tratamientos, sin embargo, hizo que el monarca francés se replantease la forma de actuación de su enviado en Madrid, al tiempo que éste, cuya capacidad para la tarea estaba

⁵⁵ Robres, *Memoria para la historia de las guerras civiles* p. 44 (no es error del editor José María Iñurrategui, igual en la ed. de Zaragoza: Imprenta del Hospicio Provincial, 1882, p. 52).

⁵⁶ Para el embajador veneciano en París el memorial de Arcos indicaba era sintomática de la postura de los Grandes, Carta de Pisani, París, 12.VIII.1701, Nicolini, *L’Europa durante la guerra di successione...*, 1939, volume III, p. 36. Cartas De Torcy a Louville, 19.iv, 2, 15 y 24.v y 28.VI.1701: “Je l’avertis [a Portocarrero] de faire cesser les assemblées des grands. Quoique les discours n’y soient qu’indirects contre le roi catholique, c’est toujours ainsi qu’on commence”. Louville, I, p. 169.

⁵⁷ Carta de Louville a Beauvilliers, 17 y 30.V. y 4.V.1701: “Il voulut l’autre jour faire découvrir les grands qui s’étaient couverts devant lui, et je fus obligé, pour le retenir, de lui dire qu’il convenait, avant d’ôter aux grands une prérogative qu’ils n’avaient perdue depuis Philippe IV, de consulter le cardinal et le président” (Louville, I, p. 133).

⁵⁸ Carta de Luis XIV a Felipe V, Marly, 27.VI.1701: “... Je suis bien en peine de ce que vous me mandés sur vostre conseil. Je croy qu’Harcourt et Marsin vous seront d’un grand secours; vous devés vous fier à eux, puisque je m’y fie, les connoissant comme je fais; finissés le plus tost que vous pourrez le rang des ducs et des grands: cela sera d’une grande commodité...”, en *Madame des Ursins et la succession d’Espagne...*, I, p. 81.

puesta en cuestión, caía enfermo⁵⁹. Máxime cuando la situación internacional tomaba un giro amenazante por el éxito de las negociaciones entre las Potencias Marítimas y el Imperio para constituir la Gran Alianza⁶⁰. Tal circunstancia obligó al envío Conde de Marcin para sustituirle, en principio temporalmente, lo que dio pie para imponer la presencia del Embajador de Francia junto a los ministros españoles dentro del Gabinete; de este modo, la fiscalización de las resoluciones que pasasen al Despacho sería mucho más eficaz. Luis XIV recurrió a una tropelía cometida con el Duque de Monteleón por instigación del Cardenal, antes de la llegada del nuevo monarca a Madrid, para excitar los escrúpulos de conciencia del rey católico y soslayar de esta manera sus posibles reticencias ante esta novedad. Según Louville, era la consecuencia de “n’avoit personne dans le despacho qui puisse s’opposer a des desseins si violents”⁶¹. El soberano francés recogía la sugerencia y con esa intención escribió a su nieto:

⁵⁹ Louville se encarga de transmitirnos esa opinión, que no es ajena de su rivalidad con el embajador: “Le duc d’Harcourt, qui s’était montré si habile négociateur, faillit aussi-bien que le cardinal dans la conduite du roi catholique ... À l’égard des affaires, il avait adopté le malheureux principe de laisser faire les Espagnols, d’où il résultait que ceux-ci ne faisant rien, rien ne se faisait Le duc se plaignait de cette inaction en France, car il voyait a merveille tout le mal; mais il ne se départait point pur cela de son refrain favori: *Laissons les Espagnols se gouverner*”. Más adelante vuelve sobre el mismo tema, considerándole el origen de las indecisiones de Felipe V. Según Louville, “un mot de Louis XIV était pour eux [Portocarrero y Arias] bien plus qu’un oracle, et ils voyaient, dans ses moindres geste, l’action du Jupiter tonnante. Mais le duc [de Harcourt], oubliant qu’in n’entraient pas au despacho seulement pour s’occuper de diplomatie, était bien éloigné d’écrire à Versailles de façon à inspirer cette parole féconde qui pouvait seul rendre l’Espagne à elle-même. Conseiller à peu près muet, quoique fort habile, il se contentait de suivre les délibérations, d’entretenir les relations des deux cours, de surveiller et de déjouer les intrigues étrangères, de tenir le cabinet de Versailles informé de tout; enfin, de faire l’ambassadeur quand il s’agissait d’être homme d’état. Cette conduite n’était pas uniquement fondée sur une sage réserve, comme on aurait pu le croire. L’envie de demeurer le seul intermédiaire des affaires lui causait une secrète inquiétude de voir arriver à Madrid des hommes de tête et d’action”, Louville, I, pp. 125-126 y 156-157.

⁶⁰ Como bien lo observa Alfred Baudrillart, *Philippe V et la cour de France. D’après des documents inédits tirés des archives espagnoles de Simancas et d’Alcalá de Hénarès, et des archives du ministère des affaires étrangères à Paris ... Tome Premier. Philippe V et Louis XIV*, Paris: Libraire de Firmin-Didot et Cia. 1890, p. 71.

⁶¹ Carta de Louville a Torcy, 5.VII.1701 y Carta de Torcy a Portocarrero, 12.IX.1701, El duque y la duquesa de Monteleón habían sido detenidos por su negativa a cumplir los planes matrimoniales que Portocarrero había ideado, y, en su lugar, por medio del Marqués de Louville, acordó el enlace con el flamenco Marques de Merode de Westerloo y hacia allá partió la dama. Enterado el Cardenal, hizo que se firmase en el Despacho orden para su arresto, del que sólo se libraron por la intervención de Louville. Otro ejemplo de cómo actuaba el Cardenal en Despacho puede verse en el incidente sobre la petición del Conde de Fernán Núñez para servir como general de la mar bajo las órdenes del Conde d’Estres, según refería Louville al mismo ministro el 20.VII.1701. Entonces enterado de la voluntad de Luis XIV de acceder a la petición de Fernán Núñez por Blecourt, Portocarrero en el Gabinete se opuso a ello. Arias, por su parte, estaba cada vez más molesto de que Felipe V siguiese las instrucciones de

“Je comprends que l’affaire ... vous embarrasse. Laissez agir le Cardinal comme archevêque de Tolède; ne compromettez point votre autorité: on l’a trop engagée; que cet incident vous serve désormais à prendre du tems pour examiner ce qu’on veut vous faire signer dans votre *despacho*. Hors de les expéditions ordinaires, je serai bien aise d’apprendre que Marsin, y soit entré en l’absence du duc d’Harcourt”⁶².

Felipe V se plegó a las insinuaciones de Luis XIV e integró en el Gabinete al nuevo embajador como un verdadero ministro del Rey Católico, compuesto hasta entonces por el Cardenal Portocarrero y el Gobernador del Consejo Real don Manuel Arias. Era en aquel pequeño consejo secreto, como algunos coetáneos le llamaban, donde se conformaban las decisiones del rey en los asuntos de mayor importancia, que de inmediato tomaban la forma de la real resolución en el Despacho⁶³. Fue el inicio de su intervención directa en el gobierno de España —que durará hasta 1709 con algún breve lapso— y, por tanto, la supeditación de los intereses españoles si no a los de Francia, sí a los de la dinastía borbónica. El embajador debía ser desde entonces la correa de transmisión del Rey de Francia en el gobierno de España⁶⁴. La consecuencia inmediata fue la supeditación de las reformas a las urgencias exclusivas de Francia en el exterior.

La experiencia de los primeros meses del reinado de Felipe V hicieron ver Luis XIV que si la regeneración —a su medida— del gobierno del gobierno español era casi menos que imposible, al menos urgía neutralizar sus desvaríos, que tanto podía debilitar la posición de Francia ante el conflicto en ciernes. Había quedado claro que no bastan ni el mayor o menor brío del joven monarca ni la buena disposición que habían manifestado, al menos en apariencia, los principales personajes españoles. Los

su abuelo, antes que sus pareceres (Noailles, LXXII, pp. 72, 63 y 64). Hippeau, II, nota, pp. 325-326, da una breve reseña el incidente de Monteleón.

⁶² Carta de Luis XIV a Felipe V, Versalles, 21.8.1701 (*Oeuvres de Louis XIV*, IV, p. 71; ya reproducida en La Beaumelle, VI, pp. 269-270 y con posterioridad en Louville, I, p.193; más recientemente en La Trémoille, I, p. 87).

⁶³ “Il est présentement nécessaire que l’ambassadeur de Sa Majesté soit ministre du Roi Catholique; que, sans en avoir le titre, il en exerce les fonctions; qu’il aide au Roi d’Espagne à connoître l’état de ses affaires et à gouverner par lui-même, car il y a lieu d’attendre de l’esprit de ce prince et de l’éducation qu’il a reçue, qu’il aimera mieux suivre l’exemple du Roi, que de remettre comme ses prédécesseurs tout son pouvoir entre les mains d’un seul ministre de s’abandonner entièrement à sa conduite...”, “Instruction du Roi au sieur comte de Marsin...”, p. 21. Recogido en Noailles, LXII, p. 55. Baudrillart, *Philippe V et la Cour de France*, I, pp. 80-83. Joaquín Maldonado Macanaz, *Historia del reinado de don Felipe V* ..., I, pp. 164-166.

⁶⁴ Carta de Marcin a Luis XIV, 18.X.1702. Con motivo de la negativa del Embajador de Francia a aceptar el Toisón, éste le dice a su rey: “Comme il est absolument nécessaire, que l’ambassadeur de V.M. en Espagne, ait un crédit sans borner auprès du roi son petit fils, Il est aussi absolument nécessaire qu’il n’en reçoive, jamais rien sans exception, ni biens, ni honneurs, ni dignités, parce que c’est un des principaux moyens, pour faire recevoir au conseil du roi Catholique toutes les propositions qui viendroient de la part de V.M.”, *Oeuvres de Louis XIV*..., VI, pp. 104-105, nota 1.

malos usos asentados durante el siglo anterior eran demasiado profundos como para poder contemporizar con ellos, si se quería consolidar en el trono a la nueva dinastía y hacer frente a una guerra como la que se avecinaba con solvencia propia⁶⁵. Esa fue la misión que Luis XIV encomendó al nuevo embajador Conde de Marcin. En consonancia con este encargo, la extensa Instrucción que Torcy le envió era una excelente *cartografía* de la Corte y el gobierno español, donde se marcaban los principales objetivos. Entre la descripción de los viejos vicios de las instituciones de gobierno, los consejos, y el retrato de los principales actores, el escrito marcaba los dos pivotes sobre los que habría que poner en pie de la regeneración de la Monarquía; el uno era la institucionalización del recién creado Gabinete y el otro, la reforma de la etiqueta de la Corte. En cuanto al primer punto, no cabe sorpresa que la Instrucción hiciera del Gabinete un punto principal, al fin y al cabo Marcin debía convertirse en un verdadero ministro de monarca español, actuando dentro de este nuevo órgano. El objetivo era tanto vigilar las intenciones de los otros participantes en esta pequeña junta, como moldear la opinión y las resoluciones que Felipe V debía tomar allí y, también, por este medio, ser un diligente transmisor de las decisiones francesas incrustada en el gobierno español, al tiempo que un eficaz informador del Cristianísimo. Debía, además, prestar por ello una especial atención a su desarrollo inmediato, puesto que, como decía Torcy, “est une novele institution faite depuis son règne; que’elle n’a pas même de forme certaine, et qu’il y faudra faire encore des chagemens”. Y, especialmente, dado que era una institución aún no cristalizada, debía concurrir a ella desde su misma llegada, “à propos d’établir cet usage à l’égard de celui qui aura désormais le caractère d’ambassadeur”⁶⁶. Cuestión de suma importancia, pues el Gabinete se había convertido en la piedra angular para que Felipe V siguiera “el consejo de los más importantes” que le dio Luis XIV antes de que partiera para España, ese “no os dejéis gobernar; sed siempre amo, ni tengáis favorito ni primer ministro. Escuchad y consultad a los de vuestro consejo, pero decidid”⁶⁷. El encargo de Marcin era, en buena medida, instruir al joven rey para que cumpliera los designios de su abuelo y siguiera su ejemplo en el gobierno en vez “de remettre comme ses prédécesseurs tout son pouvoir entre les mains d’un seul ministre et de s’abandonner entièrement à sa conduite”⁶⁸. Ese fin era el mismo que perseguía Portocarrero cuando propuso la creación del Gabinete, evitar que el Secretario de Despacho —Ubilla— se erigiese como un primer ministro en

⁶⁵ Así escribía Beauvilliers a Louville: “Je conviens de la bonté de votre prince; mais prenez garde d’en être la dupe: car, pour que l’Espagne soit de même à l’égard de la France, il faut que la France domine dans le conseil d’Espagne, et que le Roi soit en état de se faire obéir” (Carta de 6.VIII.1701, Noailles, LXII, p. 75).

⁶⁶ Página 30.

⁶⁷ La Instrucción que dio Luis XIV a su nieto está traducida en Coxe, *España y la Casa de Borbón...*, de donde tomo la cita, vol. I, p. 90.

⁶⁸ Página 21.

la sombra, dado el protagonismo que había adquirido el cargo, desde que Carlos II, “ayant cessé d’avoir un premier ministre, il expédoit seul les affaires avec ce secrétaire”⁶⁹. El Gabinete tenía, además, otra ventaja pues era el instrumento para neutralizar el Consejo de Estado, en decadencia, por lo demás, durante los últimos reinados⁷⁰.

El otro pivote para la actuación de Marcin debía ser la reforma de la rígida y puntillosa etiqueta de la Corte española, herencia adulterada de la Casa de Borgoña⁷¹.

⁶⁹ Página 29. La figura de primer ministro desaparece puede decirse tras la caída de Oropesa en 1691, vid. Francisco Tomás y Valiente, *Los validos en la monarquía española. Estudio institucional*, Madrid: Siglo XXI, 1990, 2ª ed., p. 31 y ap. XV, pp. 179-180. Sobre el ascenso de la figura del Secretario del Despacho durante el reinado de Carlos II, José Antonio Escudero López, *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1976, 2ª ed., vol I, pp. 258 y 270-279. Aparte de los argumentos de este último, quizá el mejor indicativo de la importancia que cobra el Despacho en la última época de Carlos II, sea el hecho de que éste encargase a Lucas Jordano la redecoración de la sala reservada al Despacho en el Palacio de Aranjuez, desde Felipe II. Lo más sorprendente es que el motivo principal elegido fue un fascinante retrato alegórico de *Carlos II como Jano*, recientemente descubierto en unas obras de restauración, vid. José Luis Sancho, “*Ianus Rex. La otra cara de Carlos II y del Palacio de Aranjuez (Morelli y Giordano en el despacho antiguo del Rey)*”, *Reales Sitios*, 154 (2002) 34-45. El encargo no debió ser gratuito y dice mucho de cómo consideraba el último de los Austrias el Despacho y de cómo se veía él mismo. La importancia que tenía para el rey este encargo y el Jano como motivo decorativo, queda más patente si recordemos que el propio Carlos II escribió al Marqués del Carpio “diciéndole que deseaba leer las obras de Nicolás Machiavelo o aquellas que eran más instructivas a un Príncipe, y respecto de que no entendía el idioma italiano, le pedía que con gran secreto y confianza las hiciese traducir y se las embiase”. De ello nos informa Juan Isidro Fajardo en la nota que acompaña una copia de la traducción, que finalmente la realizó Juan Vélez de León —quien posteriormente pasó al servicio del IX Duque de Medinaceli, a quien siguió en la desdicha—, que se encuentra en BNM, Ms. 902 (sobre ello Helena Puigdomènech, *Maquiavelo en España. Presencia de sus obras en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1988, pp. 121-126). Mucho habría que decir sobre el programa de renovación iconográfica de la Monarquía española que se le encargó a Giordano, que en definitiva, es una suelta de amarras respecto de la genuina tradición austríaca. Lo que nos ayudaría a comprender el cómo se gestó finalmente la ruptura de Carlos II con la Casa de Austria en su testamento. Una visión reciente sobre la reinterpretación de la obra de Lucas Giordano en España y su relación con Carlos II, en Andrés Úbeda de los Cobos, “Luca Giordano y Carlos II”, en Fernando Checa Cremades, *Cortes del Barroco. De Bernini y Velázquez a Luca Giordano*, Madrid: Patrimonio Nacional, 2003, pp. 73-84 (Catálogo de la Exposición, Palacio Real de Madrid-Palacio Real de Aranjuez, 15 de octubre de 2003-11 de enero de 2004).

⁷⁰ Página 30. Así lo consideraba Luis XIV. Louville, I, pp. 111-112: “Il y avait beaucoup à dire sur la forme de gouvernement que le cardinal semblaient adopter, et qu’il faisait consister dans un conseil suprême ou petit despacho ... outre que la nécessité où l’on était d’agir vite et avec secret, entraînait à certain point de délibérer en particulier, sans égard pour le grand conseil d’état ou despacho universal, la présence de l’ambassadeur excusait tout, en garantissant la pureté des intentions”. Neutralizado el Consejo de Estado, a Portocarrero poco le importaba que los dos rivales más potentes, Aguilar y el Almirante, entrasen en sus deliberaciones (Cartas de Louville a Torcy, 16.v y 26.VII.1701, ibídem, p. 117).

⁷¹ No es mi intención tratar aquí de la etiqueta y el ceremonial de la Corte española, me remito por tanto a la cada día más extensa bibliografía sobre el tema, que debe comenzar con el trabajo de Antonio Rodríguez Villa, *Etiquetas de la Casa de Austria*, Madrid: Jaime Ratés, 1913, publicado primeramen-

Era la intención de Luis XIV, recogida en la Instrucción por Torcy, que Marcin insistiera ante Felipe V sobre la importancia que tenía “de supprimer la contraite de l’*étiquette*”. Consideraba que el aislamiento a que estaba sometido el rey era una de las causas de los males de la Monarquía y, según decía, los españoles pensaban que esta era la causa del “*peu de connaissance que les Rois précédents ont eu de l’état de leurs affaires; ils prétendent que, renfermés dans leur palais, la vérité n’a jamais pénétré jusqu’à eux, que ce qu’on nommée étiquette a toujours été une barrière insurmontable entre le prince et les sujets*”. Además, aquella barrera únicamente aprovechaba a los principales cargos de la Casa Real, en particular, y a los Grandes, en general, pues sólo ellos disfrutaban del privilegio de acceder a la persona del rey, en detrimento del resto, de forma que el soberano español “s’expose à perdre l’affecte de ses sujets”⁷². La ruptura de ese aislamiento, acentuado en un primer momento con la reducción de los cargos palaciegos llevada a cabo por Portocarrero, fue señalada ya antes por Luis XIV como un tarea principal de su nieto; pensaba que “se donnant au public, ses sujets croiront qu’il sera bien plus facile de faire parvenir la vérité à sa connaissance”⁷³. Pero los impedimentos eran demasiado poderosos para un ánimo tan inconstante como el de Felipe V, que en los primeros pasos de su reinado se veía obligado a recurrir a “*écouter aux portes du conseil [de Estado] derrière une tapisserie que ses prédécesseurs ont disposée*”⁷⁴. Además, tenía que hacer

te por entregas en la *Revista Europea* de 1875. Las dos piedras de toque entre los contemporáneos son el trabajo de Bottineau, *El arte cortesano en la España de Felipe V ...*, pletórico de información y el corto pero sustantivo artículo de John H. Elliott, “La Corte de los Habsburgos españoles: ¿Una institución singular?”, en *España y su mundo, 1500-1700*, Madrid: Alianza Editorial, 1990, pp. 179-200. Entre los autores españoles es importante el libro de Carmelo Lisón Tolosana, *La imagen del rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*, Madrid: Espasa Calpe, 1991. También puede verse los trabajos recientes de Carlos Gómez-Centurión Jiménez, “Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: El Reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del Rey”, *Hispania*, LVI,3, n. 1 194 (1996), pp. 965-1005; “La herencia de Borgoña: el ceremonial real y las casas reales en la España de los Austrias (1548-1700)”, en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo I La corte. Centro e imagen del poder*, Madrid: Sociedad Estatal para Conmemorar los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1998, pp. 11-31; “La Corte e Felipe V: el ceremonial y las Casas Reales durante el reinado del primer Borbón”, en Antonio Béthencourt Massieu (ed.), *Felipe V y el Atlántico. III Centenario del advenimiento de los Borbones*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 2002, pp. 189-247, y el trabajo publicado bajo el mismo título, que sigue las líneas maestras del anterior pero ampliado, en Eliseo Serrano, *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2004, pp. 879-914. Charles C. Noel, “La etiqueta borgoñona en la corte de España (1547-1800)”, *Manuscripts*, 22 (2004) 139-158. También, con sus limitaciones, Magdalena Rodríguez Gil, *La Nueva Planta de la Real Casa ... Los oficios de Controlador y Grefier General*, Madrid: Facultad de Derecho, UCM, 1989.

⁷² Páginas 10-11.

⁷³ Carta de Luis XIV a Harcourt, en Noailles, p. 25. Carta de Louville a Torcy, 1.VI.1701, Louville, I, p. 122.

⁷⁴ Carta de Louville a Beauvilliers, 17 y 30.IV y 4.V.1701, Louville, I, p. 133. Seguía la práctica habitual de Carlos II, quien ordenó que se adecentaran las escuchas, RD. Madrid, 2.IX.1676, dirigido al Condestable de Castilla: “Para que mi Real Persona pueda bajar a las escuchas de los Consejos, orde-

frente al temor de los cortesanos que desde el comienzo barruntaban, como decía un agudo testigo del momento, que “con la nueva dominación se mudará enteramente el teatro”. Veían en la reducida representación de la Casa Real que debía recibir en la frontera al nuevo rey y en la exclusión del Almirante de este séquito, pese a ser el Caballerizo Mayor, “las señales de que se extinguirán las etiquetas y formalidad de la Casa de Borgoña”⁷⁵. El propio Luis XIV era consciente de la dificultad y de la firme resolución con la que debía actuar el Rey Católico, por eso Torcy recalca en la Instrucción a Marcin que

“il suffit donc qu’il sache que le sentiment du Roi [de Francia] est que cette étiquette, établie en Espagne par des princes étrangers, ne doit nullement être regardée comme une loi de la monarchie, qu’il importe au contraire de faire oublier le gouvernement de la maison d’Autriche en corrigeant les abus qu’elle a introduits”⁷⁶.

Se trataba de dar un giro copernicano, pues transformar la etiqueta y el ceremonial era trastocar “las murallas que conserban lo sustancial del Estado y de las maiores dignidades”⁷⁷, no sólo romper con los malos usos introducidos por la dinastía de los Austrias. La soledad del rey, que tanto sintió el mismo Felipe IV, era consustancial a la Monarquía española. Nadie como él, capaz de sentir el dolor más íntimo, como ningún otro, percibió su lejanía de lo humano y su incapacidad para escuchar a los hombres, “confesando faltas de noticias y modos de adquirirlas (aunque decentes) comunes a todos los hombres: humanidad que hasta las mismas leyes nos excusan, presumiéndonos por sabios de lo más escondido por la sola dignidad y carácter real. No llegando a decir que sé, sino que voy sabiendo, desnudándome de la divinidad, por afectar más la filosofía y moderación y sobre todo la rectitud y verdad”⁷⁸.

naréis se pongan en ellas redes y banquillos y que se cuelguen de manera que estén con al decencia que conviene”, AGP, Administrativa, leg. 368.

⁷⁵ Carta de Pedro González a Prielmayer, Madrid, 30.XII.1700, AHN, Estado, leg. 2.554, publicada por Príncipe Adalberto de Baviera y Gabriel Maura Gazamo, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España* [CDPCA], Madrid: Real Academia de la Historia, 2004, t. II, p. 1.396. Y añadía, “lo que motivo no poco cuidado a los interesados; y finalmente, el objeto de los discurso es acerca de la gran mutación que se espera en el Gobierno y en el Palacio”. La prevención contra el Almirante estaba motivada porque como Caballerizo Mayor sólo él debía viajar en la carroza real acompañando al rey, lo que había que impedir a toda costa. Carta de Luis XIV a Harcourt, 14.I.1701, Hippeau, II, p. 429.

⁷⁶ Página 12.

⁷⁷ Así dice un papel intitulado “El Presidente de Castilla, cómo trata a los embajadores”, BNM, Ms. 10.857, f. 178r, parece una minuta de consulta de tiempos de Felipe IV.

⁷⁸ Epílogo en que refiero las causas que me movieron para traducir los libros octavo y nono de esta historia de Italia”, en *Historia de Italia, donde se describen todas las cosas sucedidas desde el año de 1494 hasta el de 1532 por Francisco Guicciardini. Traducida de la italiana en lengua castellana con la vida del autor por don Felipe IV*, Madrid: Librería de la viuda de Hernando y Cía., 1889, tomo I, p. VI. La sensibilidad de este rey puede apreciarse en sus RRDD, ológrafos, de 10.X.1646 y 4.I.1647 y la Real Resolución a la Consulta del Consejo Real, de 13.V.1645, donde refiere la muerte de su hijo

Su soledad era inherente a la figura del rey de la Monarquía Católica, como él mismo dice —“por la sola dignidad y carácter real”—, por la naturaleza vicarial que en ella tenía el oficio regio. Como único y exclusivo depositario del poder derivado de Dios, el rey era portador de un “capital simbólico”, que le permitía reconstruir constantemente la jerarquía de la comunidad que le había sido confiada, así como la unidad entre los diversos reinos y, al tiempo, legitimar el gobierno, pues era “símbolo que simbolizaba”. En virtud de semejante cualidad, la Monarquía no sólo se apartaba del tiempo, también recreaba en sí misma el consenso social originario sin otro concurso humano, tanto en cuanto mantuviera su reputación. La afectación que sufría el monarca como receptor único del poder divino, le escindía entre su persona real y la Real Persona, realidad creada por el *officium* de la realeza, que le acercaba a Dios y le separaba de los hombres. La Real Persona quedaba recluida por el estricto ceremonial y la rígida etiqueta que le rodeaban e impedían la dilapidación de aquel “capital simbólico” dentro del aislamiento consustancial a la Majestad⁷⁹. Además, la misma concepción vicarial de la Monarquía conllevaba la idea del ejercicio del poder como administración de justicia —algo que el propio Felipe V había reconocido en los primeros días de su reinado, como vimos más arriba, con su Real Decreto de 24 de febrero de 1701—, lo que era un factor que reforzaba la soledad del rey, en cuanto que suponía el sometimiento de las decisiones del soberano a un inexcusable procedimiento, el gobierno por consejo, marcado por su severo formalismo. Ese rigor de la forma judicial penetró con tal fuerza en los órganos de gobierno que moldeó todo un lenguaje corporal inseparable de la actuación de los ministros, hasta convertirse en un verdadero *habitus* que desbordaba el Patio de los Consejos y se extendía por todo el Alcázar⁸⁰.

Baltasar Carlos y de su primera esposa (AHN, Consejos, leg. 7.107). La incompatibilidad del sentimentalismo con el príncipe político barroco, justamente apreciada por Fernando R. de la Flor, *Pasiones frías. Secreto y disimulación en el Barroco hispano*, Madrid: Marcial Pons Historia, 2005, p. 53.

⁷⁹ Sobre el carácter vicarial de la Monarquía hispánica, José Manuel Pérez-Prendes, “La obsesión de la «Nueva Planta»”, pp. 137-145. En cuanto al concepto de capital simbólico, Pierre Bourdieu, “L'économie des biens symboliques”, en *Raisons pratiques. Sur la théorie de l'action*, Paris: Seuil, 1994, esp. pp. 175-213. Sobre el valor simbólico de la monarquía hispánica, Carmelo Lisón Tolosana, *La imagen del rey ...*, esp. pp. 53-55 y 131-157. Sobre el aislamiento del rey católico, el artículo de John H. Elliott, “La Corte de los Habsburgos españoles...”, en *España y su mundo. 1500-1700*, Madrid: Alianza Editorial, 1990, pp. 179-200. La soledad regia era, por lo demás, congénita con la cultura del barroco hispano, que obligaba al monarca a forzar lo gestual en detrimento de lo discursivo, como muestra Fernando R. de la Flor, *Pasiones frías.*, cap. 2, “El príncipe escéptico”, pp. 44-86.

⁸⁰ El ideal alcanza su formulación en los RRDD de 24.I.1642, dirigido al Consejo Real y de VI.1642 dirigido al Consejo de Indias, recogido en AA.2.4.70, que hemos citado anteriormente, sobre ello, Luis-María García-Badell Arias, “La Junta Grande de Competencias...”, pp. 117-121. Que el propio Felipe IV aceptaba y hacía suyo ese ideal del gobierno por consejo, puede verse en la serie de retratos de Felipe IV que realizó Velázquez en los primeros años del reinado de aquél. Vestido con “traje cortesano”, como un consejero de capa y espada, con el memorial correspondiente en la mano izquierda y junto a la mesa con tapiz carmesí y el gorro sobre ella. Estos retratos reflejan la idea que el mismo monarca tenía del ejercicio de su oficio: “Parecióme que era tiempo ya de pasar más adelante en el ir

4. La primacía de los intereses de Francia: Las Cortes de Cataluña y el Viaje a Italia. La regencia de una Reina niña

La reforma de la etiqueta y el ceremonial, junto a la erección del Gabinete como el núcleo del Despacho, hubiera significado una transformación radical de la Monarquía. Conforme a las directrices de Luis XIV, la mayor accesibilidad del monarca y el ejercicio del poder por sí mismo hubieran creado en la Corte española el germen de un espacio político, en donde bajo el manto del soberano pudieran concurrir los intereses particulares de la nobleza sin las trabas de un formalismo exacerbado. Sin la presencia de un primer ministro o un valido y con la seguridad de una efectiva subordinación de los Consejos a las resoluciones soberanas, la figura del rey adquiriría los tintes de un verdadero monarca absoluto. Además, el nuevo papel del embajador francés en el gobierno dotaba a Felipe V de un plus de autoridad por la evidente garantía del respaldo de Luis XIV, lo que le hubiera permitido superar los límites marcados por la herencia austriaca y ganar así el apoyo de una nobleza, cuyos intereses pasaban por la defensa de la integridad de la Monarquía y la revitalización del monarca en cuanto a su función reguladora de la sociedad estamental. Pudiera haber sido así, pero la Instrucción entregada a Marcin incluía dos puntos que ponen en cuestión que todo pudiera ser tan idílico; el primero, incluido casi al final, era la necesidad de que Felipe V hiciese “voir que les recommandations de Sa Majesté sont d’un grand poids auprès de lui, el qu’il marque par les effets la considération particulière qu’il en fait. Cette conduite achèvera d’effacer entièrement les restes de penchant pour la maison d’Autriche, s’il y en avoit encore, et, lorsque les Espagnols verront qu’ils obtiennent des grâces par la protection du Roi, ils chercheront à les mériter par leur attachement au Roi catholique”⁸¹. La economía de la gracia y el don, esencia del juego cortesano como expresión del vínculo entre el monarca y los estamentos privilegiados y como promotor del consenso polí-

logrando estas noticias, y para alcanzarlo, tuve por conveniente discurrir yo mismo sobre mi bufete en las materias de Estado ... Con este fin hacia yo votos, como si fuera Consejero de Estado, sobre las materias más arduas y de más importancia que se ofrecían ... Después de haber seguido estos pasos, empecé ya a hablar en público en los Consejo y juntas en que me hallaba, resolviendo algunas materias y discurriendo sobre otras. También enviaba papeles trabajados por mí y escritos de mi mano a algunos tribunales sobre materias de consideración e importancia, deseando que en todo se encaminasen los negocios al mayor servicio de Dios y bien de estos reinos que fuese posible; que esta es la obligación de un Príncipe y lo que debe ejecutar ... Para conseguir más enteramente el fin que tengo dicho, quise tomar trabajo de despachos por mi solo, y aun sin secretario que me las leyese, todas las consultas del Gobierno y provisiones de oficios y puestos de los Reinos que competen a estas Coronas ... Que en las materias de justicia no podemos apretar más que con mandar guardarla a los que profesan los derechos, y aun contra el propio dictamen es fuerza seguirle...” (“Epílogo en que refiero...”, pp. XII-XIV). La doble condición de la corte y la interrelación entre ambas la señala, John H. Elliott, “La corte de los Habsburgos...”, pp. 183-184. Respecto al *habitus*, la obra de Pierre Bourdieu, *El sentido práctico*, Madrid: Taurus, 1991, pp. 91 y ss., y sobre su vigencia en la España del período, Luis-María García-Badell Arias, “La sucesión de Carlos II...”, pp. 136-140.

⁸¹ Página 51.

tico, sufría de esta forma una ingerencia externa letal. No sólo cercenaba el arbitrio del Rey de España respecto a la gracia, atributo principal de su soberanía, en beneficio del Rey de Francia, debilitando su “posición *central*” en el campo político de la Corte española⁸², sino que trasladó a ésta las disputas entre las cabalas cortesanas francesas, cuyos efectos fueron palmarios a partir de 1703, cuando Felipe V se instaló definitivamente en España⁸³.

En segundo lugar, la Instrucción imponía al nuevo Rey su salida de la Corte madrileña por “un temps assez considerable sans y rentrer”, con la excusa de visitarlos otros territorios de su monarquía y fomentar así su fidelidad, aunque sonaba a mera excusas, pues a renglón seguido añadía, “quand elle ne serviroit qu’à faire voir qu’il ne veut pas demeurer toute sa vie renfermé dans son palais, comme les Rois de la maison d’Autriche, elle produiroit un bon effet. Son absence de Madrid diminueroit l’insolence du peuple ... l’éloignement du Roi rendroit vraisemblablement le peuple plus soumis”⁸⁴. El proyecto de viaje amenazaba el éxito de la regeneración de la Monarquía, basada en la consolidación del Gabinete y en los cambios de la etiqueta, que debían dar paso a una reforma más profunda de los consejos. Una transformación tan radical como la pretendida, que generaría el descontento de una parte importante de los españoles, requería la presencia física del Rey en el centro mismo de la Monarquía y no la de un mero gobernador en su nombre. Con total claridad observó desde Roma el Cardenal Jansoun-Forbin, cuando se planteó el viaje de Felipe V a Italia, del que hablaremos más adelante:

“Je ne sais si une longue absence d’Espagne lui convient dans les conjonctures présentes; je sais bien que rien ne seroit plus capable de l’autoriser et à présent et pour le reste de son règne auprès de ses peuples et des grands de son royaume. Mais il y a à considérer si le Conseil qu’il laissera à Madrid fera

⁸² Antonio M. Hespanha, “La Corte”, cap. VI de *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 196-198. Sobre el papel de la gracia en el Antiguo Régimen, el cap. V, *La economía de la gracia*, ibidem, pp. 151-176, que sigue el planteamiento del trabajo clave sobre el tema, de Marcel Mauss.

⁸³ Como se verá en las tensiones entre Louville y la Princesa de los Ursinos y de ésta con los d’Estrées, y cómo lo españoles buscaban el abrigo francés en los unos o en los otros, Baudrillart, *Philippe V et la cour de France*, I, caps. IV y V, pp. 128 y ss. El reflejo de las tensiones de la corte francesa sobre la española y del papel que jugaba la distorsión de la gracia, la refleja la Carta de la Princesa de Ursinos a Harcourt, Madrid, 22.IV.1703, “...je vous supplierai néanmoins de faire en sorte qu’on recommande à ces Messieurs d’instruire le roi catholique, de laisser à Sa Majesté le mérite des grâces qui se font aux Espagnols, et de ne pas aliéner les esprits en traitant, comme malintentionnés, des sujets considérables qui ne demandent que les occasions de marquer leur zèle pour le service des deux rois”, en Camile Hippeau (ed.) *Lettres inédites de Mmes. des Ursins et de Maintenon, de MM. Le duc de Vaudémont, le maréchal de Tessé et le cardinal de Janson*, Caen: Typ. De A. Harde, 1862, p. 12 (Separata de *Mémoires de l’Académie des Sciences, Arts et Belles-Lettres de Caen*).

⁸⁴ Página 44. El argumento no era extraño a los españoles, como cuenta el Conde de Robres (*Memoria para la historia de las guerras civiles...*, pp. 99-100), que en tiempo de Carlos II ya se pensó que el Rey pasase a Zaragoza para reforzar su posición frente a las facciones cortesanas.

assez autorité en son absence. J'apprends qu'il y a beaucoup de mécontents du gouvernement présent, que pourroient se prévaloir de l'éloignement de leur Roi"⁸⁵.

No es de extrañar que casi al mismo tiempo Torcy desechase unas reformas de mayor profundidad en el gobierno de la Monarquía española⁸⁶.

La salida de Felipe V de Madrid en un momento tan delicado, cuando era más necesaria su presencia en la Corte a la cabeza de toda la máquina de gobierno, manifestaba a las claras la distancia que separaba los anhelos de reforma de los españoles que habían apoyado la llegada de la Casa de Borbón y las prioridades de Francia. El primer motivo para el abandono de Madrid fue, en apariencia, el deseo del Rey de recibir en Barcelona a la que iba a ser su esposa, María Luisa Gabriela de Saboya. Su presencia era la ocasión, además, para la convocatoria de las Cortes del Principado en aquella ciudad, la verdadera clave política de aquel viaje⁸⁷. La decisión, comunicada al Consejo de Aragón por Real Decreto de 20 de junio, fue tomada al parecer en respuesta a la petición presentada por la Diputación dos meses antes, sin consulta previa ni de este Consejo ni del de Estado⁸⁸. No sabemos las circunstancias que llevaron a Felipe V a la convocatoria, pero sí de la polvareda que

⁸⁵ Carta a Torcy, 23.VIII.1701, en Hippeau, *Lettres inédites de Mmes...*, pp. 71-72. De la misma opinión era el Embajador veneciano en París Pisani, Carta de 5.VIII.1701, Nicolini, *L'Europa durante la guerra di successione...*, 1939, III, p. 17.

⁸⁶ Cartas a Louville, 19.IV., 2, 15 y 24.V y 3 y 5.VI.1701: "Quant a la suppression des conseils, ce serait une trop grande affaire pour un temps de crise; il suffirait de les réduire à peu près comme on a fait pour Port-Royal. Nous appellerions cela, l'expédition Port-Royaliste", Louville, I, pp. 169-170.

⁸⁷ Louville, I, p. 202, "Les Catalans seuls, qu'il [Felipe V] fallait ménager plus que d'autres, ayant insisté, obtinrent que leurs cortes se tiendraient solennellement; et tel était l'objet politique du voyage de Barcelone". Sobre el matrimonio vid. infra.

⁸⁸ RD. de 20.VI.1701, dirigido al Consejo de Aragón, contenido en la Consulta de éste de 26.VI.1701, en que el rey comunica su intención de marchar a Barcelona para celebrar su boda y convocar allí Cortes del Principado y de regreso a Madrid, continúa, hará lo propio con las de Aragón, AHN, Consejo, leg. 17.849. Este decreto se firmó en el Despacho el mismo día que aquél que equiparaba el tratamiento de los Grandes con los Pares y Duques franceses, que como vimos arriba, si tenemos plena prueba que fue inducido por Luis XIV, sobre lo que incidiremos más abajo. Según Castellví, la petición de la Diputación catalana se fechó en Barcelona el 29.IV.1701 y la presentó, días después su embajador José Agulló y Pinós. El rey respondió afirmativamente al embajador catalán a finales de junio y éste dio noticia a la Diputación de ello, Finalmente el Felipe V lo comunicó a los diputados el 9.VII.1701. Castellví, I, p. 258 y "Documentos y extractos pertenecientes al año 1701", n. 1, 40 ("Carta de 129 de abril de los diputados de Cataluña al rey Felipe solicitando pase a jurar y aligere al país del peso de las tropas") y n. 1, 41 ("Representación de la Diputación de Cataluña al rey Felipe que el embajador Agulló puso en su Real mano"), pp. 319-322, y n. 48 ("Carta que escribió el rey Felipe a los diputados, de 9 de julio de 1701. Les da aviso pasará a Cataluña a celebrar cortes"), p. 325. Ya a mediados de marzo se hablaba del eventual viaje a Zaragoza después de que se realizara la Jura en Madrid (Carta del Embajador Mocegino, Madrid, 17.III.1701 (Nicolini, *L'Europa durante la guerra di successione...*, volume II, p. 52) y Eva Serra i Puig, "Voluntat de sobirania...", pp. 172-180.

levantó. El mentidero señaló al cardenal Portocarrero y al embajador Marcin como los principales valedores del viaje; el uno porque quedaría en Madrid como gobernador convertido en amo y señor de la Corte, el otro porque la jornada acrecentaría su predicamento al acompañar al rey como principal consejero. El tribunal aragonés consultó en contra porque, según decía, para cumplir con el juramento real “de guardarles sus Fueros y Constituciones” exigido por el testamento de Carlos II, “no es necesaria la convocatoria de Cortes”, si bien reconocía que era un requisito preciso para que “obligue a todos los del Reyno ..., pues sin ella ... no hay cuerpo ni le puede haver que represente toda la universidad”. En opinión de los magistrados, aunque era innegable “que como estos juramentos se tienen por recíprocos, no quedaría por completo fallando el juramento de los Reynos”, el acto se podía efectuar posteriormente y citaba los casos de los reyes que habían hecho así. En todo caso, consideraba que la junta no debía ser en Barcelona, donde “las “delicias, divertimentos y comodidades” propias de las “ciudades metrópolis” distraerían a los diputados y alargarian la junta”. En los días siguientes el mismo Consejo volvió a insistir con los mismos argumentos, al tiempo que anticipaba las peticiones que realizarían los diputados catalanes⁸⁹. Tampoco los sondeos que Portocarrero realizó mostraban ninguna conformidad con la convocatoria; su mismo sobrino el Conde de Palma, reciente Virrey en Barcelona, expuso bien a las claras su oposición. Igual respuesta recibió del Comisario General de Cruzada don Sebastián de Cotes y de la Cárcel, aconsejado por el cronista y editor Diego José Dormer, que decía tajantemente “que por aora no convenía que S.M. celebrase Cortes en estos Reynos y mucho menos en Cataluña hasta aver salido de los cuydados univesarles de la guerra de Italia y la que se rezela en el Norte, porque lo doméstico ocupa tanto como lo de afuera y la aplicación que se pone en ello hace falta para lo más principal”. Opinión que compartían, al menos, el Duque de Montalto, su corresponsal habitual y los consejos de Castilla y de Aragón⁹⁰.

Las razones en contra no hicieron ninguna mella sobre Felipe V, de forma que el 16 de julio convocó las Cortes de Cataluña y el 4 de septiembre partió hacia allá acompañado de su impresionante séquito —en el que se contaban tres mil corderos e innumerables gallinas— y una renovada Guardia Real⁹¹. Cuatro días antes de su

⁸⁹ Consulta del Consejo de Aragón., 26.VI.1701, también otra Consulta del Consejo de Aragón, de 11.VII.1701 y dos minutas, una sin día y otra del 17.VII.1701, AHN, Consejos, leg. 17.849.

⁹⁰ BNM, Ms. 19.512, Representación del Conde de Palma, Barcelona, 16.XII.1701 (copia), f. 176r. Este papel es una alegación contra las Cortes que se estaban celebrando. El escrito debió dar lugar a la polémica, pues corrieron varios papeles en su contra, como el recogido en BNM, Ms. 6.745, ff. 72r-74v, o el publicado recientemente por Joaquim Albareda Salvadó, En *Escrits politics del segle XVIII. Tom I. Despertador de Catalunya i altres texts*, Vic (Gerona): Eumo Editorial, 1996, pp. 89-96- y a favor —BNM, Ms. 6.745, ff. 84r-93v.—. La posición de Dormer comunicada a Cotes, en *ibidem*, ff. 37r-v. La postura de Montalto y su referencia a los consejos, en Carta de éste a Diego José Dormer, Madrid, 31.XII.1701, BNM, Ms. 918, f. 505r. Cfr. Antonio Ramón Peña Izquierdo, *De Austrias a Borbones...*, pp. 165-167.

⁹¹ RD 1.IX.1701 Sobre el tren que acompañaba el viaje, AHN, Consejos, leg. 17.837.

marcha nombró al Cardenal Portocarrero Gobernador, con el auxilio de Arias y con Manuel de Vadillo como secretario, mientras el embajador Marcin, el duque de Medinasidonia, el conde de Santisteban y el secretario Antonio de Ubilla debían acompañar al Rey en su jornada de Barcelona, para formar el Despacho⁹². Queda en el aire, sin embargo, el por qué de aquel viaje y aquella convocatoria. A la vista de los papeles de Louville cuando trata de la conclusión aquellas Cortes, su compilador concluye que “il ne nous a laissé sur ce point que des conjectures à former” sobre la decisión que se tomó en el Gabinete; claro que antes advierte que las Cortes de Cataluña demandaban grandes reformas que “il n’était pas assez imprudent pour désirer que le roi se les laissât arracher, et pour joindre aux embarras d’un nouveau règne ceux d’une révolution”⁹³. Cuando las negociaciones con los brazos estaban en su punto más álgido, Luis XIV apuntaba a su nieto la razón para soportar el descaro de las reivindicaciones catalanas:

“Votre patience étoit nécessaire. Il falloit faire voir à des peuples naturellement inquiets et jaloux de leurs privilèges que vous n’aviez pas dessein de les supprimer. Cette confiance leur inspirera plus de zèle pour le service de V.M. et il n’est que trop vrai qu’elle a besoin de l’assistance de tous ses sujets”⁹⁴.

Desde la óptica francesa se trataba, ante todo, de conjurar las peligrosas consecuencias de una posible revuelta catalana. Luis XIV conocía de primera mano el potencial desestabilizador de Cataluña y también las ventajas que obtendría el enemigo si contaba con un foco interno de rebelión en un punto tan sensible, que amenazase a un tiempo la estabilidad de Felipe V en Madrid y las fronteras meridional de Francia, a la par que perturbara la comunicación entre ambas coronas, mientras todo el esfuerzo bélico se concentraba en Flandes y en el Norte de Italia⁹⁵. Así, las

⁹² RRDD. 1 y 2.IX.1701, 2.IX.1701, AHN, Consejos, legs. 7.272, 13.222 y 7.107, por el segundo ordenaba a Arias que confiase en Portocarrero en los asuntos que le solicitase su parecer. Ubilla, *Successión de el Rey D. Felipe V*..., pp. 181-182, fecha el anterior RD. el 31.VIII.1701, después de transcribirlo añade que porque “era bien fuesen con Su Magestad algunos consejeros de Estado”, nombró a Medinasidonia, que debía acompañarle en su condición de Caballerizo Mayor y Santisteban, a quien designó el 2.VIII.1701. A lo largo de su narración da puntual noticia de las reuniones del despacho, así como de la singularidad de lo ocurrido en Nápoles, cuando Felipe V decidió que entrase el Marqués de Villena, describiendo la formalidad que se siguió entonces. Belando, *Historia civil*..., I, pp. 59-60, hace referencia explícita al RD. del día 2. San Felipe, *Comentarios*, 30. Coxe, *España bajo el reinado de los Borbones*..., I, p. 119. Baudrillart, *Philippe V et la cour de France*..., I, p. 83. Escudero, *Los secretarios*..., p. 290.

⁹³ Louville, I, pp. 203-204.

⁹⁴ Carta de Luis XIV a Felipe V, 25.XII.1701, en Baudrillart, *Philippe V*..., I, p. 92. El párrafo citado, ya estaba recogido, fechado sólo a final de diciembre, en *Oeuvres de Louis XIV*, VI, p. 79.

⁹⁵ Sobre el papel jugado durante la Guerra de Sucesión por los focos internos de rebelión, la Guerra de los Camisards en Francia, la sublevación de los Húngaros en el Imperio y los levantamientos de catalanes y valencianos en España, Linda Frey y Marsha Frey, *Societies in Upheaval. Insurrections in France, Hungary and Spain in the Early Eighteenth Century*, New York: Greenwood Press, 1987. Sin olvidar las tentativas de Luis XIV por abrir un frente en Escocia durante toda la Guerra de Sucesión.

razones inmediatas de Francia se impusieron en el Gabinete español el 20 de junio, fecha en la que se firmó el Real Decreto dirigido al Consejo de Aragón informándole de la intención del Rey de llamar las Cortes catalanas. Varios indicios nos permiten pensar que la convocatoria fue directa y exclusivamente obra del Cristianísimo, sin consideración alguna hacia los posibles argumentos españoles en contra. El primero es circunstancial, pues ese mismo día se firmó otro Real Decreto, el de la igualdad de tratamientos de Grandes y Duques y Pares, del que sí tenemos plena constancia que fue impuesto desde la Corte francesa, como vimos más arriba. Además, sabemos que aunque ese día no concurrieron al Gabinete más que Portocarrero y Arias, además de Ubilla, puesto que Harcourt permanecía enfermo en La Zarzuela, esto no era óbice para que la voz de Francia se oyese allí. Bastaba la insinuación de éste, de su adlátere Blecourt o de Louville al propio Felipe V, si no se quería utilizar la vía del Cardenal, como fue la práctica habitual hasta la llegada de Marcin. La iniciativa, en ningún caso, partió *motu proprio* de Portocarrero, que en el Gabinete se debió limitar a seguir a pie juntillas las indicaciones de Luis XIV o, al menos, a no replicar nada en su contra. Postura que concuerda con que poco después, dos de sus criaturas más cercanas, el Conde de Palma y don Sebastián de Cotes⁹⁶, mostraran su abierta oposición a la convocatoria, lo que no sería muy probable si hubiera sido obra del mismísimo Cardenal. El oportunismo de la política francesa obligaba a que Felipe V tuviese que lidiar, de este modo, dos problemas, que a toda costa los españoles habían tratado de soslayar, la jura de los Fueros de Aragón —y luego sus Cortes— y la celebración de las Cortes del Principado. Si el primero, puede decirse, era de tono menor, el segundo inevitablemente abriría la caja de Pandora para el futuro, como habían previsto los españoles.

Los males para el gobierno español, sin embargo, no quedaron ahí. Luis XIV había planeado desde un principio que el viaje de Felipe V continuase hasta sus dominios Italianos. De nuevo los intereses franceses se imponían a los razonables deseos de los españoles, que consideraban imprescindible la presencia de su Rey en la Corte. En este caso, los motivos del Cristianísimo tenía un sustento estratégico más sólido que el mero oportunismo, aunque quizás también más inconfesable. Italia era una pieza principal en la estrategia de Francia desde la Guerra de los Nueve Años, sus dos ejes principales pasaban por la Alianza con el Duque de Saboya, como territorio colindante con el Delfinado y con Milán, y por la erección de una liga de los príncipes italianos que garantizase su neutralidad, con el fin de entorpecer el posible avance de las tropas imperiales por aquella Península. El últi-

⁹⁶ La dependencia del primero, que era su sobrino, es de sobra conocida. En lo que toca a Sebastián de Cotes y de la Cárcel, Comisario General de Cruzada, era conocida por el común, como puede verse en los papeles críticos que corrían por la Corte, como el titulado “Contra el Gobierno de Portocarrero”, RAH, SyC, K-26, 9/651, f. 156r. y así también lo considera la “Instruction du Roi au sieur comte de Marsin,...”, p. 44.

mo Tratado de Reparto firmado con Guillermo III abrió nuevas expectativas al asignar a la dinastía borbónica Milán, Sicilia y Nápoles, con los posibles intercambios que llevaran a la anexión del Piamonte a cambio de entregar a Saboya el Milanésado. La maquiavélica disposición decimotercera del Testamento de Carlos II, trastocó la política francesa —dado que la aceptación acarreaba el mantenimiento de la integridad de la Monarquía hispánica, al menos en principio y en apariencia—, pero ni redujo un ápice la importancia que otorgaba a Italia ni, muy posiblemente, desterró definitivamente la idea de un reparto de la herencia recibida. Buena prueba de lo primero la dio Luis XIV, al decidir de inmediato el matrimonio de su nieto con María Luisa Gabriela, hija del Duque de Saboya, en contra de la disposición final de la susodicha cláusula testamentaria, que pedía el enlace con una archiduquesa austríaca⁹⁷. Ni Felipe V ni los españoles tuvieron arte ni parte en el meollo de las complicadas negociaciones con Saboya, entrelazadas a las conversaciones para un tratado de alianza que permitiese el paso y alojamiento de las tropas francesas por territorio saboyano de camino a Milán. Sólo al final, cuando ya todo estaba resuelto, se dio lugar a que el rey de España tratase directamente las capitulaciones matrimoniales, fundamentalmente en la cuestión de la dote⁹⁸. Más problemático resulta dilucidar las

⁹⁷ “... Y por que desseo vivamente que se conserve la paz y unión, que tanto importa a la cristiandad, entre el Emperador, mi tío, y el Rey Christianísimo, les pido y exorto que, estrechando dicha unión con el vínculo del matrimonio del duque de Anjou con la Archiduquesa, logre por este medio la Europa el sosiego que necesita” (*Testamento de Carlos II*, introducción, Antonio Domínguez Ortiz, Madrid: Editora Nacional, 1982, pp. 53-55). La opción por la archiduquesa no era tan descabellada. al menos para la Emperatriz, según Tessé: “J’oubliais de vous dire que les lettres d’Allemagne, dont on me communique fidèlement les originaux, assurent que le roi des Romains voudrait absolument la guerre, qu’il maltraite les ministres de son père, et chagrine même l’empereur ; mais que l’impératrice songe véritablement à établir une de ses filles, et à essayer de se servir des exhortations du feu roi d’Espagne, pour faire le mariage du roi votre petit-fils, et par conséquent entretenir la paix. Mais les Espagnols ce e pays-ci, aussi bien que ceux de Madrid, veulent ce me semble changer le sang et la postérité autrichienne, et voudraient espérer de beaux enfants qu’ils n’espèrent pas d’une fille de l’empereur” (Carta de Tessé a Luis XIV, Milán, 4.I.1701, De Vault, *Mémoires militaires relatifs à la succession d’Espagne sous Luis XIV. Extraits de la correspondance de la cour et des généraux*, Paris: Imprimerie Royale, 1835, Tomo I, p. 210 Joaquín Maldonado Macanaz, *Historia del reinado de don Felipe V...*, I, pp. 148-149. En Madrid, según el embajador Moceginó, a comienzo de marzo, todavía no se había desechado completamente la opción austríaca, Carta de 3.III.1701. Por su lado, el enviado veneciano en Milán Bianchi, informaba que Vaudemont hablaba de que Luis XIV se había reservado el derecho a romper el trato con Saboya y casar a Felipe V con la Archiduquesa, si con ello se conseguía la paz, Carta 13.IV.1701. Desde París Piani el ministro de Venecia, creía que Luis XIV prefería la saboyana a la austríaca porque aquélla con su corta edad sería más manejable e incapaz de inspirar una política antifrancesa, Carta de París, 20.VI.1701. Cuando ya se supo que Luis XIV desechaba la opción de María Luisa, en Milán no se acogió bien la noticia, pues preferían que la elegida fuera la Archiduquesa, para asegurar la paz en Europa, Carta de Bianchi, Milán, 30.V.1701 Nicolini, *L’Europa durante la guerra di successione...*, 1938, volumen II, pp. 10-11, 130-131, 212-213 y 243).

⁹⁸ Las primeras conversaciones sobre el futuro matrimonio las tuvieron Torcy y el Conde Carlo Emmanuel Balvis de Vernone, ministro del Duque de Saboya, en la primera quincena del mes de

razones del viaje de Felipe V a Italia a comienzos de 1702: las vicisitudes de su marcha, tal vez, nos arrojen algo de luz. Ya las instrucciones que recibió de Luis XIV aconsejaban que visitase Nápoles, Sicilia, Milán y Flandes, siempre y cuando “vous

diciembre de 1700, según el conde D’Haussonville. El peso de las negociaciones, que corrían en paralelo con las del nuevo tratado de Francia y Saboya, estuvo a cargo del embajador francés en Turín, Phelypeaux, pero sobre todo por Vernone en París (*La duchesse de Bourgogne et l’alliance savoyarde sous Louis XIV... Les années heureuses et la rupture de l’alliance*, París: Calmann-Lévy, 1904, pp. 337 y 354 y ss.). La propia Maintenon lo tenía ya muy claro desde el principio, pues el 3.XII.1700 escribía al Harcourt desde Saint-Cyr: “on ne croit pas ici que l’on doive lui donner [pour femme, n.e.] une archiduchesse, et on penche à la princesse de Savoie: “elle a douze ans passés, et on nous assure qu’elle a la taille aussi belle que madame la duchesse de Bourgogne”. C’est le principal pour une femme et pour les enfants qu’on en attend” (*Correspondance générale de madame de Maintenon. Publiée pour la première fois...*, ed. Théophile Lavallée, París: Charpentier, 1866, Tome 4, p. 350). Sin embargo, por París debía correr antes la posibilidad de este enlace, o por lo menos esa noticia llegó a Venecia por Carta de Ser Alvise Pisani, París, 26.XI.1700, según la cual la oferta había corrido de parte del Duque de Saboya y que Luis XIV la había desechado por la corta edad de la candidata. La Carta del mismo, París, 3.XII.1701, avisa de que crecen las posibilidades del enlace y en Carta de 24.XII.1700 de la insistencia del Duque para que se lleve a cabo el matrimonio (Nicolini, *L’Europa durante la guerra di successione...*, 1937, volume I, pp. 201, 213 y 253). Precisamente, uno de los puntos de la instrucción de Luis XIV a Harcourt, enviada después de la aceptación de la herencia, era la cuestión del matrimonio del nuevo rey, sobre todo por la cláusula decimotercera del Testamento de Carlos II, donde el difunto monarca expresaba el deseo de que su heredero se desposara con la Archiduquesa. Por eso el soberano francés ordenaba a su embajador que tratase con el Cardenal Portocarrero “si ce mariage est désirable de la nation. De ma part, rien ne m’empêchera d’y consentir” (Carta de 17.XI.1700, Hippeau, II, p. 309). Sin embargo, se trataba de evitar ante todo el matrimonio con la Archiduquesa, en lo que Luis XIV insiste, por el impulso que recibiría el partido austríaco en la Corte española (Cartas a Harcourt, 5.XII.1700 y 4.I.1701, ibidem, pp. 343 y 412-413). A mediados de diciembre Harcourt ya había tanteado a Portocarrero, quien prefería que el rey viniera ya casado y a poder ser con una princesa de su sangre, pero recibió con agrado la candidatura de Saboya y pidió que se pidiera así a Luis XIV (Carta de Harcourt a Luis XIV, 20.XII.1700, ibidem, p. 380). El propio Cardenal hizo su petición a los pocos días (Carta de Luis XIV a Harcourt, ibidem, pp. 415-417). Otro tanto hizo la Princesa de los Ursinos en Roma con el embajador Uceda, con el cardenal Giudice y con los españoles de la Rota. El embajador después de reflexionar no vio mal la propuesta, puesto que una archiduquesa en el trono español habría sido una fuente de conflictos interiores (Carta a Noailles, Roma, 27.XII.1700, La Trémoille, I, pp. 69-70). Para la primera quincena de enero Luis XIV ya estaba plenamente decidido y había dado las órdenes pertinentes a Phelypeaux (Carta de Luis XIV a Harcourt, 14.I.1701, Hippeau, II, p. 430). Los términos para las negociaciones matrimoniales fueron enviados a Harcourt, insistiéndole en que apagara cualquier esperanza que tuvieran los españoles de ver casar a su rey con una archiduquesa (Carta de Luis XIV, 25.I.1701, ibidem, p. 444). La antipatía hacia la camarilla alemana del reinado anterior facilitó mucho la acogida del matrimonio saboyano del rey entre los españoles (Carta del doctor Geleen al Elector Palatino, Toledo, 7.IX.1701, *CDPCA*, II, p. 419). Las negociaciones tuvieron altibajos porque Víctor Amadeo, con su duplicidad congénita, ofrecía al mismo tiempo la mano de su hija al Emperador para el Archiduque Carlos, además de las dificultades en torno al tratado de Alianza entre las Dos Coronas y Saboya, finalmente firmado el 3.IV.1701 [Moret da como fecha la de 6.IV.1701]. En todo momento Luis XIV las llevó adelante sin contar con la diplomacia española, sin prestar la menor atención a la objeción que le hizo el Duque de Saboya, sobre una posible oposición de los consejeros de Estado españoles, en base a la letra del Testamento de Carlos II. Finalmente, cuando ya todo parecía allanado, Felipe V, tras consulta del Consejo de Estado, hizo su petición oficial al Duque de Saboya el 2.V.170 (D’Haussonville, pp. 360-363 y Louville, I, p. 135, Cartas a Torcy, 17 y 30.V. y 10.V.1701,

aurez assuré la succession d'Espagne par des enfans"⁹⁹. Sin mencionar los deseos del Cristianísimo, Saint-Simon afirma que fue Louville, quien "avoit imaginé ce voyage d'Italie, qui l'avoit fait goûter à M. de Beauvillier et à Torcy, et qui une fois assuré de leur approbation, l'avoit mis en tête au roi d'Espagne dès avant de son départ de Madrid", camino de Barcelona. Louville, sin embargo, no actuó por iniciativa propia, sino que seguía puntualmente las instrucciones que había recibido de su soberano, por mano de Beauvillers, antes de unirse al cortejo que conduciría al joven rey a España¹⁰⁰. Así se lo sugirió a Felipe V al tiempo que se recibían las pri-

donde asegura que el Consejo de Estado dará su aprobación). Según Dangeau la declaración tuvo oficial tuvo lugar el 4.V.1701 (*Journal*, miércoles, 17.V.1701, VIII, p. 103). La declaración oficial se produjo el 4.V.1701 Nombró para su envío y posteriores negociaciones sobre los términos de matrimonio al Marqués de Castell Rodrigo, tras la negativa de Santisteban, por no querer correr con los gastos de la misión (Louville, I, pp. 136-137, Cartas Beauvillers, 30.V y 4 y 10.V.1701). Sin embargo, aun no se habían vencido todos los escollos y el soberano francés trató de suspender la negociación de Castell Rodrigo, por dudar de la sinceridad de Víctor Amadeo II, pero ya estaba concluida (Carta de Luis XIV, Marli, 29.VII.1701). Por fin, el Cristianísimo dio luz verde el 21.VIII.1701, sin dar ninguna explicación a Felipe V de lo que había provocado tantas dilaciones, solo un "j'ai écrit à Castel-Rodrigo de conclure votre mariage, Vous en apprendrez les raisons; le détail en seroit trop long à vous expliquer". Por lo que cuenta Noailles, el frenazo que intentó dar Luis XIV a última hora, era que el Duque de Saboya quería concluir la cuestión del matrimonio, para después poder continuar sus negociaciones secretas con el Príncipe Eugenio (*Œuvres de Louis XIV*, IV, pp. 68-71; ya reproducida también en: La Beaumelle, VI, p. 269; Louville, I, p. 192; y La Trémoille, VI, p. 86. San Felipe, p. 2. Noailles, LXII, p. 68). Por último la boda por poderes tuvo lugar en Turín el 11.IX.1701 (Coxe, *España bajo el reinado de los Borbones...*, I I, p. 119). Si Luis XIV mantuvo en la inopia a Felipe V, el ostracismo de la diplomacia española fue aún mayor, como puede comprobarse por la correspondencia de sus agentes en el exterior. La intervención del enviado a Turín, Juan de Albizu, de reciente nombramiento y procedente de la legación española en Génova, se limitó a informar, desde mediados del mes de abril, sobre las "viruelas locas" que padecía María Luisa Gabriela (Cartas de Albizu a Felipe V, 15 y 29.III.1701, BNM, ms. 10.680, f. 40v-r y 43v-r, copiadador de correspondencia). Tampoco la correspondencia del Marqués de Casteldorsius, en lo que llevo analizado, informa nada sobre las negociaciones matrimoniales. Pese ello, el asunto pronto se conoció en Madrid: la decidida intención del Cristianísimo (Carta del Duque de Montalto a Diego José Dormer, Madrid, 7.V.1701, BNM, Ms. 918, f. 467). Es posible que la documentación del matrimonio, que se llevó a Simancas cuando la salida de la Corte de Madrid en 1710, aporte datos en contrario, pero no lo creo probable (En el índice antiguo de don Bernardo de Tovar, verbo Matrimonio y Carta de éste a Grimaldo, 19.IX.1721, AHN, Estado, leg. 2.653).

⁹⁹ "Instruction de Louis XIV pour le roi d'Espagne, du 3 décembre 1700", Hippeau, II, p. 519. Ese mismo día la Maintenon confirma la idea de que Felipe V viajaría a aquellos dominios (Carta a Harcourt, 3.XII.1700, en Thóphile Lavallée (ed.), *Correspondance générale de madame de Maintenon*, Paris: Charpentier, 1966, Tomo IV, p. 350).

¹⁰⁰ *Saint-Simon*, t. VIII, pp. 23-24. Louville, I, cap. III, "Instructions du marquis de Louville", p. 42: "Il est d'une nécessité indispensable que le roi visite ses royaumes, tant en Espagne qu'en Italie et aux Pays-Bas. Le roi, son grand-père l'a très-fortement recommandé. Une conduite tout contraire, sous les derniers rois d'Espagne, a détruit la monarchie. Charles-Quint, là-dessus, pensait bien différemment d'eux. Si les Espagnols, par des vues particuliers, voulaient s'opposer à ce parti, le roi devrait alors parler en maître". El compilador de los papeles de Louville también atribuye a éste el mérito de haber convencido al soberano español de la necesidad de ir a Italia después del matrimonio (ibidem, p. 179). Las susodichas instrucciones están recogidas y traducidas por Joaquín Maldonado Macanaz, *Historia del reinado de don Felipe V...*, I, pp. 145-147.

meras escaramuzas con las tropas del Príncipe Eugenio en aquella Península a comienzos del verano de 1701, lo que debió inflamar el ánimo del inestable Felipe V, quien comunicó su deseo a Luis XIV a final del mes de julio, según parece después de haber ordenado al Consejo de Estado que consultas sobre el asunto¹⁰¹. El soberano francés aprobó y alabó con tono épico las intenciones de su nieto, al tiempo que le recomendaba que guardase el secreto, y poco después fijó el comienzo de la siguiente campaña, una vez concluidas las Cortes catalanas: así decía el Cristianísimo a su nieto, “vous laisserez présentement l’Espagne tranquille”¹⁰². La empresa, pese a la recomendación de guardar reserva sobre ella, levantó gran revuelo en ambos lados de los Pirineos aun antes de publicarse oficialmente. En Francia fue un pretexto para reavivar las luchas entre las cábalas, azuzadas por Harcourt, —ya instalado en la corte francesa— con el respaldo de Chamillart y de la Maintenon, que se oponían con firmeza a un viaje propugnado por Beauvilliers y Torcy, con la inclinación favorable de Pontchartrian. La disputa terminó con la aprobación final del proyecto por Luis XIV el 22 de enero, que al día siguiente comunicó a Felipe V¹⁰³. Las razones a favor miraban, de una parte, la reputación que ganaría el nieto con la jornada de Italia, rompiendo con la inercia sedentaria y la dejación de los tres últimos reyes, según el ejemplo de Carlos V y, de otra, a la necesidad de reafirmar la fidelidad de Milán y de Nápoles. Sobre todo de este último Reino, cuyas gentes “souhaitent ardemment de voir leur souverain, et non sont excités à la révol-

¹⁰¹ Carta de Pisani, embajador veneciano ante Luis XIV, París, 5.VIII.1701, el Consejo de Estado, tras aplaudir sus deseos hizo notar que el viaje sería un importante dispendio, Nicolini, *L’Europa durante la guerra di successione...*, 1939, volumen III, p. 17. *Gazette d’Amsterdam*, 64, lunes, 11.VIII.1701, no dice nada del dispendio: “... pour rassurer ces peuples dans la conjoncture présente S.M.Cth. avoit proposé ce voyage à son conseil, & que cette proposition y avoit été unanimement approuvée; mais qu’Elle n’avoit pas jugé à propos de prendre aucune résolution sur ce sujet sans le consentement de S.M.”

¹⁰² *Saint-Simon*, t. VIII, pp. 23-24. Boislisle, n. 3., p. 24 da noticia de la memoria enviada en el mes de julio exponiendo la intención de viajar a Italia. La aprobación de Luis XIV, Carta a Felipe V, Versalles, 7.VIII.1701. En la Carta de 21.VIII.1701 el soberano francés hizo la primera insinuación sobre la fecha, que definitivamente fijó para el mes de marzo siguiente, a la vez que le advierte de que ya le comunicará cuando debe publicar la resolución del viaje (Carta, Fontainebleau, 2.X.1701). La necesidad de concluir las Cortes catalanas antes de marchar, en Carta Versalles, 6.II.1702. La decisión final la comunicó Luis XIV a su nieto por Carta de 23.I.1702 (*Oeuvres de Louis XIV*, VI, p. 70-73, 82, 80).

¹⁰³ Pese a la recomendación de guardar el secreto *La Gazette d’Amsterdam*, LXIV, publicada el 1.VIII.1701, ya se hacía del proyecto y Dangeau el 31.VIII.1701 ya da por hecho el viaje a Italia (*Journal*, t. VIII, p. 160). A final de año Luis XIV no debía estar muy convencido, por lo que escribió a su nieto poniéndole delante todos los inconvenientes de su marcha. Éste respondió con mayor vehemencia para pedir su aprobación al tiempo que daba por su puesto que le acompañaría la Reina. Carta de María Luisa a la Duquesa de Saboya, Barcelona, 9.I.1702, publicada por Niccolò Rodolico, “Alcuni documenti sulla Regina di Spagna María Luisa Gabriella di Savoia”, en *Estudios de Historia Moderna*, 1 (1951), p. 41. Las circunstancias del debate en la Corte de Francia y la reunión excepcional de los ministros del Consejo del Rey sin la presencia de Luis XIV, así como las maniobras y las intenciones de Harcourt, están largamente descritas en *Saint-Simon*, t. VIII, pp. 25-46.

te que par l'espérance d'avoir un roi particulier", en referencia a la sublevación abortada por el Duque de Medinaceli¹⁰⁴. En líneas generales, eran los argumentos de Louville recogidos por Saint-Simon y compartidos por los agentes franceses en Italia. Pero añadía otro nada desdeñable, pues "dans ce commencement d'arrivée et engouement, il y falloit accoutumer les seigneurs, que, dans d'autres temps, ne seroient pas si maniables à ce qu'ils regarderoient comme une nouveauté, et qu'il n'étoit que très bon de faire éprouver à Madrid l'éclipse d'un soleil dont la présence le rendoit heureux et abondant, et dont le retour après, et la présence, y seroit bien plus goûtée et chérie". Ideas compartidas casi literalmente por Luis XIV en la Instrucción dada a Marcin¹⁰⁵.

Cuando al fin se conoció oficiosamente que el Felipe V viajaría a Italia, el rechazo entre los españoles fue prácticamente unánime. Temían que la verdadera y oculta intención de Luis XIV fuese el abandono la Monarquía a cambio de los dominios italianos, que la reina acompañase al monarca católico en aquella jornada confirmaba su sospecha. "On a fait courir le bruit que nous allions en Italie pour faire le partage, et que le roi ne vouloit que le royaume de Naples, les Milanais et la Sicile", escribía la adolescente María Luisa a su padre el Duque de Saboya para explicarle el porqué de la oposición española. Pero nada parecía capaz de parar la resolución de Luis XIV, "toutes les représentations du cardinal Porto-Carrero et des Espagnols ne fassent aucun effet en France", añadía la soberana¹⁰⁶. Mientras el desconcierto y el malestar se adueñaban de la escena, como se narraba desde Barcelona un testigo a Dormer:

"En el viaje de Italia no hai nobedad que lo impida por parte de estos señores franceses que andan zerca de Sus Magestades ni por alguno de nuestros espa-

¹⁰⁴ Carta de Luis XIV a Felipe V, 23.I.1702 (*Œuvres de Louis XIV*, VI, pp. 80-81). La carta llegó a Felipe V el 1 de febrero (Belando, *Historia civil...*, I, p. 86). Para los acontecimientos de Nápoles, el testimonio de Giambattista Vico, *La congiura dei principi napolitani, 1701 (prima e seconda stesura)*, a cura de Claudia Pandolfi, Napoli: Morano, 1992; también el relato contenido en RAH, SyC, N-56, donde hay una narración del levantamiento y copia del manifiesto.

¹⁰⁵ *Mémoires de Saint-Simon*, t. VIII, p. 38, "Instruction du Roi au sieur comte de Marsin...", pp. 46-47: "Son absence de Madrid diminueroit l'insolence du peuple; il n'est à son aise que par la présence de la cour, et comme il n'y a nul commerce, nulle commodité pour la vie dans cette ville, l'éloignement du Roi rendroit vraisemblablement le peuple plus soumis... Corriger enfin les principaux abus de la monarchie et faire observer la justice, le Roi d'Espagne le fera mieux et avec plus d'autorité étant hors de Madrid, que demeurant dans cette ville". Tal era la opinión del Cardenal Janson-Forbin, residente en Roma: "S.M. catholique ne pouvoit rien faire de plus glorieux ni de plus utile pour chasser les Allemands d'Italie, affermir la fidélité de ses sujets, dissiper toute la malignité des malintentionnés dans les Milanois et dans le royaume de Naples, et établir dans tous ses Etats une réputation exemplaire et donner à toutes ses sujets une joie sensible de voir leur-souverain", Carta a Torcy, 23.VIII.1701, en *Lettres inédites de Mmes. des Ursins et de Maintenon...*, p. 71.

¹⁰⁶ Fragmento de Carta recogido en Lucien Perey, *Une reine de douze ans. Marie Louise Gabrielle de Savoie reine d'Espagne*. Paris: Calmann-Levy, 1905, p. 134. Según Belando, la primera declaración de Felipe V tuvo lugar el 10 de diciembre, a la vista de la revuelta de Nápoles, *Historia Civil...*, I. p. 85.

ñoles. Pero corre por aquí, aunque sin gran probabilidad, que Madrid y otros pueblos de Castilla están sumamente confusos y melancólicos con esta inesperada resolución y que abunda mucho la Corte de pasquines y desaogos sin gran recato. Y esto para nada es bueno, porque estando amenazados por todas partes con preparación de guerra, cualquier rumor inquieta y sobresalta. No dudo que las Historias y casos pasados nos hacen recuerdo de la suma importancia de que fueron los pasajes de los Reyes Católicos y Emperador a sus dominios de afuera, pero esto rechía sobre más sólidos fundamentos que los de ahora tiene la Monarquía, adonde falta dinero y otros muchos aparatos”¹⁰⁷.

La desazón ante los dictados franceses se extendió por España, sobre todo cuando el 2 de febrero se hizo oficial que Felipe V pasaba a Italia acompañado de su esposa y que había dispuesto la junta que gobernaría en España bajo la presidencia de Portocarrero, “con las mismas facultades y prerrogativas que tubo la Reina mi tía”, decía el Real Decreto en referencia a la gobernación dispuesta en el Testamento de Carlos II, formada por “el Gobernador del Conssejo, el Presidente de Aragón, el de Ytalia, el de Flandes, el de Yndias y el marqués de Villafranca, mi mayordomo mayor”¹⁰⁸. Así, desde Zaragoza un melancólico doctor Padilla —“que sobre no haber sido nunca estadista, me e hecho ya a la llaneza de este País”— escribía que,

“aunque dicen que los Consejos de Estado y de Castilla hazen fuertes representaciones para impedir este viaje y que muchos de los nombrados para la Junta de Gobierno se escusan y que el Cardenal premedita el retirarse a Toledo y muchos señores a sus estados, se tiene que nada a de bastar para impedir la jornada”¹⁰⁹.

E se non e vero e ben trovato, hasta tal punto había llegado la temperatura de los mentideros. Sin embargo, a diferencia de la convocatoria de las Cortes catalanas, la

¹⁰⁷ Carta de Gregorio de Mella a Diego José Dormer, Barcelona, 18.II.1702, BNM, Ms. 8.382, f. 96.

¹⁰⁸ RD. Barcelona, 2.II.1702, dirigido al Gobernador del Consejo: “... He Resuelto (con el acuerdo del Rey Xpmo., mi señor y mi abuelo) passar en el próximo mes ... Y siendo tan de mi primera obligación tener muy a la vista las dos importancias de aquel Reyno y este Estado, como lo conocerá el Consejo con su celo, he querido corresponderle dándole parte de mi determinación. Y porque en los Reynos de España durante mi ausencia quede experimentado y acertado gobierno que los mantenga en justicia, en respetto y en equidad y no falte el prompto expediente de los negocios, nombraré una Junta en que el cardenal Portocarrero arzobispo de Toledo (con las mismas facultades y prerrogativas que tubo la Reyna mi tía, en la que concurrió por la disposición d el Rey mi tío) y con el Gobernador del Conssejo, el Presidente de Aragón, el de Ytalia, el de Flandes, el de Yndias y el marqués de Villafranca, mi mayordomo mayor, traten los negocios en la forma que dexaré mandada. Y porque la Reyna sentía mi ausencia, mostrando desconsuelo en no acompañarme, he querido complazerla llevándola commigo. Tendráse entendido en el Consejo”. AHN, Consejos, leg. 5.919. El decreto está recogido, traducido al francés, en Lamberty, *Mémoires pour servir à l'histoire du XVIII siècle*, Tomo II, pp. 4-5 (utilizó en este caso la 1ª ed., de La Haye: Henry Scheurleer, 1725).

¹⁰⁹ Carta del doctor Padilla a don Francisco Manso, agente de las iglesias de Castilla y León en Roma, Zaragoza, 19.II.1702, Archivo Diocesano de Toledo, Fondo Portocarrero, leg. 6.

decisión del viaje a Italia no era simple oportunismo y Luis XIV estaba dispuesto a imponerlo a cualquier precio. Por eso, de forma inopinada, a instancia de su embajador, consintió que su resolutive carta de 23 de enero, en la que respaldaba la firmeza mostrada hasta entonces por Felipe V —y que dio lugar a la publicación de su marcha el 2 de febrero—, pasase a consulta del Consejo de Estado, al tiempo que escribía personalmente al Conde de Santisteban, al Duque de Medinasidonia y a Portocarrero. El Cristianísimo pasó en esta ocasión por encima de sus propios principios, tras protestar de que “il n’y a point d’autre autorité en Espagne que celle du Roi. Cette lettre pourra faire croire que je regarde le Conseil d’État comme étant en droit d’être informé du motif des résolutions que prend le Roi catholique, et comme étant pour ainsi dire en Espagne ce que le Parlement est en Angleterre ou le Corps de la République en Pologne”¹¹⁰. Pese a todo, tampoco esta vez los consejeros se amilanaron, aunque Felipe V les había advertido que después de “leur avoir accordé tout ce qu’ils pouvoient raisonnablement espérer, ils ne s’avisent plus de me rien représenter contra mon voyage”, según le escribió a su abuelo cuando accedió a dejar a la Reina en España. El Consejo de Estado, que *motu proprio* había consultado sobre el Real Decreto de 2 de febrero, se limitó a representar que había “estimado conveniente dilatar responder a S.M.X., expresando sustancialmente lo propio que contiene dicha consulta”. Frente a las tácticas dilatorias de los consejeros, Felipe V con buenas palabras anunciaba su salida para el día 6 de abril¹¹¹.

¹¹⁰ Carta de 23.I.1702: “J’ai toujours approuvé le dessein de vous avez de passer en Italie; je souhaite de le voir exécuté; mais plus je m’intéresse à votre gloire, plus je dois songer aux difficultés qu’il ne vous conviendrait pas de prévoir comme à moi. Je les ai toutes examinées; vous les avez vues dans le mémoire que Marcin vous a lu. J’apprends avec plaisir qu’elles ne vous détournent point d’un projet aussi digne de votre sang, que celui d’aller vous même défendre vos Etats en Italie. Il y a des occasions où l’on doit décider soi-même. Puisque les inconvénients que l’on vous a représentés ne vous ébranlent pas, le loue votre fermeté, et confirme votre décision ... et que bien loin d’imiter la mollesse de vos prédécesseur, vous exposez votre personne pour défendre les Etats les plus considérables de votre monarchie” (*Œuvres de Louis XIV*, VI, pp. 80-81). Una traducción de la carta en Castellví, I, doc. n. 1r, “Carta que S.M. Cristianísima escribió al rey en Marly, a 23 de enero de 1702”, pp. 385-386. Las “Mémoires du Duc de Noailles”, cuentan que fue Marcin quien, ante la fuerte oposición española, recomendó a Luis XIV que si escribiese cartas al Cardenal y al Consejo de Estado “faites de manière à flatter leur amour propre, lui paroissent un moyen nécessaire pour calmer les inquiétudes”. Recoge la Carta de Luis XIV a Portocarrero, 24.I.1702 y añade que Marcin hizo ver ambas cartas en el Gabinete que acompañaba a Felipe V en Barcelona, donde se consideró oportuno que se hiciese, con “la considération que l’on témoigneroit pour ce corps [el Consejo de Estado] ne pouvant tirer à conséquence, puisque leurs emplois étoient donnés par le Roi, qui pouvoit leur en interdire les fonctions, et qui ne suivoit leurs avis qu’autant qu’il le jugeoit à propos” (LXXII, pp. 104-105). Baudrillart, *Philippe V...*, I, pp. 92-93, da prácticamente la misma versión, sobre la base de los documentos originales o minutas.

¹¹¹ Carta de Felipe V a Luis XIV, 10.III.1702, (*Œuvres de Louis XIV*, VI, p. 90). La primera Consulta, sobre el RD. de 2.II.1702 tuvo lugar el 7.II.1702, mientras la segunda, a la que nos referimos más en extenso, es de fecha 18.III.1702 (Ubilla, *Successión de el Rey Phelipe V...*, pp. 377-378). Copia incompleta de esta Consulta del Consejo de Estado, s.d: “Con el papel adjunto de don Manuel Vadillo que acompaña otro que escribió a VM. don Joseph de la Puente, se ha visto de orden del Cardenal

Sin embargo, el clamor en contra del viaje tuvo algún efecto. Luis XIV se vio obligado a hacer una segunda concesión, al disponer que la Reina María Luisa no acompañase a Felipe V. Su marcha, decía, sólo serviría para dar pábulo a quienes en Madrid veían la empresa italiana “comme l’effet d’une résolution prise d’abandonner l’Espagne à la Maison d’Autriche. Cette raison seule suffiroit pour vous obliger à laisser la reine sans ce royaume”. El ardiente deseo de permanecer juntos que habían mostrado ambos cónyuges, cedió ante un argumento tan potente que obligó al soberano resolviese que su adolescente esposa permaneciera en España¹¹². Cambio de planes que aquel mismo día comunicó al Cardenal Portocarrero al tiempo que le agradecía su fidelidad, añadiendo una melodramática coletilla:

“Tampoco dudo que mis demás ministros no apoyen vuestro celo y buena intención. Y mientras voy a derramar hasta la última gota de sangre, si fuera necesario, para impedir la desmembración de esta monarquía y a hacer todos mis esfuerzos para hacer subir al más alto grado la gloria de la nación española”¹¹³.

De nada sirvió la resistencia de la Princesa de los Ursinos, que temía por su privilegiada posición una vez que se instalase en Madrid, si no contaba *in situ* con el respaldo rey y el apoyo de la autoridad del embajador de Francia, frente a un Portocarrero —bastante desgastado a estas alturas— que se sentiría reforzado por la

Portocarrero la carta adjunta del Conde de Marsin, con la que acompaña del Rey Xmsó., su fecha de 23 del pasado...”. Los ministros presentes fueron: Marqués de Mancera, Conde de Frigiliana, Marqués de Villafranca, Duque de Montalto, Conde de Monterrey, Marqués del Fresno, Duque de Veragua y Conde de Montijo. Falta el segundo cuadernillo, que posiblemente contiene la fórmula final y la fecha. Al margen se encuentra la Real Resolución, en la que Felipe V tampoco se echaba para atrás. Con buenas maneras, pero con firmeza, anuncia que se embarcará, si el tiempo lo permitiera, el día 6. BNM, Ms. 19.512, ff. 12r-v. La Real Resolución se encuentra impresa en Ubilla (loc. cit., pp. 378-379), asimismo en Belando, (*Historia civil*, I, pp. 89-90). Según parece, la primera reacción de Felipe ante la Consulta fue un despectivo *je leur ferai réponse dans le vaisseau*, según la Carta de Louville a Torcy, 25.III.1702, en “Mémoires du Duc de Novillas”, LXXII, pp. 120-121.

¹¹² Carta de Luis XIV a Felipe V, Marli, 3.III.1702 (*Œuvres de Louis XIV*, VI, p. 87). El monarca francés encargó a la Ursinos y al embajador Marcin que convencieran a los soberanos españoles, Carta de la Ursinos a Torcy, Barcelona, 9.III.1702 (*Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, pp. 20-21). Carta de Felipe V a Luis XIV, 10.III.1702. (*Œuvres de Louis XIV*, VI, pp. 89-90). “Mémoires du Duc de Noailles”, LXXII, recoge la Carta de Luis XIV (pp. 112-113) y señala que en España “*tout le monde*” consideraba que debía quedar “*comme un otage pour le retour du Roi*” (p. 110). Coxe, *España bajo el reinado de los Borbones...*, I, pp. 148-149, también inserta la traducción de la Carta.

¹¹³ Cito conforme a Castellví, “Carta del rey Felipe al Cardenal Portocarrero, de 17 de marzo de 1702, sobre su vieja a Italia”, I, doc. n. 5, pp. 387-388. Sin embargo, considero que la fecha es 10.III.1702 conforme a las “Mémoires du Duc de Noailles”, LXXII, pp. 115-116, donde se extracta la Carta citando el pasaje referido. Por su lado Coxe, que también transcribe la traducción de la carta, da como fecha el 8 y 11.III.1702, desecho la primera porque Felipe V no escribiría nunca antes a Portocarrero que a su abuelo para comunicarle una decisión tan importante, al menos en estos años, pero no encuentro dificultad para que fuera la segunda data. Coxe, *España bajo el reinado de los Borbones...*, I, pp. 149-150.

presencia de una reina casi niña declarada regente, a quien manejaría a su antojo. Cuestión esta de la regencia que, sin embargo, no estaba nada clara ni para Felipe V ni tampoco su abuelo, indeciso ante el deseo unánime de los españoles, la indiferencia de Marcin y la oposición de la Ursinos, que a lo más que llegaba era a que se la declarase regente honoraria, para impedir que el Cardenal se escudase tras María Luisa para cometer sus banderías y restarle, a su vez, todo mérito en los éxitos¹¹⁴. El asunto estaba tan envenenado que el monarca español no se atrevió a resolverlo de una vez, de suerte que el día anterior al previsto para su singladura a Nápoles se limitó a confirmar a Portocarrero la gobernación en los mismos términos que ya disfrutaba, pero sólo “en el interim que llega a la Corte” la Reina, dejando en suspenso la Junta de ministros¹¹⁵. Mientras esto ocurría entre bastidores y por si era poca la incertidumbre, el 10 de abril María Luisa emprendió el camino a Madrid con el nombramiento de Lugarteniente y Gobernadora General de Aragón y con el encar-

¹¹⁴ Carta de la Ursinos a Torcy, Barcelona, 25.II.1702, en la que se queja de las presiones para que la reina no acompañe al Rey. Además, Cartas de 5.III.1702 y de 9.III.1702, en las que da cuenta de las gestiones que hizo Antonio Ubilla en este sentido, por orden de Portocarrero, recordando que era costumbre española que la Reina quedara como regente aunque sólo tuviera un año; en la última se dice además: “C’est à vous, Monsieur, à voir s’il convient au service des couronnes, que cette jeune princesse, avec l’esprit qu’elle a, soit régente, et s’il n’y pas du danger aussi que la France l’empesche, si elle reste à Madrid, quand les Espagnols ne manqueront, pas pour la gagner de luy en faire la proposition”. En la Carta de 15.III.1702, tras acusar a Portocarrero de haber utilizado al embajador saboyano Operti para que la convenciera de la inconveniencia del viaje, dice, que “Tous les Espagnols parlent présentement de la régence de la reine. Je crois impossible que cela ne soit pas; mais je voudrois que ce fust un titre honoraire sans aucun exercice. J’ay desja inspiré les memes sentiments à Sa M...”. En la Carta de 3.IV.1702, insinúa ya los motivos para que no sea regente: “Vous trouvez, Monsieur, plus de difficultés que vous ne pensez et que je ne croyois moi-mesme d’abord à empescher que la reine soit régente. Si elle ne préside à la junte, M. le Cardl. Porto Carrero n’y souroit avoir la place qui lui convient, et plusieurs autres raison lui font désirer qu’elle ait plus d’autorité que je ne souhaiteois pour le repos de Sa Mte. Et pour le mien ... Mon dessein est de regarder M. le Cardl. Porto Carrero comme mon principal ami, mais je ne crois pas qu’il convienne d’entrer aveuglément dans toutes les raisons qu’il peut avoir de ne pas aimer de certaines personnes” (*Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, pp. 14, 18-19, 21, 23 y 28). Noailles, LXXII, pp. 118-119, resume la cuestión.

¹¹⁵ RD. Barcelona, 5.IV.1702, drigido al Cardenal Portocarrero, “Aviendo dispuesto quede la Reyna en España ... y siendo preciso con este motivo dar las providencias correspondientes a la mayor autoridad de su Real Persona y porque en el interim que llega a la Corte, es bien que no cesse el curso de los negocios, he querido que en consecuencia del Decreto en que al tiempo de salir de Madrid [RD, 31.VIII.1701, vid supra.] fie a vuestro zelo y amor el gobierno de mis Reynos, en la conformidad que se expressa en el Decreto referido, continuéis de la misma suerte en este importante cuydado, siendo mi voluntad que tengáis toda la suprema autoridad que en mí reside, sin que os falte cosa alguna...”, AGP, Histórica, caja 119. El Decreto se envió a todos los tribunales, ambos están impresos en Ubilla, *Successión de el Rey Phelipe V...*, pp. 376-377. La princesa de los Ursinos deja clara la indecisión de Felipe V, cuando al hablar de las dificultades de que encontraba en Zaragoza, dice de la convocatoria de las Cortes “il falloit un prétexte pour empescher la reine d’aller à Madrid, lorsqu’on ne sçavait pas encore s’il convient qu’elle fust régente”, Carta a Torcy, Zaragoza, 23.V.1702. (*Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, p. 48).

go de recibir el juramento y abrir Cortes de aquel reino. Convocadas en un principio para juntarse en Monzón, tras sucesivos aplazamientos se fijó Zaragoza para su reunión, donde tuvo lugar su solemne apertura el 26 de abril. Sobre la marcha, sin más auxilio que el del séquito que le acompañaba y en medio de las presiones para que pasase a Madrid cuanto antes, la reina tendría que tomar las decisiones que le correspondían en unas Cortes, que no resultaron tan tranquilas como cabía de esperar y que a la postre no se concluyeron sino que se prorrogaron hasta abril de 1704¹¹⁶.

Se añadió así un factor más a la incertidumbre sobre el gobierno de la Monarquía, que obligó a intervenir a Luis XIV, que optó por que se mantuviese la junta de gobierno tal y como había sido establecida en el febrero anterior, “avec la seule différence que la reine présidera avec la voix d’honneur, et que les résolutions aient été prises à la pluralité de voix”¹¹⁷. Por fin, en Nápoles, Felipe V cortó el nudo gordiano el 13 de mayo con el nombramiento de María Luisa de Saboya como gobernadora, auxiliada por la misma Junta que había creado antes de partir de España y con don Manuel Vadillo de secretario igualmente¹¹⁸. A ellos, junto a la

¹¹⁶ AHN, Consejos, leg. 17.849, donde se halla parte de la documentación concerniente a estas Cortes. Ubilla, *Successión de el Rey Phelipe V...*, pp. 371, 388-407 y 417-432, allí se recoge la fecha de la convocatoria, así como el nombramiento de Lugarteniente y Gobernadora General del Reino y el Juramento, se dan también los detalles de la ceremonia de apertura. El Conde de Robres da pocas noticias sobre estas Cortes, *Memoria para la historia de las guerras civiles...*, pp. 99-111, igual ocurre con Castellví, I, pp. 356-357. La princesa de los Ursinos hace una somera descripción de lo ocurrido en Zaragoza en los primeros días de las Cortes en la Carta a Torcy, Zaragoza, 29 y 30.IV.1702, como también da cuenta de la presión para que se terminen las Cortes y del desarrollo de éstas, Carta al mismo, 23.V.1702. Las Cartas de 28.V.1702, 31.V.1702, 3.VI.1702, 7.VI.1702, 17.VI.1702, se dedican prácticamente a los problemas que plantean las Cortes y del cómo y porqué no se concluyeron. Pasadas las Cortes la Ursinos se queja del desamparo de buenos ministros que padeció la reina durante su celebración y los problemas que causó esta situación, Carta a Torcy, Madrid, 15.VII.1702 (*Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, pp. 37-39, 46-56, 59-61 y 67-68). En las Cortes de Aragón, Noailles, LXXII, pp. 143-147, y Coxe, *España bajo el reinado de los Borbones...*, I, p. 152. La historiografía reciente tampoco ha prestado demasiada atención, puede verse Gonzalo M. Borrás, *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1972, pp. 26-34. Jesús Inglada Atarés, “La ciudad de Huesca y las Cortes de 1702”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 67-68 (1993) 139-170.

¹¹⁷ Carta de Luis XIV a Felipe V, Versalles, 24.IV.1702, *Oeuvres de Louis XIV*, VI, pp. 94-95. Noailles, LXXII, p. 119. La Ursinos pensaba que la idea que tenía Luis XIV, y que le había comunicado Torcy en carta del 14.V.1702, “n’estoit qu’un papier ostensible pour contenter la reine”, Carta a Torcy, Zaragoza, 23.V.1702 (*Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, p. 46), pese a que en apariencia coincidía con lo que ella había recomendado, Carta a Torcy, 15.III.1702, vid. Supra.

¹¹⁸ RD. Nápoles, 13.V.1702, dirigido al Gobernador del Consejo, publicado en el Consejo Real pleno y en la Cámara de Castilla el 1.VII.1701. Real, AHN, Consejos, leg. 5.919, igualmente en AGP, Histórica, caja 119. Se encuentra impreso en Ubilla, *Successión de el Rey Phelipe V...*, pp 462-465. El tiempo transcurrido entre la fecha de la promulgación y la de publicación, que es sorprendentemente largo, más de un mes y medio, hace pensar que ésta se retrasó voluntariamente, quizás para evitar reacciones contrarias antes de la llegada de la Reina a la Corte. Esta circunstancia es señalada por Marianne Cermakian sin más comentarios en *La princesse des Ursins, sa vie et ses Lettres, Thèse pour le*

reina, competía “tratar, conferir y votar todos los negocios, assí de oficio, como de parte, resolviendo y determinando sobre las consultas e instancias de parte, reservando lo que tocara a provisiones en lo militar y en político, todo lo qual quiero se me remita por la misma Junta, con su parecer, para que yo tome resolución”, excepción que extendía a los cargos eclesiásticos. Los expedientes, continuaba el Decreto, “se vean en la Junta y confieran por los Ministros que se hallaren en ella con la Reyna, que a lo menos han de ser dos, y las resoluciones se acordarán por la mayor parte de los votos, pero la Reyna ha de tener el de calidad; esto es, que en igualdad de ellos, donde estuviere el de la Reyna ha de hazer mayor parte”. Ahora bien, el poder residiría exclusivamente en la Reina, de manera que las reales resoluciones a las consultas, decretos, despachos de oficio y de parte de todos los consejos, los “señalará solamente la reina”. Todo ello en nombre del rey, por lo que ordenaba que las consultas de los tribunales “se ejecutarán hablando conmigo”, que en los formularios de las resoluciones, decretos y despachos se pusiese su nombre, añadiendo “en el dictado, después del mío, y la Reyna gobernadora” y que “los pliegos de consultas y despachos se intitularán en el sobrescrito para mí y se entregarán en la Secretaría del Despacho, para que de allí se lleven cerrados y se abran en la Junta”. De la misma forma, disponía que se diera “se dé el más prompto y debido cumplimiento” a sus resoluciones, “como si Yo mismo lo resolviese y ordenasse”.

La Ursinos se había salido en parte con la suya, la reina era algo más que gobernadora sin llegar a gozar de la plenitud del poder de la regencia, en virtud de la importante restricción de los nombramientos que contenía su nombramiento y de quedar sometida a la votación de los ministros. La Princesa, no obstante, sí lograba una plena satisfacción en lo concerniente a Portocarrero, en cuanto que su papel quedaba diluido entre la presidencia de María Luisa y el papel colegiado de la Junta; no debe extrañar, pues, que éste a partir de entonces pensara cada vez con más ahínco en su retirada. La sutileza del Decreto, sin embargo no paraba aquí e introducía un importante matiz respecto a la Junta bajo la apariencia de continuidad, porque la designación de sus miembros se hacía nominalmente —Cardenal Portocarrero, don Manuel Arias, Duque de Montalto, Marqués de Mancera, Duque de Monterrey, Duque de Medinaceli y Marqués de Villafranca— y no por la mención de la presidencia de sus respectivos consejos, como se hizo en la nominación de 2 de febrero, que vimos con anterioridad. Los ministros, en consecuencia, debían concurrir “como consejeros de Estado, pues la calidad de Presidentes, en los que

Doctorat ès Lettres, Paris: Didier, 1969, p. 260, nota 5. El nombramiento de la Junta y de la Reina, Noailles, LXXII, pp. 143-144. La gestación de este Real Decreto debió ser bastante laboriosa, por lo que cuenta la Ursinos en su Carta a Torcy, Zaragoza, 28.V.1702: “J’ay trouvé, Monsieur, qu’il m’est prescrit positivamente [en las Cartas de Felipe V] de rester icy jusques à nouvel ordre, et qu’il faut que les pouvoirs que nous attendons ayent esté adressés à M. le Cardl. Porto Carrero, que ne les ayant peut ester pas trouvez tels qu’ils doivent estre, les aura sans doute renvoyez à Naples, pour les faire mieux étendre”. El RD. o un extracto del mismo, lo conoció la reina el 29 de mayo, como dice la Carta de la Ursinos a Torcy, Zaragoza, 31.V.1702 (*Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, p. 49 y 51).

los son [todos menos Portocarrero y el Marqués de Villafranca] la he atendido sólo porque les asisten las noticias de los negocios y provincias de sus consejos”¹¹⁹. Con ello de Felipe V perseguía un doble fin; de un lado, reforzar la autoridad de los miembros de la Junta como cabezas de sus correspondientes tribunales territoriales y, al mismo tiempo, garantizar la sumisión de éstos últimos merced al control de sus presidentes. Por otro, se trataba de evitar a toda costa que, por esta vía, se institucionalizara la participación del cuerpo de los consejos en la toma de las decisiones supremas del gobierno y las posibles consecuencias que ello pudiera acarrear en un futuro. Cabe señalar aquí que siete años después, cuando se produzca la grave crisis de 1709, tanto los alocados planes del Duque como las cuerdas exigencias de la nobleza española apuntaron a una reforma del Gabinete en esta dirección¹²⁰.

De esta forma se dividió el gobierno de la Monarquía, por un lado, el Rey acompañado de un Gabinete itinerante y el embajador Marcin, y, por otro, a quince días de correo, una reina casi niña y casi regente, adiestrada por la Ursinos bajo la vigilancia del enviado Blecourt, frente a una Junta de magnates españoles desengañados. La Camarera Mayor se quejaba de ellos ante su mentor Torcy porque “ils ne sont d’accord dans la junte que pour insinuer à la Reyne de l’éloignement contre la France” y porque responsabilizaban a los franceses de la confusión generada¹²¹. Las diferencias entre ellos, además, no tardaron en una paralizar el gobierno y extender la discordia por toda la Corte a la misma velocidad. El arbitraje de una reina niña que aún no hablaba el español, carente, además, del poder de una verdadera regente era demasiado endeble para mantener la armonía entre personajes tan avezados y retorcidos, bajo la presión contrapuesta del influjo de la Ursinos y los *castigos* de su

¹¹⁹ El Real Decreto continuaba con regulación de las suplencias del secretario nombrado, con la orden para que la junta se celebrase todos los días, quedando a disposición de la reina fijar la hora de la convocatoria, que debería celebrarse en una pieza de Palacio. Así mismo, se dispensaba a los miembros de concurrir a sus respectivos tribunales y también la posibilidad de juntas extraordinarias, según el parecer de la Reina. *Belando, Historia civil*, I, p. 92, añade el nombramiento de José Pérez de la Puente como secretario después de Vadillo, que no aparece en el texto, pero que era el sustituto de éste.

¹²⁰ Vid. nota 2 sobre la diferencia entre el Gabinete y el Despacho.

¹²¹ Carta de la Ursinos a Torcy, Madrid, 15.VII.1702. Añade, “M. le Cardinal Porto Carrero ne cesse de parler comme la junte. Il dit hautement qu’il conseilloit que la Reine gouvernast et qu’elle eust seule toute l’autorité en mains, mais que les deux Rois ne vouloient pas seulement qu’elle fust régente comme elle est aujourd’huy ... Elle [María Luisa] dit qu’on ne résout rien dans les longs conseils qu’elle tient s’y passé en discours inutiles, et qu’elle croit se appercevoir que le Crdl. Porto Carrero y contribue plus que tous les autres, dans le pensée qu’il peut avoir de faire changer la forme du gouverne”. Sensación que vuelve a transmitir en la Carta de 19.VIII.1702. Portocarrero (Carta de 23.VII.1702) harto ya de las suspicacias de la Ursinos ordenó a Vadillo que tomase actas de las juntas para pasárselas, lo que la Camarera rechazó. Pese a ello el Cardenal mantuvo la orden. Por lo que se deduce de la Carta anterior, la de 19 de agosto, mientras que Blecourt no debía tener buenas noticias, la Ursinos, tenía al menos la versión de la Reina, alguien que, recordemos, ni entendía ni hablaba español. *Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, pp. 69, 81 y 73-74).

padre¹²². Por su parte, las malas noticias fomentaron la sensación de caos, cada vez más cada vez más acusada; la deserción del Almirante de Castilla, secundada por la tentativa anglo-holandesa de Rota y la destrucción de la flota de Indias en Rande, con la pérdida de gran parte de su tesoro, hicieron ya insostenible la situación en opinión de la Princesa de los Ursinos, que redobló sus peticiones para un inmediato retorno de Felipe V¹²³. Para colmo, el balance del viaje italiano dejó un resultado más que dudoso para los intereses de las dos Coronas; en lo militar, la sangrienta batalla de Luzara pudo celebrarse como victoria en Viena y en París a un tiempo, como dice con sorna Voltaire. En lo político, tampoco puede decirse que reforzase mucho la

¹²² Carta del Marqués Giulio Pucci, Embajador de Florencia en Madrid, 20.VII.1702: “Ella tuttavia non ha cominciato a parlare spagnolo, ma arriva ad intenderlo e per spiegarsi e dare il suo voto nella Giunta usa della lingua francese, e in tal lingua fu il ragionamento che fece ai governatori per raccomandargli l’unione e il maggiore accerto nel servizio del loro Monarca”, en Niccolò Rodolico, “Alcuni documenti...”, p. 43. En cuanto a la lentitud, Carta de María Luisa a Luis XIV, Madrid, 27.VII.1702: “Les affaires vont d’une lenteur extraordinaire dans la junta. De cinquante affaires qu’on y apporte, l’on n’en finit pas quelquefois la moitié...” (pp. 76). La famosa anécdota de la calceta de la reina cuando los ministros discuten de cosas para ella intrascendentes, mientras faltan los recursos que enviar al rey, cuya única fuente es la Ursinos, tiene todas las visos de ser más la imagen que ella quería dar de los ministros de la Junta que la realidad, Carta 19.VIII.1702 (*Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, pp. 80-81). Macanaz, que la recoge en sus “Memorias para la historia” —según nos cuenta su descendiente Joaquín Maldonado Macanaz—, posiblemente tuvo conocimiento de ella por el empeño de la Princesa en que se conociera (“La Princesa de los Ursinos”, *Revista de España*, 14, 54 y 55 (1870) p. 575). El embajador toscano se mostraba más cauto ante la travesura de la reina: “Di simil fatto ancorché pubblico a Madrid, è molto difficile il ritrovarne la sussistenza, e il S. S.ri della Giunta che potrebbero toglierne il dubbio, si guarderanno per proprio punto dal confessarlo. Chi però pensa che vi sia qual cosa di vero, stima che la Regina vi sia lasciata portare dall’instruzioni della Principessa Orsini; alle quali non si controverte che S. M. ha ogni maggiore deferenza”, Carta de 10.VIII.1702. En cuanto a la división dentro de la Junta, él mismo informaba de la existencia de dos partidos, el del Cardenal y el de sus opositores, Carta de 20.VII.1702, citada antes (loc. cit., pp. 45 y 43, respectivamente). Por su parte, Maldonado Macanaz nos relata, siguiendo a su ancestro, como se fueron articulando los diferentes partidos en la Corte, empezando por el del Cardenal y de los motivos que dio para el descontento de los demás, empezando por su querencia por la parentela, “pero más grave aún el segundo motivo de descontento, que consistía en no gobernar el Cardenal por sí ... Para ilustrarle y dirigirla había reunido en su casa una junta que celebraba sus sesiones periódicamente; junta privada con sus puntas de clandestina, pero que ejercía de hecho el Gobierno. Componiase de D. Antonio de Urraca, de D. Antonio Portillo, de D. Sebastián Ortega, y de algún otro, competentes todos en materias canónicas, pero que nada entendían de guerra ni de hacienda, y muy poco de gobierno, que era lo que por entonces se necesitaba”. Y continúa como se fomentaron estos bandos (loc. cit., pp. 244-245 y 256-257). Otro de los miembros de esta junta privada era don José Eguizábal, secretario del Consejo de Hacienda, y colaborador de Orry por recomendación de Portocarrero, como también Francisco Antonio de Quincoces. Por otro lado, Orry denunció la lentitud de la Junta y las divisiones entre los miembros de la Junta, y propuso reducir sus competencias a los negocios de parte, mientras que los negocios de Estado los habría de despachar la reina junta al Cardenal y Arias. Anne Dubet, *Un estadista francés...*, pp. 137 y 107.

¹²³ Carta de la Ursinos a Torcy, 18.VIII.1702, (*Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, p. 88). Carta Lucien Pery, *Une reine...*, p. 225, donde se queja de la resistencia de Felipe V para volver.

fidelidad napolitana, al paso que dejó en evidencia la poca fiabilidad del Duque de Saboya. Tan escaso fruto no compensaba los problemas que causó la precipitación del viaje y la improvisación con la que se ordenó el gobierno de España, pese a considerarlo como una cuestión prioritaria desde el principio. Cabe preguntarse entonces por las verdaderas intenciones de Luis XIV: ¿realmente perseguía la gloria de su nieto y reafirmar la fidelidad de sus súbditos italianos o tenía algún fundamento el temor español de un abandono de la Monarquía a cambio de Italia? El propio Luis XIV ordenó a Marcin que, a la vista de las malas noticias de Italia y de la formación de la Gran Alianza, hiciera ver a su nieto la difícil situación de Francia y

“qu’il faut par conséquent songer nécessairement aux moyens de faire promptement la paix; que je voit avec un sensible déplaisir qu’elle doit être achetée para la cession de quelques États dépendans de la monarchie d’Espagne, mais qu’il faut bien en prendre la résolution; qu’on doit seulement la tenir dans un profond secret; car il este certain que les ennemis profitant de cette connaissance, se rendroient bien plus difficiles sur la paix, et demandoient des avantages que le roi d’Espagne ne pourroit accorder”¹²⁴.

Fuese lo que fuese, la jornada del Rey en Italia no tuvo buenas consecuencias para el afianzamiento de Felipe V en España. Por un lado, el fantasma del abandono de su rey y de un reparto de la Monarquía a sus espaldas rondará a partir de entonces a los españoles. La cesión en secreto de los Países Bajos a Maximiliano de Baviera demuestra que tenían entonces motivo para ello, recelo que fue en aumento conforme avanzaba la guerra y Francia cada vez más acuciada en sus fronteras buscaba desesperadamente la paz¹²⁵. Sin embargo la desconfianza no generó des-

¹²⁴ Carta de Luis XIV a Marcin, 31.X.1701, en *Œuvres de Louis XIV*, VI, pp. 76-77. Tal vez no sería tan descabellado pensar, como escribió un contemporáneo, que Luis XIV quería, volviendo a la idea de la repatriación, *desmembrar esta Monarchía, tomando para sí Flandes y Milán, a nuestro Rey, Nápoles y Sicilia, dejando España al Archiduque y las Indias expuestas a ser presa de ingleses y holandeses cuando planificó el viaje de su nieto a Italia* tenía aún en la cabeza el Tratado de Reparto, como pensaron los españoles de entonces (Copia de carta que un cortesano remitió a Barcelona a mano de un ministro que asiste al lado del Rey nuestro Señor, Madrid, 14.II.1702. RAH, SyC, N-55, f. 246v. El catálogo atribuye la letra a uno de los copistas de Salazar y a este último la verdadera autoría).

¹²⁵ Cabría llamar la atención aquí sobre dos puntos que no han merecido la atención. El primero es cómo toda la red diplomática española la desmanteló Luis XIV en muy poco tiempo. No fue sólo la orden de 28 de diciembre para que los agentes españoles obedecieran sus órdenes y siguiesen las directrices que les impusieran sus colegas franceses. Más importante resultó el desbarato de la coordinación entre ellos, que ahora sólo tenía lugar a través de la embajada en París, que debía rendir cuentas al Cristianísimo, para después escribir a Madrid. Aquí nada se resolvía sin informar previamente a París. El alambique se retorció más con la salida de Felipe V de la Corte, de Madrid las noticias debían pasar antes por la Corte itinerante antes de conocer el dictamen de Luis XIV. El otro hecho es como Luis XIV se desembarazó de los principales diplomáticos españoles, Bernaldo de Quirós, del Duque de Moles, el Marqués de Casteldosrius, el marqués de Bereti —que quedó en intento— y, finalmente del Duque de Uceda. El caso de los dos primeros y el último se ha justificado siempre alegando la traición,

afección —al fin y al cabo el triunfo del *delfinismo* en la pugna por el testamento de Carlos II, no había sido el resultado de un repentino impulso sino de un cálculo racional que, en cualquier caso, descartaba a la dinastía austriaca como incompatible con los intereses españoles—. Simplemente produjo algo peor, dejó en evidencia la debilidad de Felipe V, pendiente en última instancia de la voluntad de su abuelo y sin la firmeza necesaria para dirigir el gobierno al gobierno de la Monarquía. Nada más claro que la política de concesiones seguida con Cataluña, que pronto llegaría un punto insostenible en el momento en el que las concesiones logradas en las Cortes recién celebradas se llevaron a la práctica. Por otro lado, con la ausencia del rey se perdió la oportunidad de asentar unas bases sólidas para la reforma del gobierno de la Monarquía, de suerte que cuando se quiso potenciar la secretaría del Despacho y de su corolario, la *vía reservada* como forma de ejercer el gobierno, ya no era el momento; los errores y el consentimiento tácito de los viejos usos, que sólo la presencia real podía cortar, habían dejado incólume al cuerpo de los consejeros. A ello se unió la presión de las circunstancias bélicas que exigían, con premura creciente, medidas cada vez más duras, que sólo encontraban el freno de los lentos y envejecidos tribunales, que así se sintieron legitimados para oponerse a las reformas en el gobierno.

5. Las secuelas de las Cortes de Cataluña

Una vez constituido Felipe V en Barcelona, no tardaron en surgir los recelos mutuos entre el rey y el Principado. En el primer contacto directo con estos vasallos el soberano y sus acompañantes quedaron sorprendidos por la altivez y genio de los Diputados catalanes, que llevaron más allá de lo previsto sus peticiones. La agria impresión producida nos la describe la estrenada Camarera Mayor, princesa de los Ursinos, en una conocida carta. Tras tildar a ese pueblo de “niños mimados”, decía “algo tiene disgustado al rey la osadía de algunos catalanes. Y hablando de este punto, lo decía yo el otro día delante de algunos españoles, de quienes dudábamos algo, que era temerario creer que un rey de 18 años al empezar el reinado, podría hacer lo que cuatro antecesores suyos, y entre ellos el celebre inventor de la etique-

sin embargo, es posible pensar que fueron forzados a ello ante el dilema de la fidelidad a la dinastía o la fidelidad a la nación, y en esto Uceda es paradigmático, si uno tiene la paciencia de descifrar sus cartas. En el caso de Moles, queda la pregunta de porqué Francia dejó abandonada la Embajada en Viena, con su importante Archivo, donde se conservaba el testimonio de todas las gracias —no pocas— que los Reyes de España habían hecho a los príncipes del Imperio. Semejante información hubiera sido un importante instrumento para las negociaciones con los círculos imperiales, en que tanto se empeñaba Luis XIV. El segundo es el sentimiento de abandono, que debió de llegar a límites bastante altos. Baste recordar la desazón que vivió la Corte de Madrid en 1706, cuando tras el fracaso del sitio de Barcelona y la precipitada retirada del Rey, mostrando ser un jinete portentoso, la Corte de Madrid perdió el contacto con él durante algunos días y sólo se sabía que había pasado a Francia; a ello se debe unir la salida de Madrid de los Reyes y las noticias sobre los intentos de Francia para alcanzar la paz a costa de España. Era lógico que la nobleza española tratara de salvar los trastos y se mantuviese a la expectativa.

ta, habían intentado”¹²⁶. El testimonio, sabroso en anécdotas de lo que era la Corte, revela la conciencia existente dentro del pequeño círculo de allegados a Felipe: junto a la corona de Aragón se había heredado un enorme problema. Muestra también cómo la voluntad, no compartida por todos, de no alterar el régimen foral de aquellos dominios empezaba a hacer aguas. Parte del séquito real propuso que el rey abandonase Barcelona sin concluir las Cortes y volviera a Madrid, pues las peticiones de los brazos comprendían importantes concesiones, como era la creación de un Tribunal de Contrafueros. El nuevo órgano no sólo suponía un mayor control de los agentes reales por una instancia ajena a la Audiencia tan ligada al virrey, sino que era, de hecho, el reconocimiento del pactismo catalán. Pero el temor francés a dejar abierta una herida en la retaguardia de las dos Coronas, estaba por encima de cualquier otro miramiento, de suerte que los catalanes lograron que Felipe V, con el fin de calmar toda prevención hacia la Casa de Borbón, accediera a ello¹²⁷. No pasaría ni un año antes de que esta nueva institución se convirtiera en el ojo del huracán de todos los conflictos entre la Monarquía y el Principado.

En efecto, el Tribunal de Contrafueros, el gran logro de los catalanes en las recientes Cortes, no tardó en desatar la conflictividad. El motivo fue la orden de expulsión del cónsul de las Provincias Unidas en Barcelona, a lo que se unió después la provisión de dos cátedras de filosofía en la Universidad de aquella ciudad. A mediados de 1702 el Consejo de Aragón ordenó la salida del cónsul, un comerciante holandés llamado Arnaldo Jäger —residente en la Ciudad condal desde 1661 y uno de sus comerciantes más activos—, en virtud de la “suprema potestad” del rey “por la económica”. En principio, la medida era una consecuencia del decreto general de represalias dictado contra los súbditos de las potencias aliadas que acababan de declarar la guerra a Felipe V. Sin embargo, el empeño puesto por el enviado francés Blecourt, que consideraba a Jäger uno de los más activos agentes del enemigo,

¹²⁶ Carta a Torcy, Barcelona, 16.XII.1701, Noailles, LXXIII, “Pieces detachés”, pp. 124-125. Robres, *Historia de las Guerras Civiles...*, p. 71. Coxe, *España bajo el reinado...*, vol. 1, pág. 135.

¹²⁷ Louville, I, p. 219. Sobre lo actuado en estas Cortes, las Consultas del Consejo de Aragón, AHN, Consejos, leg. 17.835. Robres, *Historia de las Guerras civiles...*, pp. 124-126. Juan Mercader Riba, “La Ordenación de Cataluña por Felipe V: La Nueva Planta”, *Hispania*, XLIII (1951), p. 257. Jaume Bartroli Orpí, “La Cort de 1701-1702: Un cami truncat”, *Recerques*, 9 (1979) 57-75, resumen de su Tesis dirigida por el Dr. Ernest Belenguer i Cebrià, leída el año anterior. Jesús Lalinde Abadía, “Las Cortes de Barcelona de 1702”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 62 (1992) 7-47. Enric Riera Fortiana, “Les institucions catalanes i Felip V durant la seva estada a Catalunya (1701-1702)”, *Pedralbes*, 13,II (1993) 487-494; interesante también su trabajo anterior, “Les feste celebrades a Catalunya durant el viatge i el casament de Felip V (1701-1702)”, Albert Rossich (ed.), *El barroc català*, Barcelona: Quaderns Crema, 1989, pp. 395-410. Eva Serra Puig, “Les Corts de 1701-1702: La repressa a les vigílies de la Guerra de Successió”, *L’Avenç*, 206 (setembre 1996) 22-29. Joaquim Albareda Salvadó, “Las Cortes de 1701-1702 en Cataluña: Rey y «república»”, en Joseba Aguerreazkuénaga (ed.) *Contributions to European Parliamentary History*, Bilbao: Juntas Generales de Vizcaya, 1999, pp. 291-309.

y la reacción que provocó la orden, hacen pensar que este personaje tenía mayor relieve que el aparente de un simple comerciante. El *Consell de Cent* y el Brazo Militar protestaron ante el Virrey, conde de la Palma, por considerar que la expulsión vulneraba las Constituciones catalanas; éste, pese a ello y conforme al dictamen del *Consell Reial*, mantuvo con firmeza la orden llegada de Madrid. Ante la respuesta, los comunes decidieron acudir al nuevo Tribunal de Contrafueros, compuesto por tres magistrados de la Audiencia Real y otros tantos nombrados por las Cortes, para que requiriera al Virrey. Uno de los oidores que formaban de aquel tribunal, Narcís Anglassell, se negó a tramitar dicho requerimiento sin la formalidad de la habilitación previa por parte de la Audiencia, como exigían las demás Constituciones del Principado. Sin arredrarse por esta negativa, el protector del Brazo Militar, Feliciano Cordellas, despachó por su cuenta el emplazamiento al conde de la Palma, lo que éste consideró como una afrenta a la dignidad real que representaba. Ante el cariz que tomaban los acontecimientos, la Audiencia Real elevó su consulta al Virrey, quien la remitió al Consejo de Aragón acompañada del parecer del Canciller. El tribunal catalán centraba su preocupación en tres puntos, “si el usso de la Regalía de la potestad económica se opone a las constituciones de aquel Prinzipado, si es conveniente que se exponga la decisión de esta Regalía ... al Tribunal de Contrafueros ... y si pueden ser de provecho algunas diligencias y ofizios para desengañar a los comunes de la insubsistencia de su pretensión”.

En cuanto a la primera cuestión, su postura era muy clara: “el usso de la potestad económica no contraviene a las Constituciones de aquel Prinzipado, assí respecto de eclesiásticos como seglares, por ser una Regalía suprema y muy preciosa, inseparable de la Real Corona de VM., y por no estar sujeta a las leyes y constituciones ni hablar éstas de ella”.

Por lo que miraba a la segunda pregunta que se hacía, consideraba que ni era tan siquiera imaginable que los representantes de los comunes accedieran a reconocerlo y así, por la paridad de votos entre oidores y miembros de los estamentos, el debate se decidiría por suerte. Por tanto, era de parecer que no se debía “aventurar al sorteo matheria de tanta importancia”.

Por último, en cuanto a la efectividad de hacer diligencias con los brazos, los oidores no tenían esperanza alguna por la tozudez que éstos habían mostrado desde un principio, cuando citaron al virrey sin la habilitación previa. En ese momento ya se les hizo ver que “en el capítulo 37 [que creaba el Tribunal de Contrafueros] se estatuye que se observe todo lo que en las demás constituciones se dispone sobre lo que no estubiere estatuydo en el citado capítulo y en el antezedente”. Pese a la gravedad del argumento no se logró ningún éxito, por lo que la Audiencia creía no sería muy conveniente “pasar a la ejecución de la citada orden [de expulsión] hasta que VM., en vista de esta representación, la repita”. La conclusión de los oidores era una señal de alarma, porque “con la nueba institución y formación deste Tribunal de Contrafueros... están perdidas ciertamente éstas y las demás Regalías de VM.”.

Tal era la situación en vísperas del regreso de Felipe V de Italia¹²⁸.

El Consejo de Aragón apreció de inmediato la gravedad del problema que planteaba la Audiencia de Cataluña en sus conclusiones, “respecto que si se suspendiese la ejecución de la Real Orden... no solamente padecerá gran dispendio la Real autoridad, sino que totalmente se ultrajará”. Además, semejante resolución sentaría precedente y “con él no habrá cossa que VM. mande, si no les viene bien y a su gusto, a que no se opondrán y pretendan ser contrafuero, fiados en que saliendo a él con ardor y empeño, se suspenderá qualquiera orden de VM. o si se llega a la declaración y sentencia, se aventura el quedar destruyda qualquiera Regalía, aunque sea la más soberana y preciosa, y no quedará VM. obedezido en nada y aquella provincia sin obediencia, en la qual consiste el reynar”. Por lo tanto, “subsistiendo este Tribunal de Contrafuero, como ha de subsistir por estar instituido en Cortes, hasta que en otras se revoque, quedan perdidas ésta y las demás Regalías”. La propuesta del Consejo de Aragón consistía en hacer salir a Jäger “hasta la raya” mostrando con ello la autoridad real y, a continuación, permitirle el retorno a Barcelona para que se atemperasen los ánimos del Principado. Esta consulta fue remitida por la Junta presidida por la reina al Consejo de Estado, donde los votos de los tres ministros que la vieron, nos desvelan el atolladero en que se encontraba la Monarquía. Frigiliana y Fuensalida hicieron suyo el sentir de los magistrados aragoneses, mientras que de forma velada reprochaban la ausencia de Felipe V, considerando la resolución había de ser tomada por la misma “Real Persona” sin diferirla a ninguna otra instancia. El último ampliaba su parecer, pues “estando VM. presente, no es dudable tendrá más fuerza su Real Resolución y se aquietarán aquellos naturales” y, también, podría “combocar Cortes para revocar todo lo concedido en éstas [últimas] o ussar de remedios violentos”. Por su parte, el voto de Montijo mostraba con la mayor crudeza la debilidad de Felipe V en aquellos momentos; para él la materia no tenía discusión posible, si “tubiese VM. las fuerzas... porque solo corresponde que saliere Arnoldo de Cathaluña y que le acompañasen todos los que le defendiesen con demostraciones de gran castigo. Pero faltando las armas, no puede aver fuerza y sin ésta no aconseja la razón ni la prudencia que se ejecute”¹²⁹.

¹²⁸ Consulta del Consejo de Estado., 13.XII.1702, AHN, Estado, leg. 1.604. Sobre el asunto del Jäger el testimonio de Narciso Feliu de la Peña y Farell, *Anales de Cataluña y epílogo breve...*, Barcelona: Juan Pablo Martí, 1709, III, pp. 505-507 y 511-513. y Castellví, I, pp. 362-365. Víctor Balaguer, *Historia de Cataluña*, Madrid: Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1886, tomo IX, pp. 11-18. Albareda, *Els catalans...*, pp. 93-104. Sobre la institución del *Tribunal de Contrafaccions*, Víctor Ferro, *El Dret Públic Cataà. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic: Eumo, 1987, pp. 418-427. Joaquim Albareda Salvadó, “Estudi introductorí”, en *Constitucions, capitols i actes de Cort. Anys 1702-1705 i 1705-1706*, Barcelona: Base, 2004, 64 pp.

¹²⁹ Consulta del Consejo de Estado., 13.XII.1702, contiene el resumen de la del Consejo de Aragón, de 11.XII.1702, AHN, Estado, leg. 1.604.

Una semana después de esta consulta del Consejo de Estado, Felipe V llegaba a Barcelona de regreso de Milán; el *Consell del Cent*, aprovechó la ocasión para entregarle un memorial con las contravenciones a las Constituciones que, según él, se habían hecho en este asunto¹³⁰. Jäger, por su parte, también entregó su propia súplica al rey que, de camino hacia Madrid, la pasó al Regente y a los oidores que le acompañaban hasta la raya de Cataluña, que informaron benevolentemente por los méritos del holandés durante la última guerra con Francia. Ambos documentos fueron remitidos al Consejo de Estado, que elevó una consulta en la que todos los consejeros votantes mostraron una casi completa unanimidad en dos puntos. El primero fue la ponderación de la importancia de una potestad económica real incontestable; todos coincidían explícitamente, excepto Medinaceli, que sólo lo dejaba entrever, mientras cargaba las tintas en el cumplimiento formal de la expulsión, tal y como había propuesto el Consejo de Aragón. La orden debía ejecutarse, pese a que después se permitiera volver a Jäger, “para no dejar consentido lo que el Braço [militar] pretende” y así lo propone, aunque él sea, continuaba, “el más interesado en los Fueros o Privilegios del Brazo Militar, por ser cabeza d’él por su Cassa de Cardona”, esto es, el Duque de Medinaceli. El segundo punto era la necesidad de reprender al Regente y a los oidores informantes por la condescendencia que muestran hacia el holandés; sólo Montalto mantuvo su silencio en este extremo.

Pese a la importancia que para entonces había adquirido el conflicto, Felipe V no tomó resolución alguna, a pesar de que el Consejo de Aragón volvió a insistir en otras tres ocasiones¹³¹. Así siguieron las cosas hasta el mes de abril de 1703, cuando el *Consell del Cent* proveyó dos cátedras de filosofía de la Universidad de Barcelona y el virrey suspendió dichas provisiones. Ya en agosto del año anterior el mismo asunto provocó que la ciudad enviara su protesta al rey, pero ahora la disputa tomaba otro sesgo por la interposición del Contrafuero, por considerar que la suspensión ordenada por el conde de Palma vulneraba las Constituciones catalanas y los derechos de la ciudad a dichos nombramientos¹³². La coincidencia de este nuevo

¹³⁰ Balaguer, *Historia de Cataluña*, IX, p. 12. Albareda, *Els catalans...*, pp. 96-97.

¹³¹ Las consultas del Consejo de Aragón. fueron el 22.ii, 30.iv y 16.V.1703. En la primera se de daba el parecer sobre una representación del propio Jäger que exponía sus servicios a la Monarquía y que desde hacía años estaba naturalizado en Cataluña. La segunda consulta fue con motivo de las cartas enviadas por los Oidores de Cuentas y Diputados de la Generalidad y de don Francisco Pranella en cuanto al establecimiento del Tribunal de Contrafueros y, así mismo, otra del virrey sobre los incidentes ocurridos. En ella el Consejo de Aragón. se reafirmaba en lo expuesto en su consulta de 11.XII.1702, que hemos visto antes. La tercera consulta tenía por motivo de la citación hecha al conde de la Palma por el Tribunal de Contrafueros; se recoge la carta de éste, en la que se queja de ello y de las órdenes recibidas en el mes de julio de 1702, en la que el Rey le sujetó las manos para actuar con la contendencia requerida, por lo que no pudo atajar los inconvenientes que luego ocurrieron. También acompaña la representación de la Audiencia de Barcelona sobre lo mismo. Cit. en Consulta del Consejo de Estado, 27.V.1703, AHN, Estado, leg. 681.

¹³² Consulta del Consejo de Estado., 20.V.1703, minuta, parte tachada, AHN, Estado, leg. 681. Balaguer, *Historia de Cataluña*, t. IX, pp. 14-16. Albareda, *Els catalans...*, pp. 94, 96 y 104.

conflicto con el de la expulsión de Jäger hicieron insostenible el silencio de Felipe V en una materia tan grave y que, de hecho, suponía consentir tácitamente los desmanes de Cataluña. El rey remitió entonces todos los papeles al Consejo de Estado para que de nuevo le consultase. Los votos de los consejeros tienen un enorme interés, pues dan la posibilidad de aproximarnos a la actitud que tenía la nobleza española ante la difícil situación por la que atravesaba su Monarquía. Todos convinieron en la necesidad de mantener la ejecución de las órdenes soberanas y afirmar de manera incontestable la potestad económica del rey en Cataluña, como lo habían planteado el virrey, la Audiencia, el Consejo de Aragón y el propio de Estado desde el comienzo de los conflictos. Pero también todos coincidieron en los obstáculos que existían para hacer efectivo el poder regio en el Principado, acrecentados por el riesgo de que los enemigos fomentaran allí una rebelión.

Las respuestas de los consejeros al dilema planteado, pese la unanimidad en apreciar los peligros, pueden dividirse en tres grupos; el primero lo componen el cardenal Portocarrero, los duques de Veragua y Medinasidonia y los condes de Montijo y Santisteban. Son los mismos que durante el final del reinado anterior postularon la causa borbónica y que después apoyaron o contemporizaron, mal que bien, con el viaje del rey a Barcelona, la convocatoria de las Cortes y su conclusión; dos de ellos, Medinasidonia y Santisteban, acompañaron a Felipe V durante su jornada en Cataluña e Italia. Su postura, de un lado, es una justificación de las decisiones tomadas hasta entonces y que ellos habían defendido y, por otro, coloca a Luis XIV como verdadero árbitro de los problemas de la Monarquía española. El voto de Portocarrero marca meridianamente la línea del grupo al propugnar que el negocio debía remitirse “al Señor Rey Xmo., para que con su soberana dirección se executen estas órdenes”. El de Montijo lleva más allá del susodicho parecer al descargar toda la responsabilidad, pasada y futura, en Francia. Según él, se debía hacer “un extracto, el más sucinto que pudiese, y con correo por la posta iente y viniente, partizipase VM. a SMX. este grave cuydado, pues [en] el principio y fenezer las Cortes y circunstancias que pasaron en ellas ... se sirvió VM. de dar parte de todo a SMX. Con que... no tiene por fácil que se pueda encontrar otra determinazió más propia en el caso presente que acudir al soberano y prudente consejo de VMXma., pues con su real dictamen no anuncian no las conjeturas, sino las evidenzias que VM. encontrará en que cubra y despida de sí tan pesada carga de cuydado como los catalanes ocasionan”. El dictamen de Veragua, tras pedir una máxima dureza —“aún quando se aventure todo, [por ser] más propio ... el desperdicio de uno, y aun de muchas provincias, que el abandono de su respecto”—, pasa a replicar los reproches lanzados contra de la condescendencia de Felipe V hacia los catalanes. En su opinión, no es posible creer que “se originen de las últimas Cortes los presentes disturbios, pues el Consejo de Aragón en sus consultas asienta que no ay en ellas cosa alguna que pueda colorirlos [*sic*]”. Medinasidonia, más cauto, comenzó sugiriendo la suspensión de la orden, “por no hallares en disposición de hazerse obedecer con la fuerza”,

y terminó autojustificándose ante el rey de las críticas que pudieran hacersele por no haberle aconsejado bien en Barcelona, donde él entraba en el Gabinete para el despacho. Su voto sugiere las ineludibles causas que él tuvo cuando aconsejó la mayor suavidad con los catalanes, pues “aunque pudiera añadir muchas circunstancias que obligaron a VM. a concluir las Cortes, las omite, creiendo que VM. no puede olvidarlas y que las tendrá presentes para satisfacer qualquier calumnia a los ministros que lograron la dicha de ir sirviendo a VM.” El parecer del conde de Santisteban cierra este grupo y, como en el anterior, es una pura exculpación de su actitud como acompañante del rey durante el viaje. Para ello comienza rememorando la experiencia de Felipe IV, quien por no concluir “unas malas Cortes, como se dize que son las que VM. concluyó”, provocó la rebelión catalana. A la vista de tan tristes resultados, Felipe V, “por el consejo de los que entonzes asistían a VM. y por el de los que estaban, como él, a los Reales pies de VM. en Cataluña, tubo más a propósito concluir las VM. con poca ventaja, que salir con el desayre que salió [su] Real visabuelo. Lo qual resolvió VM. con parecer de SMX, [para] que la experiencia de la honrras que VM. hizo a los catalanes y lo mucho que los sufrió, los pudiese haver mejorado; no cree el que vota que la tubo ninguno y, así, lo que oy pasa, es conseqüenzia de su mal natural”. De igual manera justifica que Felipe V no hubiera tomado todavía resolución alguna, que, ante la cerrazón de los catalanes, “fue servido de yr dilatando este empeño por no llegar a los inconvenientes que oy se experimentan”. Para él los únicos responsables habían sido los ministros reales que servían en Cataluña, empezando por el conde de Palma; por eso propone, lo uno, la ejecución formal de la orden, según lo propuesto por el Consejo de Aragón —“que esto apagará mucho el empeño de aquellos comunes” porque ya no es tiempo “de castigar a los catalanes”— y, lo otro, reprender al virrey para que actuara “con mayor blandura y prudencia” e, incluso, darle licencia. Esto último tendría buena entre los súbditos del Principado, “porque no pueden olvidar quanto se opuso a que VM. concluyese las Cortes”.

Un segundo grupo —Mancera, Monterrey, Villafranca, Fresno Frigiliana y Arias— mantuvo una postura perpleja, limitándose a señalar el atolladero donde estaba metido Felipe V, mientras no tuviera ejército suficiente, y reclamando una pronta resolución real. Consideraban que el momento oportuno sería al final de la campaña recién iniciada. Sólo el marqués del Fresno enunció explícitamente lo que todos presentían: el riesgo de una rebelión catalana que favorezca al Archiduque. Por eso pedía suspender el decreto de expulsión de Jäger, pues si “VM. lo diese cumplimiento, nos veríamos en mayores empeños, que llamaría las fuerzas, pocas o muchas, que están destinadas para ser defendidos de [las] Potencias, que nos pueden injuriar más que los catalanes”; convenía, por tanto, contemporizar y que “nos pongamos, decía, con [los] catalanes a menos disputas”, para ganar tiempo y llegue el final de la campaña. Frigiliana y Arias, Presidentes de los Consejos de Aragón y de Castilla respectivamente, coinciden en la necesidad de seguir a pie juntillas el dictamen del tribunal aragonés.

Los dictámenes del duque de Medinaceli y del conde de Fuensalida forman el último grupo, que tiene un mayor contenido político. Para el primero, que como ya vimos se consideraba la figura principal del Brazo Militar catalán —y que había permanecido en Cataluña durante el verano anterior, ante el riesgo de una rebelión¹³³—, urgía la resolución real puesto que, si no se hacía así, se declararía el contrafuero y aumentarían los problemas al imponer los comunes las penas que consideraran al conde de Palma. En su opinión “los males tolerados no sanan los cuerpos, sino los sepultan”, lo que recomendaba seguir el parecer del Consejo de Aragón “por no tener VM. las tropas que nezesitaria para remediarlo todo”. Sin embargo, cabía una actuación complementaria, puesto “que estas cosas, aunque se veen como de todos, suelen ser fomentadas de pocos, los quales pocos no se suelen encubrir al que gobierna y que éste puede buscarles su vida pasada o con hazerles incurrir en algún lanze (que para salvar el cuerpo del Estado, esto no es impío), fulminarles causa particular con que se les aparte del exercicio que atraee [sic] tantos inconvenientes y, aunque con máscara, sea escarmiento para todos”. Fuensalida, por su lado, consideraba que la actitud catalana precisaba del correspondiente castigo en el supuesto de que no obedecieran las cartas que proponía enviarles el Consejo de Aragón; pero para ello es preciso “la fuerza y el tiempo que hoy no parece oportuno, respecto de que podría qualquier demostración llamar las armas de Inglaterra y Olanda, que quedavan promptas para salir”. Por tanto, habría que esperar “hasta la invernada” y elegir entonces entre “dos medios, esto es, el de la fuerça u el de pasar a Cataluña segunda vez a zelebrar y abrir nuebamente las Cortes, con que quedarán derogadas todas las nuevas constituciones” —como ya había hecho presente en la primera consulta que vimos—, aunque luego no se concluyan como ya hizo Felipe IV hacia más de sesenta años¹³⁴.

La resolución del rey daba largas sin entrar en el fondo del asunto, limitándose a ordenar que la Diputación y el Virrey informaran y que éste, “en el ínterin, suspenda el cumplimiento de mi primera resolución”¹³⁵.

A la vista de lo de las consultas del Consejo de Estado podemos sacar algunas conclusiones; la primera que el diletantismo de Felipe V frente a los problemas plan-

¹³³ Carta de la Ursinos a Torcy, 26.VIII.1702, *Madame des Ursins et la succession d'Espagne*, II, p. 91. Sobre la estancia de Medinaceli en Cataluña y su presidencia del Brazo Militar, Narciso Feliú de la Peña y Farell, *Anales de Cataluña...*, III, pp. 503-504. Más atinadas son las noticias que da Castellví, I, pp. 30-362.

¹³⁴ Consulta del Consejo de Estado, 27.V.1703, AHN, Estado, leg. 681.

¹³⁵ “He mandado que por el Consejo de Aragón se escriba a la Diputación de Cataluña diciéndola he visto el memorial de Arnaldo de Yaguer e informe de la Audiencia y que enterado de ello, He Resuelto se dé orden al conde de Palma para que se informe de los motivos y circunstancias que se me representan a favor de esta parte para ser mantenido en aquel Principado. Y que en el ínterin suspenda el cumplimiento de mi primera resolución”, Consulta del Consejo de Estado, 27.V.1703, AHN, Estado, leg. 681.

teados en Cataluña respondía a una política deliberada, inspirada por el círculo de franceses que le rodeó durante su estancia fuera de la Corte. De ahí que transcurrido un más de un año de siguiera el rey pidiendo informes para resolver. Pasividad voluntaria y en contra del parecer del Presidente del Consejo de Aragón, que previno los conflictos que se seguirían de la puesta en pie del Tribunal de Contrafueros, por lo que tomó sus medidas para evitar que el Regente de la Audiencia accediera a las pretensiones de los Brazos en dicha materia. Pero el rey tenía otros designios y, así, anuló todas las gestiones hechas desde Madrid y Barcelona. De ahí la queja del propio conde de Palma contra las “órdenes de VM. que le participó el marqués de Rivas en carta, su fecha en Cremona a 5 de julio de 702. Pues habiendo logrado oportunidad de ataxar los graves inconvenientes del curso de aquel Tribunal, padeció la desaprovación que fue notoria, de que no se opusiese en cosa alguna que pudiese tirar a suspender la ejecución de las resoluciones tomadas en Cortes”¹³⁶. Esta inercia del gobierno borbónico, contemporalizadora y favorable a todo tipo de concesiones, sostenida hasta 1705, fue producto del temor de Francia. Luis XIV sabía, a la vista de la experiencia del Conde-Duque, como la cuestión de los Fueros podía transformar una guerra dinástica en una contienda civil, abriendo en la Península un nuevo escenario bélico que amenazaría el flanco sur francés, debilitado ya por la presión sobre del Milanésado y la ambigua postura de Saboya. Francia no pareció dispuesta a desafiar tal posibilidad por el momento¹³⁷. Los españoles, por su parte, no desconocían el riesgo de una nueva Guerra de Cataluña pero también temían las funestas consecuencias que tendría el *laisser faire* para el futuro y, sobre todo, que no evitaría la rebelión.

La segunda conclusión es la incondicional postura de la alta nobleza a favor de un poder real fuerte y carente de límites para el ejercicio de su potestad económica, pero sin cuestionar los privilegios de la Corona de Aragón por los beneficios que obtenían de ellos. Los principales españoles mantuvieron en este punto una postura pareja al Consejo de Aragón, como lo muestra la confluencia entre este tribunal y Medinaceli, capaces de reclamar la mayor firmeza contra los desmanes de los brazos catalanes y, al mismo tiempo, rechazar la aplicación del pago de la media annata por las sucesiones de los títulos de la Corona de Aragón. Ni éste, como duque de Cardona, ni el tribunal aragonés podían consentir la extensión de un tributo castellano dispuesta por Carlos II y reafirmada recientemente, porque “sobre desconsolar al

¹³⁶ Citada en la Consulta del Consejo de Estado, 27.V.1703, y que dio acompañaba a la Consulta del Consejo de Aragón. de 16.V.1703, referida también allí. AHN, Estado, leg. 681. Albareda, *Els catalans...*, p. 93, cuenta cómo Portocarrero y Montalto mandaron al Regente Calderón comparecer en Madrid por su actitud respecto al Tribunal de Contrafueros. Enterado Felipe V, ordenó su retorno a Barcelona y la sustitución del Regente Taverner, obispo de Gerona, por el prior de Tortosa, Manuel Senjust, “tot lo que causà gran alegria al poble”, según cita del “Diario de E. Mas”, 16.VII.1702.

¹³⁷ Robres, *Historia de las guerras civiles...*, pp. 71 y ss. Cfr. Pierre Vilar, *Cataluña en la España moderna*, Barcelona: Crítica, 1978, tomo I, pp. 451-452.

estimable cuerpo de la nobleza de tantos Reynos [...] para imponerle era necesario (como lo es) juntar Cortes, porque según los Fueros, Leyes y Costumbres de aquellos Reynos no se pueden cargar nuevos tributos o vetigales”¹³⁸. Era claro que la nobleza no sólo quería mantener sus ventajas frente una expansión desmesurada del poder real, sino también salvaguardar las beneficiosas relaciones señoriales dentro de aquellos territorios. Su fin último era consolidar su preeminencia estamental contrarrestando los Fueros de la Corona de Aragón, para evitar su “inclinación a que se hiciera una república”, porque era “mejor una monarquía para que subsista la felicidad, que en todo momento destierra la amenaza del torbellino”¹³⁹.

Una tercera conclusión se desprende de las posturas de los consejeros de Estado: la distancia que separaba a aquellos que aconsejaron el giro de la política felipista respecto a Cataluña de sus oponentes, que no era sino el reflejo de diferencias más profundas ante los problemas de la Monarquía española. Frente a un entreguismo completo a las decisiones de Luis XIV y una resignación no menos importante, encontramos rastros de una postura activa que buscaba soluciones políticas propias, que no eran nada descabelladas¹⁴⁰. El retrato basado en los testimonios franceses, de una nobleza inútil y arrogante que sólo miraba al mantenimiento de sus preeminencias y de la etiqueta, debe ser revisado¹⁴¹. No era de extrañar que ante la calamitosa política de Felipe V respecto a Cataluña, por ejemplo, una parte de los nobles encabezada por Medinaceli comenzase a mostrar su inquietud a través de las tertulias, “donde, según un informador decía, tienen largas y muy secretas conversaciones, sospechándose ser poco favorables y muy perjudiciales al Rey nro. señor”¹⁴².

Por último, cabe hacer una cuarta apostilla, referente al efecto que debieron causar estos incidentes sobre el ánimo del rey, quien al mismo tiempo debía ser el centro de las tensiones entre los nobles españoles y los enviados franceses. Felipe V no

¹³⁸ Memorial del duque de Medinaceli sobre el pago de la media annata por la sucesión del ducado de Cardona y Consulta del Consejo de Aragón, 30.VIII.1702, AHN, Consejos, leg. 17.844.

¹³⁹ Belando, *Historia civil de España...*, III, p. 46. Consulta de la Real Audiencia de Zaragoza, 14.III.1701 y Carta del Virrey Arzobispo de Zaragoza al marqués de Palacio, 17.III.1705., AHN, Consejos, leg. 18.183. Carta de Bourke a Chamillart, 28.V.1705, cit. por Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, p. 295. Para el caso de Valencia, Mariano Peset Reig, “Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia”, *AHDE*, XLII (1972), pp. 663-666, “La creación de la Chancillería de Valencia y su reducción a Audiencia en los años de la Nueva Planta”, *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, p. 321. Henry Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 300-302.

¹⁴⁰ El plan de Medinaceli ya se había puesto en práctica cuando las alteraciones de 1693 en Cataluña, cuando se encargó a un borgoñés, llamado Juan Bassi, el asesinato del “cabo de birretinas y reveldes que hubo en tiempo del género del duque de Villahermosa”. El interfecto fue Pedro Soler, “caveza de los sediciosos de Cataluña” y lo hizo ayudado de otros dos, AHN, Estado, leg. 705.

¹⁴¹ Cfr. Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 103-104: “A finales del siglo XVII era notorio que constituían [los Grandes] una casta degenerada y estéril, y los Borbones, con razón, vieron en ellos el principal obstáculo para una monarquía eficiente”, que debe referirse a la del siglo XVIII.

¹⁴² Cit. por Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, p. 129.

olvidaría nunca la ingratitud catalana ante su tolerancia, como lo demostraría años después cuando aconsejaba al futuro Luis I “qu’il se repouveinne de tenir bas les Cattelans, Valenciens et Aragonois, et qu’il ne leur accorde pas leur Fueros, par ce que c’est des gents qui sont turbulents et particulièrement les Cattelans qui ont toujours étés portes à la révolte, même dans le temps des anciens Roy qui estoient nes en Espagne, et par ce que les Fueros estoient contre l’autorité royale”¹⁴³.

6. La batalla de los Consejos: la *vía reservada*

Las consecuencias del viaje de Felipe V no sólo afectaron a las relaciones con las instituciones catalanas, la Corte también sufrió las resultas de la ausencia real. La actuación del cardenal Portocarrero y las medidas de reforma de la administración decretadas en un principio, fueron otros tantos motivos para fomentar el descontento de los españoles hacia el joven rey. El giro dado por Luis XIV con el nombramiento de Marcin como embajador, que inauguró la ingerencia francesa en el gobierno peninsular, junto a la marcha del monarca a la Corona de Aragón y a Italia, agudizaron aún más el desasosiego en Madrid. Ni la presencia primero de la reina ni el regreso después de Felipe V sirvieron para calmar las tensiones nacidas durante los primer año y medio de su reinado; mientras la alta nobleza se veía desplazada del entorno real en beneficio de los franceses, las rivalidades entre éstos y su desconocimiento de las instituciones españolas no añadieron sino confusión a la política felipista. El resultado fue la incapacidad para imponer el orden necesario para hacer frente al inicio de una guerra que pronto amenazaría el corazón mismo de la Monarquía. Sin embargo, la mayor parte de los españoles aún conservaron su fidelidad a la Casa de Borbón; salvo la defección del Almirante de Castilla, la nobleza se mantuvo fiel, ante la sorpresa de las Potencias aliadas, que en el otoño de 1702 esperaban levantar a los reinos peninsulares con una pequeña incursión militar en Andalucía¹⁴⁴.

¹⁴³ “Ce qu’on doit revendiquer au Prince quand il sera Roy”, AHN, Estado, leg. 2.460, I, ológrafo.

¹⁴⁴ “Manifiesto del Almirante”, publicado por María Teresa Pérez Picazo, *La publicística española en la Guerra de Sucesión*, Madrid: CSIC, 1966, tomo II, pp. 201-220. Cesáreo Fernández Duro, *El último almirante de Castilla*, Madrid: Real Academia de la Historia 1902. María Luz González Mezquita, *Oposición y disidencia...*; Antonio Álvarez-OssorioAlvariño, “Prevenir la sucesión. El príncipe de Vaudémont y la red del Almirante en Lombardía”, *Estudis*, 33 (2007) 61-91. En cuanto a su relación con el asalto de Rota y la acción en sí misma, Cartas de Jorje Darmstadt al Almirante Rooke, Puerto de Santa María, 19 y 20.IX.1702 y Cartas del duque de Ormond al mismo, 24 y 25.IX.1702, publicadas por Francisco Ponce Cordones, *Rota, 1702 (Un episodio olvidado de la Guerra de Sucesión)*, Cádiz: Instituto de Estudios Gaditanos, 1979, pp. 207-210 y 218-219. También el trabajo más reciente de Jesús Manuel González Beltrán, “El asalto angloholandés de 1702 y sus repercusiones en la Bahía de Cádiz”, en Jesús González Beltrán (ed.), *El asalto anglo-holandés de 1702 a la Bahía de Cádiz entre la política internacional y las repercusiones locales*, El Puerto de Santa María: Ayuntamiento, 2003, pp. 75-117. Germán Segura García, “Cádiz, 1702: El asalto aliado durante la Guerra de Sucesión”, *Revista de Historia Militar*, 49, 97 (2005) 151-177.

Mientras Francia permaneciera firme, al menos en apariencia, en su voluntad de mantener incólume la herencia de Carlos II, tanto la afección española a Felipe V como su sometimiento a la política de Luis XIV estaban asegurados. De una parte, la alta nobleza adolecía de cualquier legitimidad para oponerse al rey; su incapacidad para intervenir en la formación de la última voluntad de Carlos II, quedó confirmada por la ausencia de acto alguno que formalizara el pacto con la nueva dinastía, como hubiera sido la celebración de Cortes de Castilla según propusieron algunos al igual que en Cataluña. Por otro lado, la aristocracia española carecía de toda fuerza política por la falta de un lugar para su actuación. A la raquíta reforma de la Corte, que no llegó a transformarla en un germen de espacio político y la mantuvo exclusivamente como lugar de la representación mayestática, según los moldes heredados, se unió la brusca degradación del Consejo de Estado en favor del Gabinete y del Despacho. Para colmo, el control del embajador francés sobre este nuevo órgano aún no formalizado, consagró la más completa marginación de la nobleza en el gobierno de la Monarquía. Por último, la posibilidad de recurrir a la alternativa austríaca suponía la desmembración, por principio, de la Monarquía hispánica por los intereses contrapuestos del Imperio, las Potencias marítimas y Portugal, plasmados en la Gran Alianza. En esas circunstancias —pasado el espejismo de la candidatura del rey portugués, como *tercera vía*— toda oposición de la nobleza estaba destinada a la esterilidad y a su propia autodestrucción. Por estas razones endógenas y exógenas, la única resistencia efectiva a la intromisión francesa provino de lo que hoy llamaríamos administración, plasmada en la resistencia callada que en el cuerpo de los consejos, y en especial en el Consejo de Castilla, comenzó a larvarse contra los nuevos estilos de gobierno que querían imponer en España¹⁴⁵. La situación no variará sustancialmente hasta finales 1706, cuando la política de Luis XIV dé un bandazo radical y comience a buscar una salida negociada a la Guerra a costa del reparto de la Monarquía española. Entonces la nobleza, mal que bien, comenzará un cambio de actitud que culminó en 1709, como veremos en otro lugar, con la españolización de la nueva Dinastía.

El malestar de los consejos arrancó con el Real Decreto de 28 de febrero de 1701 que repuso la Planta de 1691, lo que en un principio motivó el descontento de los directamente afectados. Pronto se vería, sin embargo, el desatino de aquellas medidas por razones más profundas. El aumento del número de los consejeros —los supernumerarios— manifestaba una patología degenerativa e inherente a la propia naturaleza de los consejos y no un hecho extraño, reparable con la mera reducción a las plantas originales. La consolidación del gobierno *sinodal* en el siglo anterior significó pasar por su tamiz —o, en su caso, por el de las juntas *ad hoc* formadas

¹⁴⁵ Esa misma era la idea de Macanaz en sus “Memorias para la Historia”, según uno de los dos autores que han tenido el privilegio de consultarlas, Joaquín Maldonado Macanaz, “La Princesa de los Ursinos”, pp. 5-36.

para el particular— toda decisión del monarca, salvo aquellas fundadas en el poderío real absoluto; la consecuencia inmediata fue la multiplicación de las tareas de los consejeros. Por otra parte, una de las garantías de la justicia en el Antiguo Régimen radicaba en el número de jueces que sentenciaban, lo cual provocó que las mismas leyes dispusieran su incremento no previsto por las leyes para determinados tipos de negocios. Así ocurrió, por ejemplo, en los Recursos de la Segunda Suplicación, que en un principio veían y determinaban los cinco miembros de la Sala de Mil y Quinientas, pero que al final del siglo XVI pasó a la Sala de Tenutas, compuesta por los anteriores más otros seis de las Salas de Justicia y de Provincia, en total once magistrados. Además, la crisis de la confianza en la justicia durante el reinado de Carlos II, provocó un aluvión de súplicas al soberano para que ordenase que sus causas fueran sentenciadas por un mayor número de jueces. Estas peticiones, pese a la oposición de los tribunales, con frecuencia tenían éxito. A lo anterior se añadían las habituales remisiones en discordia, originadas por la paridad de votos contrarios, que obligaban a recurrir a jueces de otras salas u otros consejos para que las dirimieran, con lo que o interrumpían el curso de sus obligaciones ordinarias o dilataban sin fin la determinación de sus propios pleitos. Un último factor, el carácter mismo de la magistratura y la condición de consejero —y más el de Castilla— como término de la *cursus honorum* de todo magistrado, coadyuvaba a la aparición de los ministros supernumerarios. La inamovilidad de los jueces, unida a la avanzada edad en que solían alcanzar una plaza en los Consejos y al probable aumento de la esperanza de vida durante el final del siglo XVII, provocaba los frecuentes impedimentos de los consejeros para asistir con regularidad al despacho de los negocios. Frente a los achaques de la salud y de la longevidad, sólo cabía la jubilación, recurso pocas veces utilizado, porque “[en lo regular] nunca plaze en la Real piedad de VM... por ser dolorosso premio en que no tiene interés la Real Hazienda, pues corresponde enteramente el goze...”¹⁴⁶.

El aumento de los consejeros era un mal menor, cuya prohibición sólo podía crear retraso en los negocios y aumento del malestar. Sin una reforma en profundidad el problema era irresoluble, pero las prioridades francesas estaban por encima y tal reforma fue “écartée indéfiniment”¹⁴⁷. Ya días antes de la promulgación del Decreto de febrero de 1701, la Sala de Justicia había advertido la imposibilidad de despachar los negocios ordinarios por la necesaria asistencia de sus ministros en otros tribunales. De poco sirvió el aviso, la planta de 1691 fue repuesta y pronto empezaron las repetidas quejas del Consejo Real por las dificultades que provocaba en el despacho cotidiano la supresión de los supernumerarios. A lo largo de los pri-

¹⁴⁶ Consulta del Consejo Real, 26.IV.1702, AHN, Consejos, leg. 51.442 Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla...*, pp. 122-125.

¹⁴⁷ Louville, I, pp. 177, y Carta a Torcy, 1.VI.1701, p. 153. Consulta del Consejo Real, 13.I.1701, AHN, Consejos, leg. 7.142.

meros años, el tribunal castellano se vio obligado a reiterar los perjuicios del “Decreto general de reforma y número zircunscripto” y recordando que “la nezesidad predomina siempre en las leyes y la da [el motivo de la excepción] para evitar el maior perxuicio, [lo] que no produce effectos de dispensación ni exemplar”. En ese momento al menos siete consejeros tenían otras tantas ocupaciones o enfermedades que les imposibilitaban a acudir al despacho, “con que vistta esta plantta, consultaba el tribunal castellano, cómo será practicable el número de la reforma, a que el Consejo no se opone ni se introduze en el modo de este preziso remedio”¹⁴⁸. Pero, además, la inclusión del Presidente de la Sala de Alcaldes en la planta de numerarios de 1691 y 1701 agudizó la falta de ministros para cubrir las ausencias, al punto “que solamente quedan para las todas quatro Salas doze... que se puedan dezir asisten de continuo”. De suerte que “la experiencia ha manifestado no aver sido, ni podido ser competente” el número de veinte fijado por los Reales Decretos porque así, advertía el Consejo, ni “es capaz de poder dar éxito a los negocios que ocurren ni permite que el Gobernador del Consejo pueda formar las Salas para los principios del año siguiente”, como era su obligación desde 1608. Su propuesta, sin embargo, se limitaba a pedir que se ordenaran “las jubilaciones que VM. estimare por combenientes... mandando precisamente que asistan los que no se hallaren imposibilitados por falta de salud, reformando las dispensaciones que tubieren o permitiendo que se consulte a VM. las plazas que fueren necesarias para poner corriente el número de veinte ministros”. Estos motivos tan justificados tuvieron escaso éxito, el rey se limitó a ordenar una jubilación sin acceder a ningún incremento¹⁴⁹. El tiempo, sin embargo, daría la razón a los magistrados castellanos, al menos en cuanto a la dotación de jueces; mas habría que esperar a que Portocarrero, que parece el verdadero martillo de herejes en este asunto, y Arias abandonen el gobierno de la Monarquía. Sólo en 1705, casi al final de la era del duque de Montellano como Gobernador del Consejo, éste incrementó su planta con dos consejeros —como ocurrió también en el de Hacienda— sin que se volviera a recordar la limitación impuesta por la reforma, e incluso se aumentaría con uno más en el año siguiente¹⁵⁰. El ejemplo de lo

¹⁴⁸ Consulta del Consejo Real, 26.IV.1702, AHN, Consejos, leg. 51.442. En igual sentido Consulta del Consejo Real, 12.X.1702, ibidem, leg. 7.142.

¹⁴⁹ Consulta del Consejo Real, 15.XII.1702, AHN, Consejos, leg. 51.442. Como muestra de las dificultades para juntar los jueces precisos, por coger unos ejemplos circunscritos a los Recursos de la Segunda Suplicación y sólo de un legajo, Consultas del Consejo Real, 2.VIII, 26.IX y 8.X.1701; 30.IV y 15.V.1704; 1.VIII y 25.XI.1705; y 14.V.1706, ibidem, leg. 7.142.

¹⁵⁰ Carta de Portocarrero a Torcy 18.I.1703, cit. por Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 99-100. Consultas del Consejo Real, 27.IV y 1.VIII.1705, AHN, Consejos, leg. 51.442. Consulta del Gobernador del Consejo Real, 1.I.1706, ibidem, leg. 7214. Consulta del CdH.4.XII.1704. Cavañas, *Prontuario...*, BNM, Ms. 10.399, f. 109r. Por vía de hecho ya parece que se produjo el incremento a 21 consejeros, incluido el Presidente de la Sala de Alcaldes, más el Gobernador, Consulta de éste sobre la formación del salas para 1704, ibidem, leg. 7.258. Sobre lo ocurrido en la Cámara, Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla...*, p. 120.

ocurrido en el Consejo de Castilla es significativo y muy relevante, por el efecto multiplicador que tenía sobre el resto de los tribunales, donde con frecuencia sus consejeros tenían que acudir como asociados. Como vemos, la escuálida reforma de los Consejos de 1701, lejos de mejorar su funcionamiento contribuyó más a su oxidación, sin que se puedan achacar las malas consecuencias a la lenidad propia de unos consejeros amarrados en los viejos usos. Más que su amor gratuito hacia la tradición y su odio natural hacia toda novedad, la razón hay que buscarla en la corteidad de miras y ceguedad de los reformadores¹⁵¹.

Las penurias del Consejo de Castilla, sin embargo, no pararon en las carencias personales, alcanzó también a los ingresos del tribunal, al punto de paralizar casi su actividad cotidiana. Según las palabras del tribunal, sus fondos “con dificultad alcanzan a los precisos gastos de los estrados del Consejo y socorros que se dan a los ministros inferiores”¹⁵². Estas carencias, unidas al los recortes de los emolumentos y mercedes de los magistrados, tenían un significado algo más que económico y bien lo sabían ellos, que desde el final del reinado de Felipe IV veían impotentes como se retrasaba y rebajaba el pago de sus estipendios. Semejante deterioro reflejaba una pérdida del aprecio de su función —relegada por los nuevos estilos de manera tímida pero imparable—, con grave detrimento de su prestigio y, por consiguiente, de su autoridad¹⁵³. De ahí la las acusaciones lanzadas contra “el ambicioso cardenal Portocarrero”, por “procurar desautorizar los consejos y tribunales para que nunca el nuevo Rey se gobernase por ellos y los desautorizó, de suerte que nunca más entendieron sino de pleitos de justicia”. Es de suponer que el mismo Felipe V no vería con malos ojos la actitud del prelado, harto de soportar que en “algunos asuntos... había que consultar doscientos Consejos antes de tomar una decisión”¹⁵⁴.

¹⁵¹ Convendría no olvidar una pequeña anécdota de los primeros años de aquel reinado. Sucedió que Felipe V quiso imitar en España los fastos de la Corte de su abuelo; tenía reinos y le rodeaban cortesanos, sólo le faltaba el escenario y un rey francés necesitaba representar su realeza. Luis XIV acogió con entusiasmo aquellos deseos. Si su nieto necesitaba un palacio él pondría a su disposición al mejor arquitecto de Francia, Robert de Cotte. Con su arte y su habilidad construiría un gran Versalles en Madrid, donde los españoles admirarían el poder absoluto de su señor, un gran palacio construido en el Retiro. El gran Cotte dibujó los planos, con los informes que le mandaba su ayudante. Todo era perfecto, precioso... El único problema fue que el arquitecto olvidó que el Retiro está en una cuesta y el gran palacio perdía todas sus proporciones. Yves Bottineau, *El arte cortesano en la España de Felipe V (1700-1746)*, Madrid, 1986, p. 294.

¹⁵² Consulta del Consejo Real, 1.VIII.1701, AHN, Consejos, leg. 5.818. RRDD. 6.X. y 9.XII.1703 (éste contenido en el de 11.VII.1712), *ibidem*, regs. 13.224 y 13.227. Esquela de Manuel Vadillo al Gobernador del CR, 4.I.1702 y papel de Sandino al mismo, 2.VII.1702, *ibidem*, legs. 13.222 y 51.442.

¹⁵³ Consultas del Consejo Real, 14.VI.1660, AHN, Consejos, leg. 7.170; 17.II, 22.VIII, 7.IX, 13.XII.1661, *ibidem*, leg. 7.171; 17.I, 4.V, 30.VIII, 12.X.1662, *ibidem*, leg. 7.172; 21.VIII y 11.IX.1664, *ibidem*, leg. 7.174; 5.X.1667, *ibidem*, leg. 7.177; 21.VIII.1668, *ibidem*, leg. 7.178.

¹⁵⁴ “Historia del señor rey Phelipe 5...”, BM, Adds. 21444, ff. 242v-243r “Mémoire pour servir d’instruction au sieur duc de Gramont...”, 27.IV.1704, *Recueil des instructions...*, II, p. 98. Carta de Amelot a Luis XIV, 27.V.1705, cit. por Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, p. 121.

Pero los magistrados castellanos no se amilanaron por ello, al contrario, pronto hicieron ver en qué consistía el gobierno por consejo; para ello no recurrieron al edulcorado Real Decreto de 24 de febrero de 1701, con el que Felipe V quiso confirmar la continuidad de la tradición española, sino al más contundente de 24 de enero de 1642, cuando Felipe IV ordenó, “con toda precisión que siempre me tratéis verdaderamente, aunque os parezca que sea cosa contra mi gusto. Y aunque estoi cierto que si Dios no me dexa de su mano no le tendré en nada que sea contra lo que os digo, como hombre puede ser que yerre. Y para este caso es quando más he menester que mis ministros hablen claro y no me dexen errar. Y mirad que os pediré estrecha quènta a todos si aviendo yo declarado en esta forma mi voluntad, vosotros no cumplís con ella”. Así, aunque la Real Resolución cortaba por lo sano con un “execútese lo que tengo resuelto” —muy propio de un nieto de Luis XIV que había terminado con las réplicas del Parlamento de París—, las espadas quedaban en lo alto¹⁵⁵. Ya el día antes del decreto de febrero de 1701, el tribunal recordó al monarca que incluso en los asuntos de gracia, para “contener la propensión a la liberalidad de la Soberanía en los canceles y límites de la razón, los Príncipes antiguos de España libraban las mercedes con consejo de ministros y prelados, de quienes confiaban sus aciertos, hasta que la magestad del Emperador Carlos Quinto dio principio al Consejo de Cámara, eligiendo a tres del Consejo Real de Castilla”. Así en todo lo que no dependiera “utilidad pública”, en cuyo caso podría actuar libremente “como en la Real Persona de VM. está inherente e inseparable la propiedad de todas las Regalías”, el monarca debía seguir el “principio natural y regular observancia”¹⁵⁶.

El Consejo de Castilla trataba de retejer la red del gobierno *sinodal* en torno a Felipe V, concedor de las intenciones del cardenal Portocarrero y del riesgo que corría aquel entramado con la llegada de la nueva dinastía. El tribunal se consideraba legitimado para ello, pues la Divina Providencia, decía, “no deja desnudamente humano los ministerios de la judicatura, porque es el instrumento con que todo lo conserva y pacifica. En este empleo tan superior (que se apropió eternamente el Verbo Divino) bien se puede creer que no son hombres, o que no lo deven parecer, que por eso en las Sagradas Letras se llaman dioses y hijos del Excelso. Y como viene de tan alto principio la potestad, se ha de juzgar della más según el espíritu que según la carne... Tienen los ministros espíritus de superior orden que les inspiaran la rectitud de su ministerio”. Y así continuaba la consulta como en un pequeño y precioso tratado de teología jurídica¹⁵⁷. Regresado el rey a la Corte en enero de

¹⁵⁵ Se trataba de un la suspensión por el Consejo de Castilla de una Real Orden para que determinado asunto pasara al de Hacienda. Consulta del Consejo Real, 27.XI.1701, AHN, Consejos, leg. 7.127. Vid supra, n. 1.

¹⁵⁶ Consulta del Consejo Real, 27.III.1701, AHN, Consejos leg. 7.127.

¹⁵⁷ Consulta del Consejo Real, 22.XI.1701, AHN, Consejos, leg. 7.142.

1703, el Consejo Real trató de recalcar su superioridad frente a los demás tribunales, “el que siempre han estimado primero y, como tal, siempre se ha tenido por el propio tribunal del rey y el que continuamente ha vigilado en cuanto ha sido de la mayor importancia, conserbación y aumento de esta grabe Monarquía y el más respetado y atendido de sus vasallos y pueblos”. Desde tan alta posición intentó inmiscuirse en las materias de otros tribunales frente al parecer del mismo Consejo de Estado, que sostuvo que “el orden de las jurisdicciones en los Consejos fue establecida por los señores Reyes Católicos con el consejo y maduro dictamen de aquellos hombres que sostuvieron aquellas reglas con las que se gobernó este Imperio”¹⁵⁸. Con reveses o sin ellos los magistrados castellanos estaban dispuestos a ser auténticos garantes de las esencias de la Monarquía española y sostener, a su vez, su primacía sobre el resto de los tribunales de la Corte, aún frente a las decisiones del rey. Así ocurrió con el nombramiento como regente del Consejo de Italia de don Vicente Miño, que procedía de Nápoles, donde la autoridad eclesiástica le había excomulgado por violar la jurisdicción canónica. Remitida la causa a “juicio conferencial” en Roma, en el ínterin se dio posesión del oficio a dicho individuo, por lo que el Nuncio protestó tajantemente. Para el Consejo Real procedía detener el nombramiento, pese a ser un asunto pendiente en la ciudad napolitana, ya que conforme a las leyes castellanas no era posible otra cosa, “siendo distinto el empleo que se a conferido a este ministro y su uso y ejercicio en diferente territorio ... pues ni puede extrañarse en el Reyno de Nápoles se observe en España su propio e immemorial estilo de proceder en estas dependencias”¹⁵⁹.

Los enfrentamientos del Consejo de Castilla no se limitaron, sin embargo, a estas trifulcas que continuaban las de antaño, sino que se extendieron a su resistencia pasiva frente a las intromisiones francesas en el gobierno español. Desde un principio el embajador Harcourt trató de prever este riesgo llamando la atención sobre la escasa lealtad del Decano a la Casa de Borbón¹⁶⁰. La oposición de los magistrados castellanos se manifestó, en primer lugar, contra la intervención del embajador fran-

¹⁵⁸ Consultas del Consejo Real, 18.III.1703, AHN, Consejos, leg. 7.124; 23.V.1704, ibídem, leg. 7.136; 27.VI.1704, ibídem, leg. 7.220; 19.XII.1704, ibídem, leg. 5.921; y 18.V.1705, ibídem, leg. 7.127. Consulta del Consejo de Estado., 23.XI.1702, sobre otra del Consejo Real, 12.XI.1702, en la que pretende que las justicias reales conozcan de las causas de contrabando junto a los veedores del Consejo de Guerra, a quienes pertenecía esta materia, AHN, Estado, leg. 1.604.

¹⁵⁹ RD. 3.III.1704 y Consultas del Consejo Real, 6.III y 14.III.1704, AHN, Consejos, leg. 5.921. El rey se conformó con este parecer frente a lo defendido por los Consejos de Italia y de Estado; tras la actitud real parece verse la política francesa de evitar todo enfrentamiento con Roma que pudiese debilitar la posición borbónica en Italia. “Mémoire pour servir d’instruction au sieur d’Amelot...”, 24.IV.1705, *Recueil des instructions...*, I, pp. 147-148. Sobre esta actitud, Introducción del Barón de Girardot a la *Correspondance de Louis XIV avec M. Amelot, son ambassadeur en Espagne, 1705-1709*, Nantes, 1864, vol. I, p. 14.

¹⁶⁰ Carta de Harcourt a Luis XIV, 7.II.1701, respuesta de 18.II.1701, *Hippeau*, II, pp. 463 y 492.

cés en una materia de gran importancia estratégica para Luis XIV, como era el aprovechamiento del oro de las Indias y del comercio español. Respecto de lo primero el pretexto fue la representación del conde de Marcin para que el Consejo de Indias autorizara la saca de moneda española a Francia. El de Castilla se opuso frontalmente a que se diera una ley permisiva general, pues la prohibición de hacerlo derivaba “de todos los derechos, y especialmente del de gentes, que atiende a la propia conservación y aumento de los Reynos, a cuyo fin principalísimamente conduce la abundancia de los preciosos metales”. Sólo con el mantenimiento firme de este principio se podría asegurar “la amistad entre las dos Coronas”¹⁶¹. El otro asunto trataba de cortar de forma tajante todo comercio con Portugal una vez proscrita la comunicación con las Potencias enemigas. En esta ocasión los magistrados, después de recordar que bajando el río Guadiana casi seco aquel año de 1702, la tarea era imposible, mostraron su incomodidad por la actitud de Marcin —que por su parte manifestaba un desconocimiento descomunal de España, como todos los franceses destacados en la Península en aquella época—. Así los ministros consultaron a Felipe V que “al Consejo ha parecido que VM. puede estimar al embiado de Francia su oficio, aunque no lo necesita el Consejo por ser su principal instituto”¹⁶². Puede decirse que durante los tres primeros años del reinado de Felipe V, la única resistencia que encontró su gobierno fue la opuesta por Consejo de Castilla, que en ningún modo puede entenderse como antiborbónica, puesto que sus únicos objetivos miraban a una fiel alianza entre las Monarquías española y francesa y a la defensa de los estilos tradicionales de gobierno.

El punto que mejor manifestó la oposición del Consejo ante los cambios, fue su reticencia a los planes de Orry entre 1701 y 1704, el más conocido de los agentes franceses enviados a España por Luis XIV, dejando a parte a la Ursinos y Amelot. Figura mucho más modesta que estos dos últimos, su intervención dejó, sin embargo, una huella equiparable, a él correspondió el arreglo de las arcas reales y la responsabilidad del aumento de los tributos durante los años de la Guerra. Respecto a lo primero, sus proyectos hacendísticos proponían, además de una planta de ingresos y gastos, la implantación de unos intendentes conforme al modelo de los comisarios franceses, aprovechando figuras castizas de los corregidores y superintendente y dotándolas de un nuevo contenido acorde con los nuevos fines. Con este subterfugio, según Orry, podrían vencerse los recelos del Consejo de Castilla, que desde siempre se había opuesto a los nombramientos de jueces delegados por el de

¹⁶¹ RD., 12.IX.1702. Consulta del Consejo Real, 20.IX.1702, sobre Consulta del Consejo de Indias, 4.IX.1702. El Consejo seguía su postura tradicional, p.e., Consultas de 3.III.1684 y 17.VII.1693. AHN, Consejos, leg. 7.227. Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 148-149 y 164 y ss. Sobre las cifras del aprovechamiento francés de los metales de las Indias, el cuadro que publica este autor, “España en la Europa de Luis XIV”, en *La transición del siglo XVII al XVIII...*, p. 290.

¹⁶² Respecto al comercio con Portugal, RD., 10.X.1702 y Consulta del Consejo Real, 11.X.1702, AHN, Consejos, leg. 7.262.

Hacienda. Los planes del enviado francés implicaban, por lo tanto, una toma de partido contra el sentir de los consejeros castellanos¹⁶³. De esa manera entraba en un antiguo enfrentamiento entre ambos tribunales, reavivados poco tiempo antes de la muerte de Carlos II por los preparativos de una reforma general de la Hacienda Real y que, probablemente, Orry aprovechó para su trabajo¹⁶⁴. El meollo del conflicto radicaba en la autonomía de aquellos jueces delegados por comisión respecto de la magistratura ordinaria pues, por las características de su nombramiento —la comisión— dependían directamente del rey o del tribunal o persona que él designara. Esta independencia desbordaba la vía de consejos, sea de gobierno o de justicia, —el medio ordinario de conexión entre el rey y los magistrados y oficiales dentro del régimen *sinodal*— y abría la expansión de un modo de relación directo para el gobierno interior, que en el futuro se conocerá como la *vía reservada*. Con su empleo las decisiones del monarca quedaban libres de los alambicados procedimientos de los consejos y de sus controles, cuyo fin era la garantía de la justicia¹⁶⁵. La contraposición de ambas formas de gobernar fue señalada por los franceses como una de las causas del desorden reinante en España. Según Louville, la justicia secular “ne pouvait être que languissante dans un pays où l’on distinguait la *voie du droit*, *via de justitia*, et la *vía de l’autorité*, ou la *justicier administrative*, *vía de governo*”, que así está escrito. Es en el marco de las reformas hacendísticas de los tres primeros años del reinado de Felipe V, en gran medida ideadas y realizadas por españoles, cuando aparece la expresión de *vía reservada* aplicada al gobierno interior¹⁶⁶.

¹⁶³ Carta de Luis XIV a Felipe V, 22.VI.1701, cit. Baudrillart, *Philippe V...*, I, p. 73. Para Orry ya contamos con el trabajo de Anne Dubet, *Un estadista francés...*, y sus trabajos previos, que cubre un importante hueco hasta ahora sólo cubierto por el pequeño trabajo de François Rousseau, *Un réformateur français en Espagne au XVIII^e siècle (Jean Orry)*, Corbeil: E. Crété, 1892. Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 252-257. José Antonio Escudero, *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, Madrid, 2^a. ed., 1976, vol. I, pp. 293. Fabricce Abbad, Didier Ozanam, *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*, Madrid: Casa de Velázquez, 1992, p. 7.

¹⁶⁴ Consultas del consejero Mier, visitador del Consejo de Hacienda, de 21.VII y 23 y 24.VIII.1700, AHN, Consejos, leg. 52.693. En la primera se dice que ha principado “dando una planta (que he querido delinear) del estado presente del Consejo de Hazienda y sus tribunales de VM. y del aumento que para adelante puede discurrirse, ya corrijiendo... ya descubriendo los medios universales...”, proponía también una renovación radical de los ministros superiores e inferiores de la Hacienda y la fusión de los arrendadores y de los jueces conservadores en las mismas personas, lo que daría mayor ejecutoriedad a sus decisiones que la propia. El año siguiente encontramos que la visita continuaba a cargo de don Mateo de Dicastillo, RD. 1.XII.1701, AHN, Consejos, leg. 5.918. El meritorio trabajo de Anne Dubet ha comenzado a desbrozar las relaciones de Orry con algunos ministros españoles y de la utilidad que su trabajo para el francés, *Un estadista francés...*, pp. 104 y ss.

¹⁶⁵ “Mémoire contenant plusieurs observations et changemens á faire à l’instruction donnée par le roi au sieur comte de Marsin... serve présentement d’instruction a M. le cardinal d’Estrées...”, X.1702, *Recueil des instructions...*, II, pp. 59-60 y 78-79.

¹⁶⁶ Louville, I, pp. 78-79. Carta de Apóstol de Cañas al cardenal Portocarrero, 20.VI.1702, Sevilla: “Por carta de V. Eminencia y por la vía reservada de 13 de febrero se me dio orden para que no salie-

La consolidación de la *vía reservada* sintetizó el nuevo modo de gobierno que Felipe V —por mejor decir, Luis XIV— quería imponer, dentro del cual el Gabinete ocupaba el lugar central en el proceso de la toma de decisiones, mientras que la Secretaría del Despacho articulaba toda acción gubernativa, tanto en el interior como en el exterior de la Monarquía. La figura del Secretario, hasta la llegada de Felipe V circunscrita principalmente a las materias de Estado con un carácter meramente mecánico —aunque no por ello menos influyente, sobre todo en el última parte del reinado de Carlos II—, se interpuso de forma estable entre el monarca y los Consejos, tribunales y demás órganos reales por medio de sus propios escritos con su sola firma. Durante los dos primeros años del reinado la mediación estuvo incuestionablemente justificada por la misma ausencia del monarca, que hizo de los secretarios la clave de la coordinación de un gobierno dividido, en el que determinadas materias quedaron sujetas a la determinación exclusiva real. Vadillo en Madrid y Ubilla junto a Felipe V en su viaje organizaron el correo y canalizaron los asuntos¹⁶⁷. El principal afectado por estas circunstancias tan especiales fue el Consejo de Castilla que, en un principio, vio interrumpida su comunicación directa con el soberano por medio de los Reales Decretos dirigidos a su Presidente o Gobernador y rubricados por el rey y, en sentido inverso, por la Consulta de los Viernes¹⁶⁸. El regreso de Felipe V a la Corte a comienzos de 1703 no significó un

ra de la villa de Utrera... Y en 21 de febrero por la misma vía...”, AHN, Consejos, leg.52.693. Escribe la Ursinos en referencia a Orry, “je crois qu’il a sauvé l’Espagne et que tous les projets auroient échoué, si nous n’avions pas pris sur nous de les faire exécuter indépendamment des Conseils”, Carta a Torcy, 1.I.1704, Hippeau, *Lettres inédites...*, p. 34. Para el desarrollo de la *vía reservada*, lo mejor hasta el momento, el espléndido cap. I. del libro de Concepción de Castro, *A la sombra del rey...*, Curiosamente la expresión *vía reservada* no aparece en el *Diccionario de Autoridades*. Beatriz Cárceles de Gea, “Del juez de comisión al comisario real (1632-1643). El fraude fiscal como agente ‘del gobierno económico’”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*, XIII (1995), pp. 155-175. Sobre la *vía reservada* en materias de Estado, José Luis Bermejo Cabrero, *Estudios sobre la administración central española (Siglos XVII y XVIII)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982, p. 35, y más en general, pp. 38-39. Para tiempo posterior Francisco Andújar Castilla, *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada: Universidad de Granada, 1996, pp. 85-118.

¹⁶⁷ RRDD. 1.IX.1702 y 13.V.1702, que designa a Portocarrero como gobernador (vid. supra). En cuanto a la primera ausencia, otro RD. de la misma fecha deja claro el papel intermediario: “Mando que durante el tiempo de mi jornada próxima a Cataluña y Aragón se embíen los pliegos a las Secretarías de Despacho para los efectos que dejo determinado de mi servicio y en ella se pondrán también los memoriales de partes a quienes se les prevendrá de ello. Tendráse entendido así en el Consejo y la Cámara para su ejecución”. Otro RD. 16.XII.1702, organizando el correo una vez regresado a España Felipe V, AHN, Consejos legs. 7.272 y 13.222 y 5.919, respectivamente.

¹⁶⁸ Felipe IV por un RD. intentó que la comunicación se hiciera por medio de los secretarios. En Consulta de 9.XII.1631 el Consejo Real respondió que, a parte de no haber secretario en él, “todas las órdenes y decretos de VM. an benido siempre a los Presidentes del Consejo, con inmediata correspondencia que VM. se a servido tener con ellos. Si se ubiesse de executar el decreto incluso, respecto de no residir secretario en el Consejo, sería precisa la correspondencia entre el Presidente dél y los secretarios de los otros consejos y juntas y esto puede ceder en alguna desautoridad del Presidente del Consejo. Y siendo, como es, la primera dignidad destes Reynos y tan ynmediata a la Real Persona de

retorno a los antiguos modos del gobierno, antes al contrario, un mayor protagonismo de la Secretaría, que permitió una intervención mucho más efectiva de Orry los asuntos cotidianos. El joven Felipe V parecía tan satisfecho con el orden de los negocios, que no dudó participar su “plaisir” al abuelo. El desarrollo del Despacho, guiado por el criterio de una mayor efectividad y no por la garantía de la justicia de las decisiones reales, conllevó pronto a una embrionaria división de los negocios según las materias por encima de la distribución tradicional de la jurisdicción entre los Consejos. En medio de la trifulca provocada por la retirada de Portocarrero del Gabinete, de las rivalidades de los franceses instalados en la Corte —aparentemente resuelta con la salida del embajador cardenal d’Etrées y del marqués de Louville— y del disgusto de los españoles por sus intromisiones en el gobierno de la Monarquía, Felipe V decretó en el otoño de 1703 la división del ejercicio de la Secretaría de Despacho entre el duque de Rivas y el marqués de Canales. Los consejos habrían de remitir a este último todas las “consultas, expedientes o cartas pertenecientes a materias de Guerra, de dentro y fuera de España”, poniendo “en el sobre escrito ‘de Guerra’”¹⁶⁹. A partir de entonces se multiplicó el empleo de la *via reservada* por parte de las Secretarías del Despacho, y en especial la encargada a Canales, con el consiguiente incremento de la autonomía del poder real frente al aparato *sinodal*, intacto hasta entonces, pese a las primeras intenciones y los planes de reforma¹⁷⁰. La ausencia del Rey de la Corte en los momentos iniciales paralizó todo cambio en profundidad, condición sin la cual la Monarquía hubo de sufrir la tensión entre dos modos de gobierno opuestos, reflejo de sendas concepciones del

VM. no parece conveniente ygualarla con los secretarios en ese modo de correspondencia con que se altera en esta parte la inmediata que VM. se a servido de tener con los Presidentes del Consejo”. Felipe V de nuevo insistió, pero el Consejo se mantuvo en sus trece en una nueva Consulta de 12.I.1632. En ella “propone las razones que se le an ofrecido para que no deva executarse con el Presidente de Castilla la nueva forma de corespondencia, que VM. ha mandado se tenga entre los secretarios”. De nuevo la misma razón “también se considera que la inmediata correspondencia que el Presidente del Consejo tiene con VM. se le quita en gran parte por este camino, con tan gran diferencia como havere de corresponder con los secretarios de otros consejos, quien sólo se correspondía con VM.”. Felipe V accedió finalmente: “Estoy bien en quanto a las órdenes para el Presidente del Consejo, pero en lo que mirare al Consejo de Cámara, ha de correr como he mandado, pues allí ay secretarios”. AHN, Consejos, leg. 7.136.

¹⁶⁹ Carta de Felipe V a Luis XIV, 22.IX.1703, cit. por Baudrillart, *Philippe V...*, I, p. 167. Boleto de Canales al Gobernador del Consejo Real, 4.XI.1703, AHN, Consejos, leg. 13.224, disposición que se recuerda en un RD. 22.I.1704, dirigido al Consejo de Aragón, ibidem, leg. 17.834. Para la evolución de las Secretarías en la Monarquía española en el tránsito del XVII al XVIII, Escudero, *Los Secretarios...*, vol. I, pp. 281-298. Bermejo, *Estudios...*, pp. 40-41.

¹⁷⁰ Anne Dubet analiza el proyecto de reforma de los Consejos elaborado por Orry en el verano de 1702, *Un estadista francés...*, 93-95 y 136-140. Sin tener delante el texto del informe, si estoy de acuerdo con el paralelismo con las reformas introducidas en el gobierno de los Países Bajos españoles a iniciativa del marqués de Bedmar, aunque con matices (Louis-Prospér Gachard, *Histoire de la Belgique au commencement du XVIII^e siècle*, Bruxelles: Libraire Européenne c. Muquardt, 1880, p. 52 y ss.); lo que no me parece tan claro es la prudencia de Orry y la continuidad entre la reforma propuesta y la realidad existente.

poder regio, que coexistían con sus instrumentos propios e independientes para el ejercicio de su tarea, con las lógicas interferencias y desórdenes¹⁷¹.

El anuncio de la guerra en suelo peninsular conllevó una subida de tono en la oposición de los Consejos a los nuevos estilos gubernativos. Es aquí donde los conflictos internos del bando felipista alcanzaron un punto de no retorno, al tener lugar con el trasfondo de una guerra que podía dar al traste con la causa borbónica. El Consejo de Aragón fue el primero en manifestar abiertamente su oposición a la *vía reservada* de los Secretarios, como motivo de las órdenes de Guerra enviadas directamente al Reino de Valencia para su publicación. Con ocasión de las represalias contra los comerciantes holandeses e ingleses, hizo presente el “ser estilo, no sólo conforme a los Fueros sino conforme a las resoluciones de VM., que semejantes órdenes y despachos se remitiesen primero a este Consejo para que se sobrecarten a fin de que pudiessen tener ejecución en el Reyno de Valencia”. De forma más tajante aún el tribunal aragonés hizo presente los mismos obstáculos para la *vía reservada* con motivo de las levas ordenadas, “pues, decía, tanto en Castilla como en Aragón y demás Reynos de esta Monarquía era práctica y observancia universal que la promulgación de las leyes y pramáticas, cuia observancia había de obligar a todos los vasallos, devía correr, y había corrido siempre por disposición del Consejo a quien tenía cometida la administración de justicia y gobierno político del Reyno o provincia donde se había de publicar y la omnímota jurisdicción, mediante la qual se había de compeler a la puntual observancia”¹⁷². Hacía bien el Consejo de Aragón al citar el caso de Castilla, pues aquí la oposición a la *vía reservada* no iba a ser menor. Justo podría decirse que tuvo unos tintes más virulentos.

¹⁷¹ La Princesa de los Ursinos no se recataba ante Torcy sobre la violencia de la oposición entre *vía reservada* y gobierno por consejo: “Je crois pouvoir dire qu’il n’y a qu’un party bon, c’est que le Roy d’Espagne ayt des troupes avec les quelles ils se rende le maistre d’establir une forme de gouvernement qui le rende indépendant des lenteurs des consultes; car autrement S.M.Cath. ne pourra jamais ny apporter aucun ordre dans ses affaires, ny s’asseurer l’exécution de ses desseins”. Carta de 6.IX.1702 (*Madame des Ursins et la succession d’Espagne*, II, p. 917). La independencia de que disfrutaban ambas vías, con la consiguiente confusión y posibilidad de conflicto puede verse en la minuta de la Consulta del Consejo Real, 18.VIII.1709, sobre las precauciones que había que tomar para evitar la especulación con la copiosa cosecha de aquel año: “...también deve el Consejo representar a VM. los graves inconvenientes que se siguen de darse despachos por la *vía reservada* para las extracciones de trigo..., porque con éste sacan despachos duplicados y las justicias se confunden con la bariedad de órdenes y las del Consejo. Y así se a de servir VM. de que sus Reales Órdenes en todo lo tocante a granos bajen a el Consejo, que las ejecutará con la puntualidad que deve...”, AHN, Consejos, leg. 12.464.

¹⁷² Consulta del Consejo de Aragón., 13.XII.1703, sobre el RD. de 24.V.1703, donde el rey ordena que el tribunal “pondrá en mi mano copia autorizada de los Fueros y resoluciones que huviere para que los Despachos que se expiden por Guerra para Valencia deban ir sobrecartados por esse Consejo, porque conviene tenerlo presente”. En anterior Consulta de 20.IV.1703, con motivo de las represalias, ya hizo presente los motivos, pero no se hizo caso. Cita las Consultas de 24.VII.1660, 14.v y 8.VI.1668, 17.III, 9.V y 28.VIII.1673 y 13.VII y 11.VIII.1674. AHN, Consejos, leg. 17.834.

El verdadero aldabonazo, sin embargo, fue la actuación de don Francisco Ronquillo, nombrado corregidor de Madrid tras el motín de 1699, y que en 1704 reaparece como capitán general de Castilla la Vieja. A comienzo de aquel año la reciente incorporación de Portugal a las Potencias aliadas hizo inminente la ruptura de hostilidades en la frontera occidental. Desde su cargo Ronquillo comenzó a poner en pie los preparativos bélicos conforme a las órdenes recibidas de Madrid por medio del Secretario Canales; entre ellos estaba el reclutamiento de los caballeros e hidalgos castellanos y el avituallamiento de la fuerza acantonada en la frontera portuguesa. Ambas disposiciones fueron otros tantos motivos para un agrio enfrentamiento con el Consejo de Castilla. En cuanto a la primera, Felipe V decretó el enrolamiento de la nobleza castellana en el ejército y Ronquillo transmitió la orden a la Chancillería de Valladolid para que dispusiera lo conveniente, que hizo los llamamientos pertinentes. Enterado el Consejo Real desató su ira contra el aquel tribunal por haber actuado sin esperar sus órdenes directas, destituyendo al Presidente vallisoletano y algunos corregidores —el de Toro, Valladolid y Salamanca—, al tiempo que logró conmutar la obligación de incorporarse al ejército los caballeros por la entrega de granos, caballos o dinero. Aunque el rey mantuvo en sus oficios a los ministros destituidos, la lucha entre el Secretario de Despacho y el Consejo Real estaba abierta. Bien lo sabía el propio Ronquillo cuando escribía al marqués de Canales que “el Consejo de Castilla, y no sé si otros tribunales, lleva con azedía que los que SM. se sirve de mandarme, venga en derecho por mano de VE. y no por aquellos conductos que se quieren azer precisos, siguiendo el estilo que asta aquí”. Esa era la razón de todo el rifirrafe, que los magistrados castellanos, escribe días después dicho corresponsal al mismo secretario, “no quieren sean órdenes las que vienen de su pluma, dándola para que sólo se executen las que trujeren la firma de SM. o fueren expedidas por sus Consejos. Con que de aquí adelante, mientras no llegue desengaño, padecemos [nosotros] de inventores”¹⁷³. No le faltaban razones a Ronquillo para el pesimismo; aún no se había apagado el eco de esta escaramuza, cuando el abastecimiento del ejército daba lugar a otra aún más encarnizada. La nueva excusa fue la publicación el 7 de abril de un bando por el corregidor de Salamanca para la tasa del precio de los granos, cumpliendo así con lo dispuesto por el Capitán General, conforme a la orden de 22 de febrero que éste había recibido del marqués de Canales por la *vía reservada*. Con ello se pretendía cortar por la raíz toda especulación de los tratantes con las necesidades de los militares. La iniciativa puso al Consejo Real en pie de guerra otra vez y de inmediato mandó al corregidor, marqués de Vendaña, que le remitiera el edicto. A esas alturas nadie ya desconocía el

¹⁷³ Cartas de Ronquillo a Canales, 14 y 26.IV.1704, Ciudad Rodrigo, respectivamente. Copia del capítulo de la Carta de Ronquillo al Presidente de la Chancillería de Valladolid, Ciudad Rodrigo, 4.IV.1704; Carta orden del Presidente de Valladolid, impresa y sin rellenar, s/f; . AHN, Estado, leg. 489. Para este enfrentamiento vid. Concepción de Castro, *A la sombra del rey...*, pp. 88-89.

escozor del tribunal castellano ante la multiplicación de semejantes actuaciones que le dejaban al margen del gobierno. Sobre todo ello, nos informa un desconocido, “se hizo un consultón horrible por el Consejo y que se dio al Presidente de Valladolid una corrección por haver crehído un horden sin ser pro Zédula del Rey ni por el Consejo, y lo hecharon a rodar todo ... Ahora se ha savido el vando de Salamanca y como no ha sido por el Consejo, saltan y se abla de punterías más altas”. Y continúa diciéndo que los consejeros están “con motivo agrio y aceros sobre esto”. Ronquillo repitió la denuncia del verdadero motivo de los ataques de aquel tribunal que, según dice de nuevo a Canales, “tira a arruinar todos los que han cumplido mis hórdenes, emanadas de SM. que VE. me ha partizipado” en esta ocasión para el control de los precios. Y prosigue más airado aún, “(o SM. tiene facultad para mandarlo decisivamente y sin el beneplázito del Consejo de Castilla o no la tiene!... Si el rey quiere ser servido, es menester que lo sea y desengañe toda la presunzió o escozor con que se aja a hombres de vien. Y si no, siendo como se pretende preziso conducto el Consejo de Castilla, mándese por él lo que se ofrezca y escúsenos los ruidos y las quimeras, que SM. experimentará lo que puede tener por mejor quenta... Las [órdenes] que vienen por VE. y se estravían de aquel ynefable dominio [del Consejo], no quieren que lo sean, y también en esto hemos menester desengañarnos”¹⁷⁴.

El Consejo Real, por su parte, consultó al rey en contra de lo actuado por Ronquillo, dejando muy claro, para empezar, que todo lo político era competencia exclusiva suya. Tal era el caso de los abastos que, según representaba al rey, era “uno de los encargos que VM. tiene confiados a su zelo”. Sin mencionar la *vía reservada*, los magistrados dejaban su animadversión hacia los forma empleada por el Secretario Canales y el Capitán general para llevar adelante las decisiones reales. Así, continuaba la consulta, pese a que “persuádese el Consejo es de VM. la orden en cuya virtud se ha publicado este vando, aunque desconoze la mano que la distribue y la voz que la explica, siendo materia de gobierno político, que nunca se trata bien entre los ardores de la guerra”. La postura del tribunal debió hacer mella en Felipe V, que por aquel tiempo ya sufría las presiones de su abuelo para que cambiara la forma del Despacho. Este era uno de los encargos del duque de Gramont, el nuevo embajador francés en Madrid, que sustituyó a abad de Estrées en 1704. No era de extrañar, pues, que el rey diera la razón al Consejo Real y le ordenara que diese “las providencia necessaria para cuitar los perjuicios que de este vando puedan resultar”¹⁷⁵. Las quejas de Ronquillo continuaron, el elevado número de deser-

¹⁷⁴ Copia de Carta sin firma ni destinatario, 24.IV.1704, remitida en la Carta del marqués de Vendaña a Ronquillo, Salamanca, 3.V.1704, y Carta de Ronquillo a Canales, Salamanca, 3.V.1704. Copia de la Carta de Canales a Ronquillo, 22.II.1704, comunica por la *vía reservada* la orden para moderar el precio de los granos. AHN, Estado, leg. 489. Copia del bando publicado por Ronquillo, AHN, Consejos, leg. 7.225.

¹⁷⁵ Consulta del Consejo Real, 9.V.1704, y RR. al margen y copia de la Carta dirigida al corregidor de Salamanca, 11.V.1704, comunicándole las órdenes pertinentes, AHN, Consejos, leg. 7.225. “Mémoire

tores o la resistencia del Gobernador interino de Zamora a dejar su puesto fueron otros tantos motivos para su protesta. Su resquemor era patente, pero ahora se sabía la lección y confesaba que “no ablaré palabra ni a su corregidor ni a la ciudad, porque han metido ya la mano los del Consejo de Castilla en dar órdenes y disposiciones sobre esto, acalorando las ynnovediencias, y no será razón que yo me esponga a nuevas pesadumbres”. Las fechorías del interino le llevan simplemente a la ironía, “yo desde el campo repetí pusiessse en ejecución las órdenes [de dejar el puesto] y a mi vista dice que tiene dada cuenta a Su Alteza, que así llama al Consejo de Castilla”¹⁷⁶. Luis XIV y Gramont o no entendieron que los problemas tenía su origen más allá del Despacho y hundían sus raíces en el alto tribunal castellano o no querían desafiar la potencia de esta institución. La Ursinos se inclinó por la primera opción, de ahí al año siguiente se queje, refiriéndose a su irreconciliable Gramont, “de que este personage no haya descubierto este misterio de la iniquidad”. En cualquier manera, el 13 de agosto, tras conocer la caída de Gibraltar, Felipe V deshacía la división de las materias entre los secretarios, “haviendo experimentado que la unión que en España tienen unos y otros negocios, los hace inseparables y conviene que la reflexión de todos esté presente para la mejor determinación”. Por esa razón ordenaba “vuelvan a unirse a mi Secretaría de Despacho todas las dependencias de la Guerra como estavan antes”. Canales fue sustituido entonces por el marqués de Mejorada sin un encargo definido, que compartiría la Secretaría del Despacho Universal con Rivas. Los cambios, sin embargo, tuvieron poco éxito porque, entre otras razones, éste fue apartado a comienzos del año siguiente y Mejorada no quiso prescindir de los Consejos para el ejercicio del gobierno¹⁷⁷.

pour servir d’instruction au sieur duc de Gramont...”, 27.IV.1704, *Recueil des Instructions...*, vol. II, pp. 102-103. Baudrillart, *Philippe V...*, I, pp. 181-185.

¹⁷⁶ Dos Cartas de Ronquillo a Canales, 12.VII.1704, AHN, Estado, leg. 489.

¹⁷⁷ Carta de la Ursinos a Torcy, 6.XI.1705, en Coxe, *España bajo...*, p. 285. La trifulca con el Consejo tuvo como consecuencia el debilitamiento del Gabinete, al salir Mancera con la excusa de su avanzada edad, eso sí después de elevar el correspondiente memorial en donde se quejaba del protagonismo del Despacho en detrimento de la vía de consejo, que consideraba el único modo de asegurar el buen gobierno. Así se lo comunicó Felipe V a Gramont, quien lo transmitió a Luis XIV en Carta De 19.VI.1704, Noailles, LXXII, p. 312. Por su lado el Consejo de Estado elevó una dura consulta el 28.II.1704, quejándose de “la junta de vasallos... constituida al margen del Consejo”, AHN, Estado. leg. 245. Cfr. Peña Izquierdo, *La crisis sucesoria de la monarquía española...*, III, p. 386, que cita este documento como *Resolución del Consejo de Estado*. El autor muestra cierto desconocimiento del gobierno del Antiguo Régimen, al llamar repetidamente, en texto y notas, *representaciones* a las consultas del Consejo de Estado, y no corregirlo en sus posteriores publicaciones. Por otro lado, el término vasallos no es despectivo sino meramente descriptivo al hacer hincapié en el carácter particular de sus componentes, sin nombramiento correspondiente, y, por tanto fuera del correcto gobierno por consejo. “Mémoire du Maréchal Tessé, sur la cour et les affaires d’Espagne, porté par le marquis de Maulevrier à M. de Chamillart”, Gibraltar, 11.IV.1705, en *Mémoires et lettres du Marechal de Tessé, contenant des anecdotes et de faits historiques inconnus, sur parties des règnes de Louis XIV et Louis XV*, Paris, 1806, II, p. 158. RD. 13.VIII.1704, AHN, Consejos, leg. 5.921, 13.224 y 17.834. Sin embargo, el Decreto no dice nada sobre la deposición de Canales. En l RD. 16.X.1704, dirigido a Montalto

A final de 1704 era claro que los proyectos de reforma del gobierno de la Monarquía estaban en el camino del fracaso. Los conflictos entre las vías de consejo y reservada manifestaban la falta de resolución del rey, a la par que daba alas al descontento y a la oposición frente a los cambios introducidos. La preocupación cundió en Versalles por las graves consecuencias que la continuidad del desorden podría tener en un futuro inmediato. La campaña venidera de 1705 se prometía más difícil para las tropas francesas en Europa y, en esas condiciones, la apertura de un nuevo frente en la Península con la amenaza en la frontera portuguesa y en la de Gibraltar, podría suponer una sangría de fuerzas exorbitante para las dos Coronas. La Corte de Versalles comenzó a sentir la división en su seno por la política a seguir en España, al tiempo que las disputas entre los dos principales enviados de Luis XIV en Madrid, el duque de Gramont y la de Ursinos, alcanzaban un grado preocupante por el deseo de protagonismo de ambos y los achaques mutuos por el fracaso que se intuía en España. Al fin y al cabo, si el embajador tenía la responsabilidad del Gabinete y los nombramientos de los Secretarios, la Ursinos no ocultaba sus devaneos con la nobleza cada vez más malquistada por la política francesa, su marginación en el gobierno y las timoratas reformas emprendidas. Más aún, ella era la principal valedora del duque de Montellano, la cabeza del Consejo de Castilla, el principal obstáculo a todas las decisiones que salían del Gabinete por vía de Despacho y la causa de todos los conflictos de las autoridades españolas con los mandos militares franceses. El entrecruce de las luchas de las cábalas de Versalles y las trifulcas de los partidos franceses en Madrid, dio como resultado que Luis XIV ordenara el regreso de la Ursinos a París; la petulancia de la princesa, insinuando continuamente su ascendencia sobre la joven pareja real, hizo de ella la cabeza de turco por no haber logrado la firmeza que las circunstancias exigían a Felipe V.

7. El pacto de las ciudades castellanas con la nueva dinastía

La decisión llegó en un momento en el que el malestar de los españoles había llegado a un punto excesivamente alto, ya no sólo eran la nobleza y el cuerpo de los Consejos, por primera vez en el trasfondo de las medidas del gobierno felipista aparece el malquistamiento de las ciudades castellanas. Hasta ese momento habían sido el convidado de piedra del conflicto sucesorio, lo que no deja de sorprender cuando eran la llave de las arcas reales por su control sobre los Millones. Según todo parece indicar, los planes hacendísticos de Orry bordearon intencionadamente toda aquella medida que supusiera trastocar el pacto tácito alcanzado por las ciudades durante el reinado anterior. De ahí los esfuerzos realizados para aumentar los ingresos de

sobre reforma del ejército, se dice dirigido por la vía de Rivas, *ibidem*, leg. 17.834. Carta de Mejorada al don Antonio Rivas, 28.I.1705, BNM, Ms. 5.805, f. 1r, donde le comunica su nombramiento, "Mémoire pour servir d'instruction au sieur Amelot...", 24.IV.1705, *Recueil...*, p. 142. San Felipe, *Comentarios...*, p. 84, que parece confirman los RRDD. 8.I y 8.VII.1705, *ibidem*, leg. 9.277.

la Hacienda apenas incidieran en las imposiciones corrientes, centrándose a cambio en otras fuentes, como eran los juros, confiscaciones o sedes eclesiásticas vacantes. Pero aún así, las necesidades de la guerra hicieron necesario acudir a nuevos gravámenes —como la imposición sobre el precio de la sal, el uno de diciembre de 1704— y a donativos *voluntarios*, que dejaron a los municipios en una apretada situación, por cuanto la presión fiscal sobre los consumos era ya lo suficientemente dura¹⁷⁸. Uno de los expedientes habituales de las ciudades frente a las demandas de la Hacienda desde el siglo anterior, había sido la constitución de censos sobre sus bienes y rentas, previa licencia del Consejo Real. A finales de 1704 el endeudamiento alcanzado de esta manera, con la perspectiva además de nuevas contribuciones, debió alcanzar un punto lo bastante delicado como para que las ciudades acudieran al rey en busca de alivio. Felipe V accedió a las peticiones y por Real Decreto de 23 de enero de 1705, en el camino marcado el año anterior cuando redujo el interés de las “hipotecas de calidad” —o, como las llaman Asso y De Manuel, *censos personales*—, del cinco al tres por ciento. Las razones para la baja, según dice el citado Decreto, fueron “las repetidas ynstancias de diferentes ciudades y lugares de estos Reyno sobre las vaja y minoración de los réditos de los zensos, me obligan a procurarles el alibio, en tiempo que las comunes necesidaes precisan a pedir nuevos subsidios”.

El Consejo *motu proprio* consultó de inmediato con inusitada dureza, haciendo valer lo dispuesto por Felipe IV —y ratificado por Real Decreto de 24 de febrero de 1701— “pasando a gravarlos en la conciencia y adbirtiendo les pediera estrecha quenta el Tribunal de Dios si faltasen ha hacerle las debidas representaciones en [lo] que estimasen no debía ejecutarse”¹⁷⁹. En su opinión, la rebaja no era justa por el perjuicio “en que es preciso padezcan yglesias, combentos, capellanías, obras pías y otras muchas personas”. A cambio, los consejeros proponían que la reducción quedara en el tres y medio por ciento, “maiormente quando, aunque la calamidad de los tiempos y su injuria ha reducido a tan corto fruto el de los vienes raíces, que sin violencia los mismos acreedores censualistas han consentido en la vaja y minoración de sus réditos. Sin embargo la mayor que se practica es la reducción de a tres y medio por ciento, en cuiá cantidad no tendrán los acreedores censualistas la disonancia que en la de tres por ciento. Y se puede esperar se abraze esta resolución con menos clamores, pues ellos mismos experimentan que con esta proporción se reduzen muchos

¹⁷⁸ RD. 1.XII.1704, que impone dos reales a cada fanega de sal, AHN, Consejos, leg. 13.224. En cuanto al cobro a las ciudades de los donativos el año 1705, *ibidem*, leg. 13.223. Sobre las cargas que se impusieron, Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 238-245. Miguel Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza Editorial, 1982, pp. 224-225, José Calvo Poyato, *Guerra de Sucesión en Andalucía. Aportación al conflicto de los pueblos del sur de Córdoba*, Córdoba: Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 1982, pp. 142-147, Pérez Aparicio, “La Guerra de Sucesión...”, pp. 345-346.

¹⁷⁹ Vid *supra*, notas 1 y 80.

contrato voluntariamente y los que nuebamente solicitan los empleos de sus caudales, no piden mayores réditos”¹⁸⁰.

Pese a la equilibrada propuesta del Consejo de Castilla, el Rey se mantuvo inflexible con un tajante “execútese lo resuelto”, que reforzaba las palabras finales del decreto que terminaba con “quiero y mando que así se cumpla y execute, sin embargo de qualesquiera órdenes y capítulos que aya en contrario”. Cabe preguntarse el porqué de la rudeza del rey, ante una postura tan razonable como la del Consejo, pero tan firme; a la postre, la práctica cotidiana había consagrado usos capaces de burlar la tasa del rédito y los censualistas, por su parte, se habían mostrado susceptibles a acoplarse a la coyuntura¹⁸¹. La prudencia, de otro lado, no estaba de más, cuando durante los últimos años tenemos indicios de la expansión del uso de los censos, como lo muestra la preocupación por organizar escribanos y archivos propios, antecedente del registro de la propiedad, por lo que los afectados no debían ser sólo las comunidades eclesiásticas, sino muchos más, entre ellos los gremios que acostumbraban a coger los censos municipales¹⁸². Evidentemente, los grandes bene-

¹⁸⁰ RD. 23.I.1705, copia autenticada, y Consulta del Consejo Real, 4.II.1705, AHN, Consejos, leg. 5.922. En ella hubo un voto particular del consejero Diego de la Serna, que alega las circunstancias “urgentísimas... corriendo con ésta la circunstancia de que la variedad de los tiempos ha ocasionado el corto rendimiento de las hypotheas de calidad, que bien asistidas de sus dueños, producen dos y medio por ciento. Y fuera desigualdad que produjesen más de tres a favor de los censos y que los dueños de ellos fuesen de mexor calidad en la ociosidad que los que trabajan en la cultura”. La citada medida es la RC., 10.VII.1704, citada por Ignacio Jordán de Asso y del Río y Miguel de Manuel y Rodríguez, *Instituciones del Derecho civil de Castilla*, Madrid, 1792, reimpr. Valladolid : Lex Nova, 1984, p. 167. Miguel Artola, “Propiedad, asignación de recursos y distribución de rentas en la agricultura del Antiguo Régimen”, en *Estudios de Historia Social*, 1 (1977), p. 48, y *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 224. Pérez Aparicio, “La Guerra de Sucesión...”, p. 345. Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona: Ariel, 1984, p. 67.

¹⁸¹ La lacónica Real Resolución dio lugar al RD. de 12.II.1705, publicada por la Pragmática del día siguiente y repetida el 17.VIII.1705, AA. 5.15.5. Aunque sea para el Reino de Aragón la Consulta de la Audiencia de Zaragoza, 5.VI.1713, cuenta algunos de los mecanismos para burlar la bajada del interés, AHN, Consejos, leg. 5.928.

¹⁸² RD. 3.II.1683: “... que assí en esta corte como en las demás ciudades, villas y lugares que fueren cabeza de jurisdicción se nombre persona aprobada por mí que tenga libro de quenta y razón de todas las ypotecas y censos que huviere impuestos sobre qualesquiera haziendas de los vezinos de la cabeza de jurisdicción y de los lugares que se incluyeren en ella ... en personas de inteligencia y legalidad que tengan libros en que registren todas las ypotecas y a quienes acudan los interesados para la seguridad de sus contratos...”. Consulta del Consejo Real, 14.I.1684, y Carta de don Fernando a Gregorio Pérez Dardón, Sevilla, 16.III.1683. El ejemplo que se propone, donde al parecer, ya funcionaba. AHN, Consejos, leg. 7.179. Por RD. 12.III.1696, se ordena la formación de un Archivo de Protocolos, Consulta de la Junta de Medios, que propone que se introdujera “el oficio de contador o escribano de hipotecas, que sirbió algún tiempo Andrés de Cantañazor y [hoy] no la ay [noticia] de si continúa o quién la exerze”. RD. 23.VI.1701, copia, que se establezca en todas las poblaciones de importancia el “oficio de archivero... y otro de contador de hypotecas, donde se tome razón de todos los vienes rayzes que se gravaron con alguna especial obligazió e hypoteca...”, vuelve a tomar como ejemplo lo que

ficiados resultarían ser la nobleza y, fundamentalmente, las ciudades —o por mejor decir los regidores— que desde el siglo anterior venían representando la conveniencia de la baja censual¹⁸³. La propia Hacienda Real también sacaría el provecho de lograr el cobro de los donativos, al aumentar el monto del efectivo en manos de los donantes, aunque el rey no se atreviera a bajar el interés de los juros; la práctica de que los altos funcionarios fueran obligados a la compra de juros durante el siglo anterior y el propio desprestigio de estos, tal vez sea la causa de no haber tocado al beneficio de los juristas¹⁸⁴. Es la alianza entre Felipe V y las ciudades —mejor dicho, los regidores— lo que se entrevé claramente en el decreto de febrero de 1705, otro pacto no explícito que pronto, al año siguiente, se reveló como clave para la suerte de la dinastía en España. Con agudeza, Felipe Ruiz Martín advertía ya algunos años su extrañeza, “porque los Borbones, que se atrevieron a golpe de decreto a podar despóticamente la deuda estatal, reduciéndola, sino a la mínima expresión, al menos en un considerable volumen, no osaron tocar la deuda municipal”¹⁸⁵. Vista desde

se estila en Sevilla, *ibidem*, leg. 7.209. Asso y Manuel, *Instituciones...*, p. 167, dan como fecha de creación la de la RC., 31.I.1738.

¹⁸³ Felipe Ruiz Martín, “Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid”, *Dinero y Crédito (Siglos XVI al XIV)*, Alfonso Otazu (ed.), Madrid: Moneda y Crédito, 1978, pp. 37-47. Las ventajas que tuvo para las bajas es el argumento que utiliza la Chancillería de Zaragoza, en su Consulta de 15.VII.1710, para proponer la aplicación de la reducción en el Reino de Argón, AHN, Consejos, leg. 5.928. Sobre el peso de los censos en las Haciendas locales, p.e., Consulta del Consejo Real, 24.VI.1694, *ibidem*, leg. 7.207, donde se evalúan los censos cargados sobre la dehesa de Pesquerito de la ciudad de Badajoz. Ya por un RD. de IX.1669, la reina Mariana ordenó la reducción de los censos que pagaban las ciudades de diez a seis por ciento, con excepción de Madrid; el Consejo de Castilla dictaminó que correspondía a la Junta de Alivios, pero la reina mantuvo su decreto, *ibidem*, leg. 7.179. Finalmente por RD. 14.III.1680, se redujo el interés de estos censos al cinco por ciento, AA. 5.15.4. En cuanto a la nobleza, aunque corresponde a Valencia, el memorial del X duque de Medinaceli, en 1715 tenía más de veinte mil ducados en censos sobre los estados de aquel Reino, muchos de ellos a más del seis y medio por ciento, Memorial, *ibidem*, leg. 7.347. Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad Española en el siglo XVII. I. El estamento nobiliario*, Madrid, 1963, pp. 231-241. Bartolomé Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Madrid, 1974, pp. 162-169. Charles Gago, “La ‘Crisis de la aristocracia’ en la Castilla del siglo XVII”, en John H. Elliott, (ed.) *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, esp. p. 270. Ignacio Atienza Hernández, “La nobleza del Antiguo Régimen: clase dominante, grupo dirigente”, *Estudios de Historia Social*, 36-37 (1986), p. 472, refiriéndose al duque de Gandía.

¹⁸⁴ A final del siglo anterior el interés medio del juro rondaba el 4%. En 1703 se hizo un prorrateo que descontó un tercio y en 1710 se redujeron a la mitad, excepto los de las obras pías, que quedaron en el tercio. Las características de los censos, puede verse en Antonio Domínguez Ortiz, *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid: Ediciones Pegaso, 2ª ed., 1982, pp. 295-295, 303 y 307-308. Juan A. Sánchez Belén, *La política fiscal...*, pp. 87-99. Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla...*, pp. 370-373. Artola, *La Hacienda...*, p. 225. “Para aliviar la carga financiera que el servicio de deuda [pública] suponía, se decretó el 25 de febrero de 1705 la reducción en la Corona de Castilla del interés de los juros al 3 por 100...”, cfr. p. 314 y AA. 5.15.6, RR. 12.VIII.1717 y la Pragmática del día siguiente. Sobre los asentistas, Kamen, “España en la Europa...”, pp. 284-285, donde cifra el peso que tenían los juros el total de los ingresos de la Hacienda Real en 1702, 37,17%.

¹⁸⁵ Ruiz Martín, “Procedimientos crediticios...”, p. 46.

este ángulo la rebelión de Granada, gestada durante los dos primeros meses de 1705, abre muchas interrogantes que desbordan el proaustriacismo de sus responsables o el carácter nobiliario de sus fines. En primer lugar por cuanto fue la única intentona, si la hubo, de revuelta en el campo borbónico y, además, fue urbana y los más comprometidos, gente mayoritariamente de los gremios, los principales afectados por las dificultades de pago de la deuda municipal. En segundo lugar, por la contundencia con la que se procedió en un principio por parte de las autoridades y la rémora que luego mostró el Consejo ante la presencia de clérigos. Parece como si la represión se hubiera medido al máximo. Y es que era necesario cortar cualquier conato, pero no menos evitar el contagio, porque a fin de cuentas los conjurados tenían entre sus objetivos a “golillas” y “pelucas”, es decir, los coparticipes del beneficio de la baja de los censos, los regentes¹⁸⁶. Ellos son los responsables de que las ciudades de las dos Castillas, como dice de nuevo Ruiz Martín, estuvieran “aletargadas” y de que fueran “incapaces de reaccionar, aunque se les incite con ayudas, pues... están refrenadas por los lastres del pasado, concretamente del siglo XVII”¹⁸⁷.

El tránsito al año 1705, como vemos, estuvo repleto de novedades, cambios en el Despacho, salida de la Ursinos, arreglos con las ciudades; sin embargo el gobierno felipista no pareció cambiar de cara. El reclutamiento ordenado en Andalucía para la recuperación de Gibraltar en la primavera de 1705, fue un nuevo pulso en las querellas intestinas de la administración felipista. El Consejo Real no parecía dispuesto a ceder un ápice de sus facultades tradicionales, entre las que se encontraba la recluta para el ejército. Para ello puso en pie de guerra a sus más eficaces agentes corregidores y, a través de ellos, las justicias ordinarias, además de al Regente de la Audiencia de Sevilla; mientras, por su parte, los mandos militares intentaban por su cuenta, con las órdenes recibidas por el conducto jerárquico, llevar adelante la movilización. No era de extrañar el pique del Mariscal de Tessé, que veía con estupor como el propio Presidente del Consejo, que formaba parte del pequeño gabinete de donde emanaban las instrucciones que llegaban por *vía reservada* a los militares, ordenaba por su cuenta y por vía de consejo todo lo contrario. El Felipe V trató

¹⁸⁶ San Felipe, *Comentarios*, p. 67, pone en conexión la sublevación de Granada con las acciones del conde de Cifuentes; los encargados de las pesquisas fueron Luis Curiel, que entonces no era todavía del Consejo, sino Alcalde de Casa y Corte, y su colega Andrés Pinto, que según dice le dejó escapar, éste colaboró con el Archiduque cuando entró en Madrid en 1706. Carta del duque de Borgoña a Felipe V, 23.VI.1705, en *Lettres du Duc de Bourgogne au Roi d'Espagne Philippe V, publiés pour le Société de l'Histoire de France par Mgr. Alfred Baudrillart et Leon Lecestre. Tome Deuxième (1709-1712)*, Paris, 1916, Ap. XII, pp. 171-173. Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, p. 110; Calvo Poyato, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 51-55; José Manuel Rabasco Valdés, "Actitud de la ciudad de Granada en la sucesión de Felipe V, 1700-1706", *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 1 (1974) 33-67; Rosa María Pérez Estévez, "Motín político en Granada durante la Guerra de Sucesión", en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII)*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Tomo II, vol. 2, pp. 151-157.

¹⁸⁷ Ruiz Martín, "Procedimientos crediticios...", p. 37.

de cortar las consecuencias catastróficas de aquellas interferencias, con ese fin decretó que la nueva recluta de un quinto del vecindario andaluz corriera exclusivamente por los oficiales del ejército, sin intromisión alguna de justicia ordinaria alguna, incluso el propio Asistente sevillano. El Consejo Real comenzaba a perder la partida; en la frontera portuguesa, entre tanto, el rey ordenaba tajantemente que los Corregidores no se entrometieran en nada tocante a la recaudación de Rentas Reales, que aquello era competencia exclusiva del de Hacienda¹⁸⁸. Los presagios que anunciaban una nueva etapa: el nuevo embajador Amelot acababa de llegar a Madrid, pero dejémoslo de momento, pues quien mucho abarca, poco aprieta.

¹⁸⁸ Carta de Tessé a Condé, Gibraltar, y “Mémoire du Marechal Tessé, sur la cour...” enviada a Chamillart, ambos de 11.IV.1705, en *Mémoires et lettres du Marechal de Tessé...*, II, pp. 152-153 y 157 y 161. Coxe, *España bajo...*, I, p. 252 y, además, pp. 264-268. Baudrillart, *Philippe V...*, I, p. 216, con errata en la fecha que da la nota 1. Sobre los corregidores y la hacienda, Consulta del Consejo Real, 27.V.1705, AHN, Consejos, leg. 7.127.